

GACETA PARLAMENTARIA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 02 / SegundoOrdinario

16 - 03 - 2017

VII Legislatura / No. 131

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, POR EL QUE REMITE EL INFORME DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

5. UNO, DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

6. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

7. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

ACUERDOS

15. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

16. DICTAMEN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

INICIATIVAS

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Véase Anexo A

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE ESCUADRÓN 201 EN UN ESPACIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSFERENCIAS FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE OBESIDAD INFANTIL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 83 NUMERAL IV ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Véase Anexo B

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Véase Anexo C

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZALEZ URRUTIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROPOSICIONES

33. CON PUNTO DE ACUERDO CON PARA SOLICITAR AL LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y ENVÍE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LICITACIONES, SOBRE LOS TRABAJOS PARA CORREGIR LAS CURVAS 37, 38, 43 Y 44 CON UNA LONGITUD DE 9 KILÓMETROS, DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, EN LO QUE SE INVERTIRÁN 800 MILLONES DE PESOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITAN DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN AL IMPACTO VIAL ANTE LA POSIBLE ELIMINACIÓN DE REGLAMENTACIONES O NORMAS DE CIUDAD A PARTIR DE CRITERIOS DE CARÁCTER FEDERAL QUE PERMITAN LA INSTALACIÓN DE NUEVAS ESTACIONES DE SERVICIO, GASOLINERAS, EN LA CIUDAD, A FIN DE EVITAR DETERIORAR AÚN MÁS LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO, SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL DEPORTIVO “PEDREGAL DE SAN NICOLÁS”, DEBIDO A LA POSIBLE PRIVATIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ EXPUESTO POR LOS MISMOS VECINOS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITE AL CONTRALOR GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EDUARDO ROVELO PICO, REALIZAR UNA AUDITORÍA PATRIMONIAL A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN QUE CONFORMAN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN CASO NECESARIO QUE PROCEDA CONFORME A SUS FACULTADES; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

37. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, A ESTE ÓRGANO LOCAL, QUE SE INVITE A JACQUELINE L’HOIST TAPIA, PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED), CON LA FINALIDAD DE QUE RINDA UN INFORME ANTE EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOBRE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN EN NUESTRA CAPITAL, DENTRO DEL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES, DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE PREVENIR Y ATENDER LOS CASOS DE ABUSOS SEXUAL QUE SE PUEDAN PRESENTAR COMO CONSECUENCIA DEL CONSUMO DE DROGAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DR. EDGAR ELÍAS AZAR, Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE MANERA DETALLADA LO REFERENTE A LAS FALLAS QUE IMPIDIERON LLEVAR A CABO EL JUICIO ORAL EN 247 PROCESOS, HECHO QUE PROPICIÓ QUE LOS IMPUTADOS QUEDARAN EN LIBERTAD, Y AUNADO A ELLO TOMEN LAS ACCIONES PERTINENTES EN PRO DE LA CERTEZA JURÍDICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CONSTANTES OPERATIVOS EN EL CONTRAFLUJO DEL EJE 6 A LA ALTURA DEL METRO ACULCO, TODA VEZ QUE LOS CAMIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO INVADEN EL SENTIDO DE CONTRAFLUJO Y CON ELLO POTENCIALIZAN LOS ACCIDENTES PEATONALES Y AUTOMOVILÍSTICOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INICIE UNA INVESTIGACIÓN A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA POR REALIZAR, CON RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA CON LA IMAGEN DE UNA DIPUTADA LOCAL DE ESTA VII LEGISLATURA, ORIENTADA A LA UTILIZACIÓN CON FINES DE PROMOCIÓN PERSONAL DE UN PROYECTO DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN AL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE AGOSTO DE 2016; DE RESULTAR POSITIVO INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HAYAN ADOPTADO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL; AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL INICIO DE OPERACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE AGOSTO DE 2016, EN LO QUE SE REFIERE A LA CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN SU EJECUCIÓN, LA DIFUSIÓN DEL MISMO, E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS SUBSTANCIADOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VII LEGISLATURA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE A PARTIR DE LA FECHA Y EN COORDINACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICEN LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE “COLECTIVA”, GACETA INFORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, A FIN DE COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE DICHA CASA DE ESTUDIOS Y ASÍ CONTRIBUIR A SU FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. CARLOS ESTRADA MERAZ, JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES GIRE INSTRUCCIONES A FIN DE QUE SEAN ATENDIDAS DIVERSAS SOLICITUDES REALIZADAS POR VECINAS Y VECINOS DE DICHA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AURELIO NUÑO MEYER, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, PARA DAR ATENCIÓN URGENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA 154, “REPÚBLICA DE CUBA”, LA CUAL SUFRIÓ UN DESPLOME DE 25 CENTÍMETROS Y DAÑOS SERIOS DERIVADOS DEL SISMO OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2014 Y REALIZAR LOS TRABAJOS DE PREVENCIÓN URGENTE QUE SE REQUIERAN EN TANTO NO SEA REPARADO EL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD; ASIMISMO, SE EXHORTA A ESTA SOBERANÍA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PREVER LOS RECURSOS NECESARIOS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, CON EL FIN DE DAR ATENCIÓN PROFUNDA A ESTA ESCUELA Y MITIGAR LOS RIESGOS QUE CORRE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y TRABAJADORES EN EL PLANTEL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) E INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA), ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE CULTURA Y LAS Y LOS JEFES DELEGACIONALES, A EFECTO DE QUE CUALQUIER INTERVENCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, MUEBLE O INMUEBLE DE ESTA CIUDAD, SEA AUTORIZADA Y EJECUTADA POR PERSONAL COMPETENTE EN RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DICHO PATRIMONIO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE A LA BREVEDAD PUBLIQUE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO; DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MISMO QUE FUE APROBADO ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO, ASIMISMO SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 72 INFORMEN LAS RAZONES DEL PORQUE NO SE HA PUBLICADO DICHO DECRETO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

48. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE SOLICITA A LOS LICENCIADOS DORA PATRICIA MERCADO CASTRO E HIRAM ALMEIDA ESTRADA, SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA CDMX, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA RESPECTO A LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN CONJUNTO CON PERSONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE LES CONMINA A QUE CESEN EL ENVÍO DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LAS LABORES DE CORTE DE SUMINISTRO ELÉCTRICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO, REVALIDACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS Y BASES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXI EN SITIOS Y BASES, SEAN CLAROS Y SE ELIMINEN LOS ELEMENTOS DE DISCRETIONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO VIGENTE HASTA AHORA Y, QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO SE INTEGRE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA ANTE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DE LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LAS SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS, DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, PARA QUE APORTEN INFORMACIÓN SOBRE LAS CONCESIONES OTORGADAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y OBRAS EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE CONSTITUCIÓN DE 1917; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LOS TITULARES DE LA COMISIÓN INTERDEPENDENCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA (JEFATURA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE SALUD, DE MOVILIDAD, DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE TURISMO, DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE EDUCACIÓN, DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS) TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SOSTENGAN UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTA SOBERANÍA, CON EL FIN DE CONOCER LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y ESTADÍSTICAS DERIVADAS DE LOS TRABAJOS DE DICHA COMISIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES, PRESENTEN ANTE ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS TRABAJOS QUE HAN LLEVADO A CABO COMO INTEGRANTES DEL CONCEJO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO DE VÍCTIMAS DEL DELITO DESDE ENERO DE 2016 A LA FECHA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, QUE TOMA LAS MEDIDAS PERTINENTES Y NECESARIAS A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON LA INSEGURIDAD RECIENTEMENTE ACENTUADA EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LAS COLONIAS CAROLA, SAN PEDRO DE LOS PINOS Y DE LAS UNIDADES HABITACIONALES PARQUE RESIDENCIAL SAN ANTONIO, PUNTA SAN ANTONIO, ESPACIO VITA, TAUA Y TORRES DE SAN ANTONIO, DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

54. CON PUNTO DE ACUERDO PARA ANALIZAR LA REDISTRITACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, HACIA EL PRÓXIMO PERIODO ELECTIVO DEL 2018; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CREAR LA ESCUELA PARA SORDOS O PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC EMPRENDA ACCIONES DE BALIZAMIENTO, INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEMÁFOROS PREVENTIVOS EN LAS ZONAS ESCOLARES DE LA CUAUHTÉMOC, ASIMISMO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, A QUE REFUERZEN LA SEGURIDAD Y SE ENVÍE PERSONAL DE TRÁNSITO ALREDEDOR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PRINCIPALMENTE EN LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

16 DE MARZO DE 2017

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, POR EL QUE REMITE EL INFORME DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.**
- 5. UNO, DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.**
- 6. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA**

PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

- 7. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.**
- 8. UNO, DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO UN ASUNTO APROBADO POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO.**
- 9. TRES, DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**
- 10. DOS, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**
- 11. CINCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**
- 12. UNO, DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**
- 13. TREINTA Y NUEVE, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A**

DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

14. CUATRO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

ACUERDOS

15. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

16. DICTAMEN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

INICIATIVAS

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA CIUDAD DE

MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE HACIENDA.

- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

JUSTICIA.

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 23. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

- 25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE ESCUADRÓN 201 EN UN ESPACIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSFERENCIAS FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE HACIENDA.

- 27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE OBESIDAD INFANTIL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA

SOCIAL Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.

- 28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 83 NUMERAL IV ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- 29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES.

- 30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES.

- 31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**

DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES.

- 32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZALEZ URRUTIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.

PROPOSICIONES

- 33. CON PUNTO DE ACUERDO CON PARA SOLICITAR AL LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y ENVÍE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LICITACIONES, SOBRE LOS TRABAJOS PARA CORREGIR LAS CURVAS 37, 38, 43 Y 44 CON UNA LONGITUD DE 9 KILÓMETROS, DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, EN LO QUE SE INVERTIRÁN 800 MILLONES DE PESOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITAN DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN AL IMPACTO VIAL ANTE LA POSIBLE ELIMINACIÓN DE REGLAMENTACIONES O NORMAS DE CIUDAD A PARTIR DE CRITERIOS DE CARÁCTER FEDERAL QUE PERMITAN LA INSTALACIÓN DE NUEVAS ESTACIONES DE SERVICIO, GASOLINERAS, EN LA CIUDAD, A FIN DE EVITAR**

DETERIORAR AÚN MÁS LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO, SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL DEPORTIVO “PEDREGAL DE SAN NICOLÁS”, DEBIDO A LA POSIBLE PRIVATIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ EXPUESTO POR LOS MISMOS VECINOS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITE AL CONTRALOR GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EDUARDO ROVELO PICO, REALIZAR UNA AUDITORÍA PATRIMONIAL A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN QUE CONFORMAN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN CASO NECESARIO QUE PROCEDA CONFORME A SUS FACULTADES; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 37. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, A ESTE ÓRGANO LOCAL, QUE SE INVITE A JACQUELINE L'HOIST TAPIA, PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED), CON LA FINALIDAD DE QUE RINDA UN INFORME ANTE EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOBRE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN EN NUESTRA CAPITAL, DENTRO DEL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES, DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE PREVENIR Y ATENDER LOS CASOS DE ABUSOS SEXUAL QUE SE PUEDAN PRESENTAR COMO CONSECUENCIA DEL CONSUMO DE DROGAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DR. EDGAR ELÍAS AZAR, Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE MANERA DETALLADA LO REFERENTE A LAS FALLAS QUE IMPIDIERON LLEVAR A CABO EL JUICIO ORAL EN 247 PROCESOS, HECHO QUE PROPICIÓ QUE LOS IMPUTADOS QUEDARAN EN LIBERTAD, Y AUNADO A ELLO TOMEN LAS ACCIONES PERTINENTES EN PRO DE LA CERTEZA JURÍDICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CONSTANTES OPERATIVOS EN EL CONTRAFLUJO DEL EJE 6 A LA ALTURA DEL METRO ACULCO, TODA VEZ QUE LOS CAMIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO INVADEN EL SENTIDO DE CONTRAFLUJO Y CON ELLO POTENCIALIZAN LOS ACCIDENTES PEATONALES Y AUTOMOVILÍSTICOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

41. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INICIE UNA INVESTIGACIÓN A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA POR REALIZAR, CON RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA CON LA IMAGEN DE UNA DIPUTADA LOCAL DE ESTA VII LEGISLATURA, ORIENTADA A LA UTILIZACIÓN CON FINES DE PROMOCIÓN PERSONAL DE UN PROYECTO DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

42. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN AL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE AGOSTO DE 2016; DE RESULTAR POSITIVO INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HAYAN ADOPTADO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL; AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL INICIO DE OPERACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE AGOSTO DE 2016, EN LO QUE SE**

REFIERE A LA CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN SU EJECUCIÓN, LA DIFUSIÓN DEL MISMO, E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS SUBSTANCIADOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VII LEGISLATURA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE A PARTIR DE LA FECHA Y EN COORDINACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICEN LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE “COLECTIVA”, GACETA INFORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, A FIN DE COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE DICHA CASA DE ESTUDIOS Y ASÍ CONTRIBUIR A SU FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. CARLOS ESTRADA MERAZ, JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES GIRE INSTRUCCIONES A FIN DE QUE SEAN ATENDIDAS DIVERSAS SOLICITUDES REALIZADAS POR VECINAS Y VECINOS DE DICHA DEMARCACIÓN; QUE

PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AURELIO NUÑO MEYER, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, PARA DAR ATENCIÓN URGENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA 154, “REPÚBLICA DE CUBA”, LA CUAL SUFRIÓ UN DESPLOME DE 25 CENTÍMETROS Y DAÑOS SERIOS DERIVADOS DEL SISMO OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2014 Y REALIZAR LOS TRABAJOS DE PREVENCIÓN URGENTE QUE SE REQUIERAN EN TANTO NO SEA REPARADO EL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD; ASIMISMO, SE EXHORTA A ESTA SOBERANÍA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PREVER LOS RECURSOS NECESARIOS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, CON EL FIN DE DAR ATENCIÓN PROFUNDA A ESTA ESCUELA Y MITIGAR LOS RIESGOS QUE CORRE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y TRABAJADORES EN EL PLANTEL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN.

- 46. CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES,**

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) E INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA), ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE CULTURA Y LAS Y LOS JEFES DELEGACIONALES, A EFECTO DE QUE CUALQUIER INTERVENCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, MUEBLE O INMUEBLE DE ESTA CIUDAD, SEA AUTORIZADA Y EJECUTADA POR PERSONAL COMPETENTE EN RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DICHO PATRIMONIO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE A LA BREVEDAD PUBLIQUE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO; DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MISMO QUE FUE APROBADO ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO, ASIMISMO SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y A**

LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 72 INFORMEN LAS RAZONES DEL PORQUE NO SE HA PUBLICADO DICHO DECRETO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

48. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE SOLICITA A LOS LICENCIADOS DORA PATRICIA MERCADO CASTRO E HIRAM ALMEIDA ESTRADA, SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA CDMX, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA RESPECTO A LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN CONJUNTO CON PERSONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE LES CONMINA A QUE CESEN EL ENVÍO DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LAS LABORES DE CORTE DE SUMINISTRO ELÉCTRICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO, REVALIDACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS Y BASES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE

PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXI EN SITIOS Y BASES, SEAN CLAROS Y SE ELIMINEN LOS ELEMENTOS DE DISCRECIONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO VIGENTE HASTA AHORA Y, QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO SE INTEGRE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA ANTE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DE LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LA SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS, DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, PARA QUE APORTEN INFORMACIÓN SOBRE LAS CONCESIONES OTORGADAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y OBRAS EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE CONSTITUCIÓN DE 1917; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 51. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LOS TITULARES DE LA COMISIÓN INTERDEPENDENCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA (JEFATURA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE SALUD, DE MOVILIDAD, DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE TURISMO, DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE**

EDUCACIÓN, DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS) TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SOSTENGAN UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTA SOBERANÍA, CON EL FIN DE CONOCER LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y ESTADÍSTICAS DERIVADAS DE LOS TRABAJOS DE DICHA COMISIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 52. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES, PRESENTEN ANTE ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS TRABAJOS QUE HAN LLEVADO A CABO COMO INTEGRANTES DEL CONCEJO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO DE VÍCTIMAS DEL DELITO DESDE ENERO DE 2016 A LA FECHA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, QUE TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES Y NECESARIAS A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON LA INSEGURIDAD RECIENTEMENTE ACENTUADA EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LAS COLONIAS CAROLA, SAN PEDRO DE LOS PINOS Y DE LAS UNIDADES HABITACIONALES PARQUE RESIDENCIAL SAN ANTONIO, PUNTA SAN ANTONIO, ESPACIO VITA, TAUVA Y TORRES DE SAN ANTONIO, DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

54. CON PUNTO DE ACUERDO PARA ANALIZAR LA REDISTRITACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, HACIA EL PRÓXIMO PERIODO ELECTIVO DEL 2018; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CREAR LA ESCUELA PARA SORDOS O PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL

DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC EMPRENDA ACCIONES DE BALIZAMIENTO, INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEMÁFOROS PREVENTIVOS EN LAS ZONAS ESCOLARES DE LA CUAUHTÉMOC, ASIMISMO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, A QUE REFUERZEN LA SEGURIDAD Y SE ENVÍE PERSONAL DE TRÁNSITO ALREDEDOR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PRINCIPALMENTE EN LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMUNICADOS



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDOS



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTÁMENES



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

I. PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XXVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXIII, 59, 62 fracciones IX y X, y 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 170 fracción II, 171 a 178, 188 a 197, 213 a 222 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50 a 63 Bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación, presentan el dictamen para la entrega de la Medalla al Mérito en Ciencias y Artes correspondiente al año 2016, de conformidad con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2016, las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en la fracción XXIII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, aprobaron y emitieron la CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.
2. El mismo 28 de septiembre de 2016, las Comisiones Unidas de Cultura y Ciencia, Tecnología e Innovación solicitaron, mediante oficio CC/ALDF/VII/080/2016 dirigido a la Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa, la publicación de dicha convocatoria a través de la página

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

electrónica de este órgano legislativo y en los principales diarios de circulación nacional.

3. De igual forma el 28 de septiembre de 2016, las Comisiones Unidas de Cultura y Ciencia, Tecnología e Innovación solicitaron, por oficio CC/ALDF/VII/081/2016 dirigido a la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa, la publicación de la convocatoria en al menos dos diarios de circulación nacional.
4. El 2 de octubre de 2016, la convocatoria antes referida fue publicada en los periódicos *El Sol de México* y *La Crónica*, así como en la página electrónica de este órgano legislativo (www.aldf.gob.mx), y se remitió a diversas instituciones públicas y privadas para su conocimiento.
5. Transcurrido el plazo para la presentación de candidatos de conformidad con la convocatoria antes señalada, que abarcó del 3 al 21 de octubre de 2016, la Comisión de Cultura recibió un total de 21 propuestas de candidatos al reconocimiento en las Artes, y la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación recibió 6 propuestas de candidatos al reconocimiento en las Ciencias.
6. Con fecha 14 de diciembre de 2016, las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reunieron en términos de ley a efecto de emitir el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 fracción XXVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXIII, 59, 62



COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

fracciones IX y X, y 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 170 fracción II, 171 a 180, 188 a 197, 213 a 222 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50 a 63 Bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación son competentes para analizar y resolver respecto a las propuestas presentadas para recibir las Medallas en Ciencias y Artes correspondientes al año 2016.

SEGUNDO.- Que la fracción XXVI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, concede atribuciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para *"otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, la nación o la humanidad"*.

TERCERO.- Que de manera particular los artículos 10 fracción XXIII de la Ley Orgánica y 170 fracción II del Reglamento Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contemplan el reconocimiento al Mérito en Ciencias y Artes.

CUARTO.- Que el artículo 188 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea del Distrito Federal, prevé que el reconocimiento al Mérito en Ciencias y Artes contará con dos categorías: en las ciencias y en las artes.

QUINTO.- Que en el caso de la categoría en las ciencias, la fracción I del artículo 188 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea del Distrito Federal, señala que la misma se otorgará a *"quienes se hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales, a causa de haber realizado estudios, trabajos docentes o de divulgación, descubrimientos, aportaciones o propuestas, así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se*



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica".

SEXTO.- Que por lo que respecta a la categoría en las artes, la fracción II artículo 188 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que dicho reconocimiento se otorgará a *"quienes con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural, a dignificar o a difundir los valores culturales del Distrito Federal o del País y, en general, al progreso de las actividades estéticas"*.

SÉPTIMO.- Que en términos de la normatividad aplicable, los integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación efectuaron el análisis y valoración de las propuestas presentadas con arreglo a la CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016. Determinando que los merecedores del reconocimiento al Mérito en Ciencias y Artes en sus dos categorías fueran las siguientes personas:

En las Ciencias se otorgará el reconocimiento en las siguientes categorías:

EN NEUROCIENCIAS: Doctor Alfonso Escobar Izquierdo.

EN BIOTECNOLOGÍA: Doctor Sergio Revah Moiseev.

EN INNOVACIÓN AERONÁUTICA: Maestro Sergio Viñals Padilla.

En las Artes se otorgará el reconocimiento en las siguientes categorías:

EN LAS LETRAS: Enrique Krauze Kleinbort, Héctor Aguilar Camín, Héctor De Mauleón y Paloma Saiz Tejero.



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EN LAS ARTES VISUALES: José Luis Cuevas, Manuel Felguérez Barra, Martha Chapa Benavides, Adriana Argelia Ramírez Labastida, Francisco Mata Rosas y Pedro Valtierra.

EN CREACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS: María Victoria Cervantes Cervantes.

EN LA ARQUITECTURA: Javier Sordo Madaleno Bringas y Teodoro González de León (póstumo).

EN LA MÚSICA: Carlos Miguel Prieto, Enrique Arturo Diemecke Rodríguez, Los Ángeles Azules, Maldita Vecindad y Panteón Rococó.

OCTAVO.- Que a efecto de hacer de conocimiento los méritos de las personas galardonadas, enseguida se reproduce una breve semblanza de los mismos:

En las Ciencias se otorgará el reconocimiento en las siguientes categorías:

EN NEUROCIENCIAS:

Doctor Alfonso Escobar Izquierdo: nació en Cunduacán Tabasco en 1929 y actualmente es Investigador emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en el Departamento de Biología Celular y Fisiología, sección de Neuroanatomía y Neuropatología Experimental del Instituto de Investigaciones Biomédicas del UNAM. Además es profesor titular de la Facultad de Psicología y de la Facultad de Medicina en la Maestría en Ciencias Biomédicas.

El Dr. Alfonso Escobar es egresado de la Facultad de Medicina de la UNAM (1944-1949) de la cual se tituló con mención honorífica en el año de 1951 con examen profesional en "Cisticercosis cerebral"; Posteriormente realizó sus estudios de posgrado en el departamento de Fisiología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Oregon (EE.UU, 1954-1955).



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Dentro de los cargos desempeñados por parte del Dr. Escobar a lo largo de su trayectoria, se mencionan el de Investigador Asociado "B" de Tiempo Completo (Laboratorio) en el Instituto de Estudios Médicos y Biológicos de la UNAM (1956-1959), Investigador Titular "A" de Tiempo Completo, adscrito al Departamento de Neuropatología del IIBM (1959-1971), Investigador Titular "C" Tiempo Completo, en el entonces Departamento de Neurobiología, hoy Fisiología y Biología Celular del Instituto de Investigaciones Biomédicas UNAM, así mismo ha colaborado como docente en la Universidad Nacional Autónoma de México (1945-1961), específicamente en las áreas de: anatomía, neuroanatomía, neurofisiología y neuropatología; en la Universidad de Oregon como Instructor clínico de la cátedra de Anatomía Patológica, de Neuropatología y Neurología; como Profesor Visitante en el Departamento de Neurología, Good Samaritan Hospital de Portland, Oregón; así como en el área de Neurobiología de la Universidad de Viena.

El desarrollo profesional y académico del Dr. Escobar se focaliza en el área de investigación, contando con un total de 208 publicaciones y 1314 citas relacionadas con el estudio del sistema nervioso central como sustrato para la expresión de patologías de la conducta,

La labor en investigación del Dr. Escobar se ha apoyado principalmente en técnicas anatómicas para describir la organización celular de diversas zonas del sistema nervioso y determinar su relación con patologías de la conducta. Sus aportaciones en investigación se han enfocado entre otros, en los efectos deletéreos que ejercen eventos perinatales, tales como la desnutrición y el estrés sobre estructuras del sistema límbico y en la corteza cerebral.

Dentro de sus distinciones se encuentran las siguientes: su ingreso a la Academia Nacional de Medicina en el año de 1963; Editor del Boletín de Estudios Médicos y Biológicos del volumen 21, correspondiente a 1963, hasta volumen 44 de 1996; Miembro del Consejo Consultivo del International Journal of Neuroscience, desde 1981 hasta 1989. Miembro del Comité Editorial de la Revista Brain Pathology

(Zurich), del Journal of Neuropathology and Experimental Neurology, de la Gaceta Médica de México, y de los Archives of Medical Research; Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM, e Investigador Nacional Emérito del Sistema Nacional de Investigadores.

Entre los premios que ha recibido el Dr. Alfonso Escobar, se encuentran: el premio Nacional en Salud Pública "Miguel Otero" de la SSA (1981); el premio Sandoz de la Investigación Científica "Dr. Salvador Aceves" (1981) de la Academia Nacional de Medicina; el Premio "Ramón de la Fuente Muñiz" de Salud Mental (2011); dichos reconocimientos a la labor académica del Dr. Escobar son el reflejo de su dedicación a la investigación y docencia, de su entrega total a la vida académica y clara devoción universitaria.

EN BIOTECNOLOGÍA:

Doctor Sergio Revah Moiseev: Nació en la Ciudad de México el 11 de marzo de 1953 y actualmente es profesor investigador del Departamento de Procesos y Tecnología de la División de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Unidad Cuajimalpa, cuenta con una destacada trayectoria, la cual fue reconocida en el año 2015 a través del otorgamiento de Nombramiento de Profesor Distinguido que se confiere a los miembros del personal académico de la UAM que sobresalen especialmente en el desempeño de las funciones académicas de dicha institución, a la cual pertenece desde hace más de cuarenta años. Después de sus trabajos en procesos en alimentos, posteriormente ha desarrollado aplicaciones al mejoramiento ambiental por medio del desarrollo de biotecnologías para el tratamiento de aire contaminado. En el campo del control de contaminación de aire por procesos biotecnológicos, su laboratorio es reconocido mundialmente y ah sido el lugar en donde se han formado numerosos profesionales de varias nacionalidades a nivel licenciatura y posgrado.



COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Ha sido Director de la División de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa (2009-2013) y Jefe de Departamento de Procesos y Tecnología de la misma División (2005-2009). También ha sido Consejero Académico departamental y miembro titular del Colegio Académico y miembro de Comisiones Dictaminadoras en la Unidad UAM Iztapalapa.

En relación a las actividades de docencia e investigación, el Dr. Revah ha dirigido seis tesis de licenciatura, dos de especialización, 40 de maestría y 20 de doctorado. Cuenta con 121 publicaciones en revistas con arbitraje internacional, 18 en revistas con arbitraje nacional, 34 libros y/capítulos de libros y ha realizado cerca de 300 presentaciones en congresos nacionales e internacionales.

Cuenta con cinco patentes, siendo la más reciente la de "Proceso de enriquecimiento de residuos lignocelulósicos con proteínas de levadura". Es Investigador Nacional Nivel III. También es de relevancia el "Desarrollo tecnológico en tratamiento de aire contaminado", proyecto que inició en 1989, proyecto mediante el cual se realiza el estudio a nivel laboratorio para aislar y enriquecer bacterias que transforman los contaminantes en compuestos menos peligrosos.

EN INNOVACIÓN AERONÁUTICA:

Maestro Sergio Viñals Padilla: Nació en Morelia Michoacán el 20 de marzo de 1941, es ingeniero en Comunicaciones y Electrónica por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional y es Maestro de Ciencias en Ingeniería Eléctrica; Centro de Investigación de Estudios Avanzados.

Ha sido Director General del Instituto Politécnico Nacional y Director General de Institutos Tecnológicos de la Secretaría de Educación, así como el Director del Centro de Difusión de la Ciencia y la Tecnología del IPN. También ha sido coordinador del Programa Aeroespacial.



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Actualmente el Doctor Viñals Padilla es Director del Centro de Desarrollo Aeroespacial del IPN, Profesor de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESIME-IPN, Representante del IPN en el Grupo de Asesor de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI) y Representante suplente del IPN ante la Junta de Gobierno de la Agencia Espacial Mexicana.

En las Artes se otorgará el reconocimiento en las siguientes categorías:

EN LETRAS:

Enrique Krauze Kleinbort: Ingeniero, historiador y escritor. Nació el 16 de septiembre del 1947 en la Ciudad de México. Ha participado en las más importantes revistas culturales del país como Vuelta y Letras Libres. En 1990 ingresó a la Academia Mexicana de la Historia. Ha sido distinguido con el "Premio Comillas" de Biografía en España (1993) y en diciembre de 2003 el Gobierno Español lo condecoró con la "Gran Cruz de la Orden de Alfonso X, el Sabio". En abril de 2005 ingresó como miembro de El Colegio Nacional.

Héctor Aguilar Camín: Periodista, historiador y escritor mexicano. Nació en Chetumal, Quintana Roo. Estudió ciencias y técnicas de la información en la Universidad Iberoamericana, y realizó su doctorado en historia en El Colegio de México. Fue investigador en el Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como, colaborador en los periódicos La Jornada, Uno más uno y La Cultura en México. Ha dirigido la revista Nexos y la editorial Cal y Arena. Representante del llamado "nuevo realismo", su aguda observación política y su crítica social han quedado patentes en las novelas Morir en el golfo (1985), La guerra de Galio (1990), El error de la luna (1995), El resplandor de la madera (1999), Las mujeres de Adriano (2002) y Toda la Vida (2016). En 1986 recibió el Premio



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Nacional de Periodismo Cultural, en la categoría de artículo de fondo, y en 1992 fue galardonado con la Medalla al Mérito por el gobierno Quintana Roo.

Héctor De Mauleón: Nació en la Ciudad de México en 1963. Escritor y periodista mexicano, autor de los libros de cuentos *La perfecta espiral* y *Como nada en el mundo*, de la novela *El secreto de la Noche Triste*, y de libros de crónicas: *El tiempo repentino*, *Marca de sangre*, *Los años de la delincuencia organizada*, y *El derrumbe de los ídolos*. Director de los suplementos culturales *Posdata* y *Confabulario*, es en la actualidad subdirector de la revista *Nexos*, columnista del diario *El Universal* y conductor del programa de televisión *El Foco* de Canal 40.

Paloma Saiz Tejero: Activista y Fotógrafa mexicana, promotora del libro y la lectura de tiempo completo. Fue coordinadora del programa *Arte por todas partes* de la Secretaría de Cultura y posteriormente Subdirectora de Literatura, dónde promueve la creación de los programas *Para leer de boleto en el metro*, *Letras en rebeldía*, *Letras en guardia*, *Letras en llamas*, *Sana, sana leyendo una plana*, *Remate de libros* y *Letras de Luz*. Asimismo es fundadora de la *Brigada Para Leer en Libertad* y Directora de la Feria Internacional del Libro en el zócalo de la Ciudad de México.

EN LAS ARTES VISUALES:

José Luis Cuevas: nació el 26 de febrero de 1934, en la Ciudad de México. Dentro de sus principales exposiciones se encuentran: el álbum de 13 litografías "Homage to Quevedo"; "Crime by Cuevas"; 100 dibujos creados para la edición limitada del libro "El mundo de José Luis Cuevas"; "Cuevas Comedies"; 72 autorretratos; "José Luis Cuevas. Ilustrador de su Tiempo"; "José Luis Cuevas. Su infierno terrenal"; "José Luis Cuevas. El regreso de otro hijo pródigo"; en 1982 catorce Galerías de la Ciudad de México y otras en Barcelona, París, Lima, Coral Gables, New York, San Diego, La Jolla y Washington, D. C., exponen simultáneamente "Marzo. Mes de José Luis Cuevas". En 1992, se inaugura el



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Museo que lleva su nombre. Ha sido reconocido con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en Bellas Artes; la Medalla de la Ciudad; la Orden de Comendador, entregada por el Presidente de la República de El Salvador; La Medalla de Oro de Bellas Artes de Méxicola presea La Savia del Edén por su aporte al arte Nacional e Internacional la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; y la Orden Rubén Darío de la República de Nicaragua. Además, el 14 de febrero de 2007 la Universidad Autónoma Metropolitana le entregó el grado Doctor Honoris Causa.

Manuel Felguérez Barra: nació en Valparaíso, Zacatecas en 1928. Realizó estudios en la Escuela Nacional de Pintura, Escultura y Grabado "La Esmeralda" en 1951. Asistió a la Escuela Nacional de Artes Plásticas de la UNAM en 1948. Realizó estudios profesionales en la Academia de la Grande Chaumier en París. Ha recibido distinciones como: la Beca del gobierno Francés (1954); el Segundo Premio de Pintura en la Primera Trienal de Nueva Delhi, India (1968); el Gran Premio de Honor en la XIII Bienal de Sao Paulo, Brasil (1975); la Beca Guggenheim, (1975); y en 1993 fue designado Creador Emérito por el Sistema Nacional de Creadores de Arte de México. En 1973 es nombrado miembro de la Academia de las Artes; en 1988 recibe el Premio Nacional de Ciencias y Artes en el área de Bellas Artes; en 1993 es designado Creador Emérito por el Sistema Nacional de Creadores de Arte de México; en 2006 recibe la Encomienda de la Orden de Isabel la Católica de su Majestad el Rey de España; en el 2008 fue homenajeado por el Gobierno del Estado de Zacatecas por sus 80 años; en 2009 recibe las Llaves de la ciudad de Guanajuato; en el 2012 recibe el Premio Estatal de Artes Francisco Goitia 2012, otorgado por el Estado de Zacatecas; y en 2014 recibió un reconocimiento de la UNAM.

Martha Chapa Benavides: nació en Monterrey, Nuevo León, en 1946. Egresada de la Escuela de Pintura y Escultura La Esmeralda. Comenzó su trabajo artístico desde el inicio de la década de los 60, acompañada de la manzana, figura usada



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

constantemente en su pintura. Su producción artística comprende el óleo, el dibujo y el trabajo gráfico; sus temas recurrentes, además de las manzanas, pueden ser el volcán Popocatepetl; las "inmaculadas", dedicadas a la virgen de Guadalupe; los cactus y magueyes, o incluso sus autorretratos. Su obra ha sido exhibida en 220 exposiciones individuales y mil 800 colectivas que ha realizado en México, Latinoamérica, Estados Unidos y Europa.

Adriana Argelia Ramírez Labastida Nace en la ciudad de México el 11 de septiembre de 1968, la menor de 10 hermanos. Al año, es diagnosticada con Trisomía 21 o Síndrome de Down. Cursa el preescolar en el Jardín Niños Héroes del Molino del Rey. Llega a Comunidad Down A.C. a los 13 años en donde se beneficia de los programas de Educación Especial. En 1997 se abre el taller de Artes Plásticas en Comunidad Down A.C. con el Artista Raúl Monge al frente y posteriormente Laura Palacios. Desde esta época, Adriana se incorpora al taller.

Posteriormente, se reestructura el programa de trabajo del taller y se incorpora la Maestra Ma. Ángeles Chávez en donde Adriana comienza su etapa de profesionalización en la pintura.

Francisco Mata Rosas: Estudió Ciencias de la Comunicación en la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco (1979-1983), y la Maestría en Artes Visuales en la UNAM. Se desempeñó como fotoperiodista en el diario La Jornada de México (1986-1992). Su trabajo fotográfico se ha publicado en varios de los principales periódicos y revistas de Estados Unidos, España, Canadá, Italia, Francia, Inglaterra y México. Sus fotografías han sido expuestas en: México, Holanda, Alemania, Italia, España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Escocia, Japón, Argentina, Brasil, Panamá, Uruguay, Ecuador, Perú, Honduras, Cuba y Costa Rica, por mencionar sólo algunos espacios. Ha recibido los siguientes premios: Adquisición en la Bial de Fotografía Mexicana, 1988. Premio de Honor en el Concurso del Bicentenario de la Revolución Francesa, México-Francia, 1989.



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Beca de Jóvenes Creadores del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1989. Third Mother Jones Fund for Documentary Photography USA en 1993. Premio de Fomento y Coinversión del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994 y 1999. Residencia Artística en el Museo de Bellas Artes de Orleáns, Francia, en el marco del 5º Recontres Photographiques d'Orleáns, Une Saison Mexicaine. Octubre-Noviembre, 2004. Honor of Distinction in Photojournalism, Black an White Spider Awards, 2006. Entre sus publicaciones se encuentran las siguientes: América Profunda, 1992. Sábado de Gloria, 1994. Litorales, 2000. México Tenochtitlan, 2005. Tepito ¡Bravo el Barrio!, 2006 Arca de Noé, 2009 Un Viaje. El metro de la ciudad de México, 2011.

Pedro Valtierra: Nació en Fresnillo, Zacatecas, en 1955. Se inició en 1973 como auxiliar de laboratorio y dos años después se convirtió en fotógrafo de la Presidencia de la República. Ingresó a El Sol de México en 1977 y un año después se incorporó al diario Uno más uno. Fue fundador y jefe de fotografía de La Jornada (1984-86). Editor del suplemento Cuartoscuro del periódico Las Horas Extras. Presidente de la Sociedad de Autores de Obras Fotográficas (1988-91). Director de la revista Mira (1990-92) con Miguel Ángel Granados Chapa. Por segunda ocasión, fue coordinador y editor de fotografía en La Jornada (1995-2000). En 1986 fundó la Agencia Cuartoscuro, de la cual es director hasta la fecha. En 1993 fundó la revista del mismo nombre. Desde 1979 ha participado en más de 300 exposiciones individuales, tanto en México como en el extranjero, así como en exposiciones colectivas en diversos países, entre los que destacan Canadá, Cuba, España, Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Venezuela, Ecuador, Guatemala y Costa Rica. En 1980 y 1984 recibió el Premio de Adquisición en la Primera y Segunda Bial de Fotografía del INBA. En 1983 el Premio Nacional de Periodismo. En 1984 la Asociación de Reporteros Gráficos de la Ciudad de México lo reconoció por la mejor foto del año. La Revista Foto Zoom lo nombró el fotógrafo de prensa de la década (1975-85) y en 1994 le entregó la Diosa de la Luz, como el fotógrafo del año en prensa. En 1986 recibió la Medalla de Plata en

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Moscú que otorga la Organización Internacional de Periodistas. En 1994 obtuvo el segundo lugar en el concurso México en la Encrucijada, celebrado en Munich, Alemania. En 1998 obtuvo el premio José Pagés Llergo de la revista Siempre, el premio Foto Prensa en la Tercera Bienal de Fotoperiodismo. Ese mismo año, la Agencia EFE y el Instituto de Cooperación Iberoamericana le otorgaron el Premio Rey de España por la mejor imagen noticiosa internacional.

EN CREACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS:

María Victoria Cervantes Cervantes: nació el 26 de febrero de 1933 en Guadalajara, Jalisco. Es reconocida en el medio artístico por su amplia trayectoria artística. Inició su carrera a los seis años y trabajó con sus hermanas en las carpas. En 1942 debutó en cine con la película "Canto de las Américas", y a partir de entonces siguió con participaciones en este ámbito en México y España hasta completar cerca de 40 películas, entre las que están "Monte de piedad", "Serenata en Acapulco", "Amor perdido", "Puerto de tentación", "Mujeres de teatro" y "Solamente una vez". Alcanzó la popularidad en el teatro Margo (hoy Blanquita) con la obra "La criada mal criada". Como cantante ha grabado más de 500 canciones, las cuales se han recopilado en alrededor de 100 discos. A lo largo de su trayectoria ha sido galardonada con Discos de Oro por sus altas ventas, con Heraldos, Palmas de Oro y reconocimientos en Sudamérica, la Unión Americana y el Caribe.

EN ARQUITECTURA:

Teodoro González de León (póstumo de 1926-2016): nació en la ciudad de México. Becado en Francia, trabajó en el taller de Le Corbusier, residió en la Unidad de Habitación de Marsella y fue el encargado del edificio de manufacturas de Saint Dié (1948-1949). Sus obras, muchas realizadas en colaboración con Abraham Zabludovsky, son numerosas y diversas abarcando edificios públicos y de apartamentos, museos, centros cívicos, plazas, jardines y residencias. Entre



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

sus obras más representativas merecen citarse la embajada de México en Brasilia (1972), el edificio INFONAVIT (1974), el Colegio de México (1975), el Museo de Arte Contemporáneo Internacional Rufino Tamayo (1981), el parque Tomás Garrido Canabal en Villahermosa, Tabasco (1985), cuatro edificios para BANAMEX (1986-1988), la remodelación y ampliación del Conservatorio Nacional de Música (1994), la Embajada de México en Berlín (2001) y el MUAC (2008).

Javier Sordo Madaleno Bringas: nació en la Ciudad de México en 1956, realizó sus estudios universitarios en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Iberoamericana (1974-1979). Entre sus proyectos más representativos se encuentran: Hotel Westin Regina L.C. (1993), Molière Dos22 (1997), Antara Fashion Hall (2006), iglesia José María Escrivá (2008), Andares (2009), Antea Lifestyle Center (2013), Toreo Parque Central (2014), Residencial Artesia (2014), Andamar Lifestyle Center (2014), Grand Hyatt Playa del Carmen (2015) y 28 proyectos para la Fundación Teletón (1999-2015). El Arquitecto Sordo Madaleno ha sido ampliamente reconocido a nivel nacional e internacional con galardones como: "Mejor edificio" en la categoría de Salud por el proyecto CRIT en Tampico dentro del marco del World Architecture Festival (WAF) 2009 celebrado en Barcelona, el mismo proyecto posteriormente fue reconocido en 2010 por como el "Judges Special Award" por la Design and Health International Academy. En 2009 recibió el premio "Gold Award for Development and Design Excellence" otorgado por el ICSC reconociendo la innovación del proyecto Andares y en 2013 el premio "Trayectorias" otorgado por el Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México (CAM-SAM).

EN LA MÚSICA:

Carlos Miguel Prieto: Estudió dirección de orquesta. Es graduado de la Universidad de Princeton y obtuvo una maestría en la Universidad de Harvard. Es director titular de la Orquesta Sinfónica Nacional de México. Es también director titular de la Sinfónica de Minería. De 2002 a 2011 fue director principal de la



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Orquesta Juvenil de las Américas. Es director desde 2005 de la Orquesta Sinfónica de Louisiana. Fue director asociado de la Sinfónica de Houston de 2000 a 2005, y de la Filarmónica de la Ciudad de México entre 1998 y 2002. De 2002 a 2007, fue director titular de la Orquesta Sinfónica de Xalapa, y de 2001 al 2010 de la Sinfónica de Huntsville, Alabama. Como huésped, ha dirigido orquestas de gran renombre como las de Boston, Chicago, Nueva York, Toronto, Seattle, Kansas City, Dallas, Houston, New Jersey, North Carolina, Vancouver, Indianapolis y Phoenix, entre otras. En agosto de 2013 dirigió la Sinfónica de Chicago. Ha dirigido en Alemania, Holanda, Austria, Bélgica, Francia, Suiza, Italia, Rusia, España, Portugal, Israel, Japón, Corea y en Latinoamérica. En la temporada pasada dirigió a grandes orquestas tales como la de la Radio de Frankfurt (en la Alte Oper), la Orquesta de la Radio y Televisión Española, la Sinfónica de Valencia y la Sinfónica del Principado de Asturias, entre otras. Ha colaborado con solistas de la talla de Yo-Yo Ma, Itzhak Perlman, Midori, Joshua Bell, Plácido Domingo y Lang-Lang, entre muchos otros. En 2002, Carlos Miguel Prieto recibió el Premio de la Unión Mexicana de Críticos de Música. En 1998 recibió la Medalla Mozart al mérito musical, otorgada por los gobiernos de México y Austria. Por su trabajo musical y su importante labor educativa fue nombrado como Young Global Leader por el Foro Económico Mundial de Davos (Suiza).

Enrique Arturo Diemecke Rodríguez: nació en la Ciudad de México. En 1959 ingresó a la Academia de Música donde estudió violín y piano. En 1967 ingresó a la Universidad de Música de la Universidad de Guanajuato donde continuó cursando violín, piano, flauta y solfeo. De 1970 a 1979 cursó sus estudios profesionales en la Universidad Católica en Washington, DC, con especialización en violín, corno francés y dirección. En México, fue Director musical de la Orquesta Sinfónica de Xalapa y del Teatro de Bellas Artes; Director asistente de la Filarmónica de la Ciudad de México, y Director asociado de la Filarmónica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue Director musical y artístico de la Compañía Nacional de Ópera en México; Consejero artístico y Director principal



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

de la Filarmónica de Auckland, Nueva Zelanda; Director residente de la Orquesta de Cámara de Saint-Paul; Director asistente de la Filarmónica de Rochester, Nueva York, Fundación de Artes de Exxon; Director principal invitado de la Orquesta Nacional de Montpellier en Francia y de la Sinfónica de Fort Worth, Texas. En el año 2002 se hizo acreedor al premio Jean Fontaine-Orfeo de oro a la mejor grabación de música vocal, asimismo fue nominado al Grammy Latino como "Mejor Álbum Clásico". En el 2007 recibió del Instituto Nacional de Bellas Artes la medalla de oro por su trayectoria artística y su nivel musical. En mayo de 2010 fue galardonado con el "Grand Prix" de la Academia du Disque Lyrique de Francia. En 2014 fue declarado "Personalidad Ilustre de la Cultura" por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.

Los Ángeles Azules: es un grupo musical mexicano de cumbia sonidera proveniente de la colonia Los Ángeles, Iztapalapa, Ciudad de México. Conformada en 1976 pero activa oficialmente desde 1983, popular en varios países de América Latina y parte de Estados Unidos. Actualmente, la alineación principal la forman los fundadores Hermanos Mejía Avante: Elías, Alfredo, José Hilario, Jorge, Cristina y Guadalupe. Crearon durante los años 80 sus primeras canciones bajo el estilo de cumbia tropical romántica, de la cual son pioneros en México. Ganaron el Reconocido Premio Billboard en la categoría Regional Mexicana en la categoría "Tema del Año" con "El Listón de tu Pelo". En 2003 ganan premio nacional a la música grabada en el Auditorio Nacional en la Ciudad de México al grupo tropical por el Disco *Alas Al Mundo*. Otro premio es el *Furia Musical* en la X entrega en el Auditorio Nacional. En el *Salón California* les fue entregado el premio *Califa de Oro* por ser el mejor grupo tropical de México.

Maldita Vecindad: es un grupo musical mexicano formado en la Ciudad de México que fusiona ritmos como el rock, el ska, el reggae, el punk e influencias tradicionales de la música mexicana como el danzón y el bolero. Son pioneros en Hispanoamérica en llevar a la masividad un género bautizado

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

como alternativo o rock mestizo. Formados en 1985, la Maldita es uno de los grupos más influyentes, y precursores del rock mexicano actual. Incorporaron a su música y atuendos influencias de la década de los cincuenta como cultura chicana, pachucos y zoot suit.

Panteón Rococó: es un grupo originario de la Ciudad de México que fusiona el rock, ska y ritmos de México. Formado en 1995, sus integrantes son: Luis Román Ibarra, Darío Espinosa, Hiram Paniagua, Leonel Rosales "Monel", Felipe Bustamante, Paco Barajas, Rodrigo Bonilla "Gorri", Missael Oseguera y Tanis. Adoptaron su nombre de la obra teatral del mexicano Hugo Argüelles *El cocodrilo solitario del panteón rococó* escrita en 1981.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación aprueban el DICTAMEN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, con arreglo a los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS:

ÚNICO.- Se aprueba el DICTAMEN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, a las siguientes personas:

En las Ciencias:

EN NEUROCIENCIAS: Doctor Alfonso Escobar Izquierdo.

EN BIOTECNOLOGÍA: Doctor Sergio Revah Moiseev.

EN INNOVACIÓN AERONÁUTICA: Maestro Sergio Viñals Padilla.

En las Artes:



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EN LAS LETRAS: Enrique Krauze Kleinbort, Héctor Aguilar Camín, Héctor De Mauleón y Paloma Saiz Tejero.

EN LAS ARTES VISUALES: José Luis Cuevas, Manuel Felguérez Barra, Martha Chapa Benavides, Adriana Argelia Ramírez Labastida, Francisco Mata Rosas y Pedro Valtierra.

EN CREACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS: María Victoria Cervantes Cervantes.

EN LA ARQUITECTURA: Javier Sordo Madaleno Bringas y Teodoro González de León (póstumo).

EN LA MÚSICA: Carlos Miguel Prieto, Enrique Arturo Diemecke Rodríguez, Los Ángeles Azules, Maldita Vecindad y Panteón Rococó.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 217 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en al menos dos diarios de circulación nacional.

Notifíquese a los interesados o a sus familiares para el caso de los reconocimientos póstumos.

SEGUNDO. Con arreglo a los artículos 219 y 220 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, entréguense en Sesiones Solemnes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los reconocimientos al Mérito en las Ciencias y Mérito en las Artes 2016 a:

En las Ciencias:

EN NEUROCIENCIAS: Doctor Alfonso Escobar Izquierdo.



VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EN BIOTECNOLOGÍA: Doctor Sergio Revah Moiseev.

EN INNOVACIÓN AERONÁUTICA: Maestro Sergio Viñals Padilla.

En las Artes:

EN LAS LETRAS: Enrique Krauze Kleinbort, Héctor Aguilar Camín, Héctor De Mauleón y Paloma Saiz Tejero.

EN LAS ARTES VISUALES: José Luis Cuevas, Manuel Felguérez Barra, Martha Chapa Benavides, Adriana Argelia Ramírez Labastida, Francisco Mata Rosas y Pedro Valtierra.

EN CREACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS: María Victoria Cervantes Cervantes.

EN LA ARQUITECTURA: Javier Sordo Madaleno Bringas y Teodoro González de León (póstumo).

EN LA MÚSICA: Carlos Miguel Prieto, Enrique Arturo Diemecke Rodríguez, Los Ángeles Azules, Maldita Vecindad y Panteón Rococó.

TERCERO. De conformidad con el artículo 222 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, invítese como testigos de honor al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, una vez que la Comisión de Gobierno haya establecido fecha para la realización de la Sesiones Solemnes.




VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Signan el presente **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**, a los 14 días del mes de diciembre de 2016:

COMISIÓN DE CULTURA


Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez

Presidenta



Dip. Eva Lescas Hernández

Secretaria

Vicepresidente

Dip. José Manuel Ballesteros López

Integrante


Dip. Jany Robles Ortiz

Integrante

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez

Integrante


Integrante

JOSÉ ALFONSO SUÁREZ
DEL REAL Y AGUILERA
POR MORENAS
A FAVOR


COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Signan el presente **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**, a los 14 días del mes de diciembre de 2016:

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra

Presidente



Dip. Carlos Alfonso Candelaria López


Secretario

Dip. Gabriela Berenice Olivo Martínez

Integrante

Dip. Penélope Campos González

Integrante



Dip. Miguel Ángel Abadía Pardo

Integrante



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS

Ciudad de México a 09 de Marzo de 2017.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELENA EDITH SEGURA TREJO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17, fracción V, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Política de la Ciudad de México, modificando 52 preceptos constitucionales y otorgándole un nuevo rango constitucional a la Ciudad de México, por medio del cual continua siendo una entidad federativa, parte integrante de la Federación, capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los poderes Federales, pero con nuevas atribuciones y la autonomía para dictar su propia Constitución Política.

El 5 de junio de ese mismo año se llevaron a cabo las elecciones para elegir a los diputados constituyentes encargados de redactar la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), comenzando sus trabajos el 15 de septiembre en las antiguas instalaciones del Senado, para lo cual

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

recibieron por parte del jefe de Gobierno, el Dr. Miguel Ángel Mancera, un proyecto de Constitución para su discusión, modificación y aprobación.

Los trabajos del Constituyente terminaron el 31 de enero de 2017, día en que se declaró formalmente promulgada la CPCDMX, siendo publicada el 5 de febrero en la Gaceta Oficial y el Diario Oficial de la Federación.

El texto se encuentra conformada por 71 artículos distribuidos en ocho títulos que comprenden disposiciones generales, carta de derechos, desarrollo sustentable de la ciudad, de la ciudadanía y el ejercicio democrático, de la distribución del poder, del buen gobierno y la buena administración, del carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos y de la estabilidad constitucional, así como 39 artículos transitorios.

Este ordenamiento establece las bases para lo que será la nueva organización política y administrativa de la Ciudad de México, la cual entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, a excepción de los temas en materia electoral, los cuales entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Dentro del artículo décimo primero transitorio se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a las organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como aquellas necesarias para la organización política y administrativa de la Ciudad de México.

Para que esto se cumpla, la ALDF deberá expedir al menos cinco ordenamientos jurídicos:

- 1) Ley de Procesos Electorales;
- 2) Ley de Administración Pública de las Alcaldías;
- 3) Ley Orgánica del Poder Judicial;
- 4) Ley del Tribunal de Justicia Administrativa y
- 5) Ley de Responsabilidades administrativas.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Con la publicación de la CPCDMX entrará también en vigor una nueva relación intergubernamental entre el gobierno central de la Ciudad y las alcaldías, dentro de un marco de mayor descentralización, otorgándole nuevas atribuciones y funciones a estas últimas en materia de hacienda, régimen interior, de obra pública, desarrollo urbano, servicios públicos, vía pública, desarrollo económico y social, así como en temas de educación, cultura y rendición de cuentas.

Dentro del tema presupuestal, se establece que la hacienda pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las alcaldías los recursos financieros que les correspondan, por lo cual, conforme al **artículo 21** de la CPCDMX, las alcaldías contarán con los recursos de públicos siguientes:

- a) Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;*
- b) Los recursos de aplicación automática que generen;*
- c) Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y*
- d) Los ingresos provenientes del fondo establecido en el artículo 55 de esta Constitución.*

En el ejercicio de estos recursos, y de acuerdo al mismo artículo, las alcaldías gozaran una plena autonomía en el ejercicio presupuestal con las siguientes facultades:

- a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;*
- b) Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;*
- c) Elaborar y programar los calendarios presupuestales;*

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

d) Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia; e) Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;

f) Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

g) Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

Dentro del tema hacendaria, será necesario contar con un marco normativo que regule y establezca los criterios y formulas necesarias para la creación de un sistema de coordinación fiscal que permita distribuir los recursos monetarios de forma eficaz y equilibrada entre los tres ámbitos de gobierno; en este tema la CPCDMX establece que dicha asignación y distribución se hará conforme a lo siguiente:

a) Para la asignación del gasto público se considerará: población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;

b) Las participaciones federales se aplicarán conforme a los porcentajes y criterios establecidos en la normatividad aplicable;

c) El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine.

El tema de la coordinación fiscal ha sido un desafío latente a lo largo de la historia moderna en México, debido a su carácter como federación; actualmente la protestad tributaria se encuentra distribuida entre la federación, los estados y sus municipios; la facultades tributarias de la federación se encuentran establecidas en los artículos 71 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la de los estados en los artículos 115, 117, 118, 124 y 131, así mismo existen contribuciones de carácter municipal en los marcos normativos de cada una de las entidades federativas.

Anterior al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el tema fiscal se caracterizaba por presentar una ineficiente recaudación a causa de una multiplicidad de tributos federales, estatales y municipales, carencia de acuerdos y armonía entre leyes, que daban lugar a cuotas y exacciones incongruentes con los objetivos principales de la tributación. Fueron varios los intentos para dar coherencia a los ordenamientos tributarios de la Federación con los de los estados, municipios y el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con el objeto de fijar las pautas y normas de colaboración administrativa entre las diferentes autoridades fiscales, unificar las cargas tributarias para los contribuyentes y distribuir de forma equilibrada entre los tres ámbitos de gobierno los rendimientos de cada fuente de ingresos.

En los años de 1925, 1933 y 1947 se llevaron a cabo diferentes Convenciones Nacionales en materia fiscal, en esta última se propuso establecer un sistema de coordinación que garantizara la uniformidad de las tributaciones federales con los estatales, para su posterior distribución; como resultado se promulgó la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, la Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Federales a las Entidades Federativas, y en 1953 se promulgó la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados.

Conforme a la Ley de Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, los estados podían suscribir convenios con la federación con el objeto de suspender sus impuestos locales al comercio y a la industria a favor de la federación, quien debía establecer un procedimiento para su posterior distribución; a pesar de ellos para 1970, sólo la mitad de los estados estaban adheridos al Convenio. Para lograr una mayor adhesión, la federación aumentó el 10% de las participaciones en rendimiento de otros impuestos federales que recibían los estados suscritos, implantado también una tasa del 10% al impuesto sobre ingresos mercantiles sobre artículos de lujo, por medio del cual los estados coordinados recibirían una participación adicional del 40% por este concepto. En el año de 1973 se promulga la Ley de Coordinación Fiscal con el objeto de suprimir los procedimientos alcabalatorios, creándose la Comisión Nacional de Árbitros y estableciéndose sanciones para los estados que no siguieran el programa propuesto. En 1978 comenzaron a suscribirse los Convenios Uniformes de Coordinación Fiscal, para integrar en uno solo todas las disposiciones anteriormente concertadas entre la federación y los estados.

Estos antecedentes dieron lugar a la promulgación en 1980 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) vigente, mediante el cual la federación y los estados tienen la protestad para firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales estos últimos ceden sus potestades tributarias concedidas en la CPEUM a favor de la federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales.

Gracias a ello, se ha logrado evitar la multiplicidad en la tributación y una distribución ordenada entre los tributos federales, estatales y municipales, el establecimiento de normas y fórmulas para la distribución de las participaciones que les corresponda a sus haciendas de los ingresos

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

federales, y abierto la posibilidad de que funciones entorno a contribuciones federales sean realizadas por autoridades estatales o municipales a través de la colaboración administrativa.

Conforme al artículo 10 de la LCF , las entidades federativas que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal por medio de un convenio autorizado por su congreso local, les otorga a ellos, a sus municipios o demarcaciones territoriales el derecho de participar en el total de impuestos federales y en otros ingresos que la ley señala.

Las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan actualmente a las entidades federativas y municipios, se hace a través de los fondos siguientes:

- 1) *Fondo General de Participaciones, que se constituye con el 20 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP).*
- 2) *Fondo de Fomento Municipal, integrado con el 1 por ciento de la RFP.*
- 3) *Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que las entidades federativas participan con el 20 por ciento de la recaudación por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y con el 8 por ciento de la recaudación por la venta de tabacos labrados.*
- 4) *Fondo de Fiscalización, que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, para reconocer la fiscalización que realizan las entidades federativas.*
- 5) *Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuye la recaudación derivada del aumento a la gasolina y diésel, 2/11 partes se destinan a la creación de dicho Fondo que se distribuye entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de PIB per cápita no minero y no petrolero, y los restantes 9/11 corresponden a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, siempre y cuando estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren convenio de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- 6) *Fondo de Extracción de Hidrocarburos, que distribuye el 0.46 por ciento de importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, a las entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI.*

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- 7) *Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del ejercicio fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.*
- 8) *El 0.136 por ciento de la RFP, que se entrega a los municipios Fronterizos y Marítimos por los que materialmente se realiza la entrada o la salida del país, de los bienes que se importan o exportan.*
- 9) *El 3.17 por ciento del 0.0143 por ciento del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos, que se distribuye entre los municipios por los que se exporta petróleo crudo y gas natural.¹*

En términos del artículo 9º de la LCF, los recursos que son canalizados a las entidades federativas y sus municipios no están condicionados en su entrega ni en su ejercicio por parte de la Federación, por tanto son ellos, a través del órgano legislativo correspondiente, los que establecen su manejo, aplicación y determinación en las partidas en que habrán de erogarse.

Es por ello, que en el marco de la promulgación de la CPCDMX, se requiere de un marco normativo específico que regule la coordinación que tendrá el gobierno central y sus Alcaldías en la distribución de los ingresos federales y locales, entorno a la colaboración administrativa entre las autoridades fiscales, así como constituir organismos en materia de coordinación fiscal.

Para la construcción de este sistema de coordinación fiscal, se consideró oportuno realizar un análisis del tipo de derecho comparado, con los marcos vigentes de entidades federativas con unas características similares a la Ciudad de México en cuanto a población, infraestructura y desarrollo económico, como lo son el Estado de México, Nuevo León, Jalisco y Veracruz.

Estas cuatro entidades poseen una ley específica en materia de Coordinación Fiscal con sus municipios, en el Estado de México la

¹ <http://hacienda.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/aportaciones/28/pdf/2.1.pdf>

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

normatividad está contenida en el Código Financiero, en Nuevo León en la Ley de Coordinación Hacendaria, en Jalisco en la Ley de Coordinación Fiscal y en el estado de Veracruz en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios.

En los cuatro marcos normativos se establece que los municipios podrán celebrar convenios de coordinación con el estado o la federación en varios temas, los afines son en materia de:

- I. Registro de Contribuyentes;
- II. Recaudación, notificación y cobranza;
- III. Informática;
- IV. Asistencia al contribuyente;
- V. Catastro;
- VI. Capacitación;
- VII. Consultas y autorizaciones;
- VIII. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- IX. Determinación de impuestos y de sus accesorios;
- X. Imposición y condonación de multas;
- XI. Recursos administrativos;
- XII. Intervención en juicios.

En los casos del Estado de México, Jalisco y Nuevo León, se conforma un órgano especializado en materia de Coordinación Hacendaria, facultado en general para proponer medidas para mejorar el sistema de coordinación fiscal, observar el cumplimiento de los convenios de colaboración que celebren los municipios con los estados, opinar en temas presupuestarios y fiscales, e incluso, como ocurre en el estado de Jalisco, el opinar sobre los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución de participaciones estatales y federales a los municipios.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Este Órgano, está presidido en los tres casos por los Secretarios en materia de Finanzas, en el estado de México también participan seis diputados del congreso local y los presidentes municipales del estado; en Nuevo León en cambio participan los subsecretarios de Ingresos y Egresos y los Tesoreros de los municipios; en Jalisco participan el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y los encargados de la hacienda municipal.

Entre las cuatro entidades existen diferencias en cuanto a los fondos y los porcentajes de ingresos que reciben derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que entregan a sus municipios, por concepto de participaciones federales, a continuación se muestra un comparativo.

	Fondo de fomento municipal	Fondo general de participaciones	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Fondo de compensación del impuesto sobre automoviles nuevos	Impuestos especiales sobre producción y servicios	Impuesto sobre automoviles nuevos	Impuesto sobre tenencia
Estado de México	100%	20%	50%	50%	20%	50%	20%
Nuevo León	100%	20%	20%	20%	20%	20%	
Jalisco	100%	22%	20%		22%	22%	22%
Veracruz	100%	20%			20%	20%	20%

Fuente: Elaboración propia con base al Marco Jurídico en materia de Coordinación Fiscal de la entidad federativa correspondiente.

Las formulas y reglas para distribuir los recursos anteriormente mencionados varían en las cuatro entidades, así como los indicadores utilizados para el cálculo del coeficiente de participación, cuya fuente oficial debe ser el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por ejemplo en el Estado de México, se utilizan únicamente el criterio de población; en Nuevo León el monto y eficiencia de recaudación Predial, la población y el índice de pobreza; en Jalisco, la población, índice de marginación y/o eficiencia recaudatoria; en tanto en Veracruz se utilizan la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, la población ocupada que no percibe ingresos o

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

que éstos son de hasta 2 salarios mínimos, así como el monto recaudado por impuestos, derechos y contribuciones en los municipios el año anterior.

Las formulas, indicadores y montos finales destinados a los municipios en los cuatro casos son determinados por los congresos locales debiendo ser publicados en los periódicos oficiales de la entidad y en los casos del Estado de México y Veracruz existe la posibilidad de realizar ajustes en las participaciones en caso de existir modificaciones en las variables; y en Nuevo León en caso de que las reglas de distribución admitieran interpretaciones, será el órgano encargado especializado en coordinación fiscal, el facultado para realizar las interpretaciones necesarias.

A diferencia de lo que ocurre en Jalisco y Veracruz, donde es el Congreso local el responsable de atender las inconformidades que puedan surgir entre el municipio y el estado, en Nuevo León, es el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado el facultado para conocer los conflictos, dotando de una mayor imparcialidad a los resolutivos que puedan surgir.

A raíz de este estudio y revisión se realizó este proyecto, el cual toma como columna vertebral el caso Nuevo León, porque es la más actual ya que entró en vigencia como ley nueva este año, además de eso es un instrumento muy completo que incluye el concepto de EDEFAS (Excedentes de ejercicios fiscales anteriores) y aunque aquí no lo desarrollo es un área de oportunidad legislativa que debemos explorar; así también el caso del Fondo de Capitalidad que si bien ése sí lo desarrollo al final del documento, considero que lo que agregamos podemos incluirlo con una reforma en la ley presupuesto y gasto eficiente.

El presente proyecto consta de 38 artículos, distribuidos en cinco títulos en lo relativo a las disposiciones generales, la composición de los ingresos locales, la conformación y organización del sistema de coordinación fiscal, lo referente participaciones y aportaciones federales y locales y la forma como serán resueltos los conflictos y controversias en la materia en cuestión.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a su consideración la Iniciativa de DECRETO por el que se crea la:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la de la Ciudad de México con sus Alcaldías, así como establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos locales y federales; distribuir entre ellas dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La Secretaría celebrará convenio con las alcaldías que soliciten adherirse al Sistema que establece esta Ley y participarán en el total de los impuestos locales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que la misma establezca.

Por lo que este ordenamiento es de orden público e interés general y tiene adicionalmente el objetivo de:

I. Establecer la normatividad del Sistema de Coordinación Fiscal de la Ciudad de México con sus Alcaldías;

II. Fijar las bases, montos, porcentajes y plazos para la distribución de las Participaciones y aportaciones que en Ingresos de carácter Federal y local le correspondan a las Alcaldías, así como la vigilancia en el cálculo y su liquidación;

III. Establecer las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, tanto Centrales como de las Alcaldías;

IV. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal de la Ciudad de México y establecer las bases de su organización y funcionamiento;

V. Fomentar la recaudación de ingresos locales y de las Alcaldías; y

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

VI. Fortalecer el desarrollo financiero de las Alcaldías y de la Ciudad de México, en beneficio de sus habitantes.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **ALCALDÍAS:** Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México
- II. **APORTACIONES LOCALES:** Fondos constituidos en la Ciudad de México en apoyo a las Alcaldías, establecidos en la presente Ley;
- III. **APORTACIONES FEDERALES:** Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación a la Ciudad de México y a las Alcaldías;
- IV. **COMISIÓN:** Comisión Local Permanente de Funcionarios Fiscales de la Ciudad de México y sus Alcaldías;
- V. **GOBIERNO CENTRAL:** Gobierno de la Ciudad de México.
- VI. **ÍNDICE DE REGIÓN:** Es el indicador regional que incluye a una o más Alcaldías y que en términos porcentuales recibe o reciben a cambio del beneficio o beneficios que su característica particular (que no tienen otras), aporta a la Ciudad de México y que se considera substancial en cualquiera de los ámbitos que le generan desarrollo.
- VII. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL:** Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- IX. **LOCAL:** Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.
- X. **PARTICIPACIONES LOCALES:** Participaciones que las Alcaldías perciben por parte del Gobierno Central con respecto a los Ingresos de carácter Local;
- XI. **PARTICIPACIONES FEDERALES:** Participaciones que el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías perciben de la Federación;
- XII. **SECRETARÍA:** Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;
- XIII. **SECRETARIO:** Secretario de Finanzas de la Ciudad de México; y
- XIV. **SISTEMA:** Sistema de Coordinación Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 3.- La presente Ley, será aplicable en tanto no contravenga las obligaciones fiscales de la Ciudad de México y sus Alcaldías, que deriven de la legislación federal vigente en materia, de Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa y sus respectivos Anexos, así como demás instrumentos que Gobierno de la Ciudad de México celebre con la Federación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

A. DE LA CIUDAD

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

1. La hacienda pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

2. En la planeación de las finanzas públicas de la Ciudad se considerarán los recursos que determine la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las bases que la misma establezca para su ejercicio, a fin de apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El Congreso de la Ciudad podrá establecer contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente.

4. Las autoridades definirán las políticas de estímulos y compensaciones fiscales en los términos y condiciones que señale la ley.

5. La ley regulará los mecanismos que faciliten a las personas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como las instancias y procedimientos para la defensa de los derechos de los contribuyentes.

6. El Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la ley en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y en la legislación local, en lo conducente, regulará la asignación de ingresos excedentes, excepcionales y remanentes; así como los procedimientos para efectuar las reducciones presupuestarias cuando la situación financiera lo requiera.

B. DE LAS ALCALDÍAS

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, las alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

a) Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;

b) Los recursos de aplicación automática que generen;

c) Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y

d) Los ingresos provenientes del fondo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Artículo 4.- El Ejecutivo de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, las Alcaldías, por medio de sus Tesorerías o sus equivalentes, el Congreso de la Ciudad de México, por conducto del Presidente de la Comisión de Hacienda y del Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o sus equivalentes, participarán en la organización, desarrollo, vigilancia y evaluación del Sistema, a través de la Comisión,

Artículo 5.- La Comisión, será un órgano técnico integrado por el Secretario, los Subsecretarios de Ingresos y de Egresos de la Secretaría y por los Tesoreros de las Alcaldías; así como un representante de las Alcaldías involucradas, cuando exista un Índice de Región, teniendo por objeto definir los fundamentos de una política tributaria integrada que favorezca la eficiencia de la administración hacendaria y el desarrollo fiscal armónico de la Ciudad de México y sus Alcaldías.

La Comisión será presidida por el Secretario, quien podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría.

En el caso de las Alcaldías, serán representados por sus respectivos Tesoreros Municipales. Estos solo podrán ser suplidos en las reuniones de la Comisión por funcionarios del área de Tesorería que tenga el nivel de director, de preferencia el de Ingresos.

Artículo 6.- La Comisión celebrará sesiones trimestrales, y éstas se realizarán durante el mes siguiente al cierre del trimestre que corresponda; de manera ordinaria y en forma extraordinaria, las que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario y las extraordinarias por él mismo o por la mayoría simple de las Alcaldías que integren la Comisión.

Artículo 7.- La Comisión tendrá por objeto vigilar de manera permanente que la distribución de las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Locales, que corresponden a las Alcaldías, se ajusten a las bases, montos y plazos que esta Ley establece, así como realizar los estudios y análisis que coadyuven al funcionamiento eficiente del Sistema, para ello tendrá las siguientes facultades:

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- I. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Comisión y de cualquier órgano que en esta materia pudiera crearse dependiente de él;
- II. Aprobar el informe de las actividades de la Comisión;
- III. Elegir de manera rotativa al representante de aquélla, o aquéllas Alcaldías que constituyan intereses comunes y que por lo tanto, estén obligadas a participar en las sesiones.

Ningún representante electo en la Reunión podrá serlo más allá de un año fiscal.

IV. Evaluar el comportamiento de las Participaciones y Aportaciones Federales y locales que se distribuyan entre las Alcaldías, la aplicación de la legislación fiscal y administrativa y la evolución recaudatoria de los Alcaldías;

V. Desarrollar un programa de asistencia, capacitación, difusión y cooperación técnica entre el Gobierno Central y las Alcaldías;

VI. Especialmente brindar asesoría y capacitación periódica en materia de construcción de indicadores al personal de las Alcaldías;

VII. Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deben cubrir el Gobierno Central y las Alcaldías, para el sostenimiento de los órganos señalados en este Capítulo; siendo la aportación del primero de por lo menos el 50 % y el monto restante será cubierto por las Alcaldías en términos del coeficiente de participación del Fondo General de Participaciones del año fiscal previo;

VIII. Resolver con respecto a diferencias que se den en relación al cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que se celebren entre el Gobierno Central y las Alcaldías, previo análisis y opinión de la Comisión;

IX. Analizar la legislación fiscal de las Alcaldías y la Local, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer a su cabal ejecución para el mejor desarrollo del Sistema, así como de la aplicación de las mismas;

X. Proponer a través de grupos de trabajo, medidas técnicas para fortalecer las haciendas públicas de la Ciudad de México y de las Alcaldías, para mejora permanente de su organización y eficiencia en sus mecanismos y resultados recaudatorios;

XI. Proponer los mecanismos y fórmulas de distribución de las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Locales, buscando siempre que se cumplan los criterios de equidad y proporcionalidad establecidos en las normatividad aplicable;

XII. Proponer medidas encaminadas a mejorar las relaciones de colaboración administrativa entre las haciendas de la Alcaldía y de la Ciudad de México;

XIII. Fortalecer los programas de capacitación, adiestramiento, desarrollo de personal y de intercambio tecnológico, entre las Alcaldías y la Ciudad de México;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- XIV. Colaborar en la solución de controversias que se puedan presentar entre las Alcaldías y el Gobierno Central, en materia de competencias tributarias, Coordinación Hacendaria, Participaciones en Ingresos Federales y Locales y Aportaciones en Ingresos de la Ciudad que corresponden a las Alcaldías;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que se celebren entre el Gobierno Central y las Alcaldías;
- XVI. Recibir de la Secretaría y aprobar en su caso, los proyectos de infraestructura que propongan las Alcaldías, para que se integren en la propuesta de Fondo de Capitalidad que entregue año con año, el Ejecutivo Local a la Cámara de Diputados.
- XVII. Formular las actas de las Sesiones de la Comisión, dar seguimiento a las mismas y cumplimentar los acuerdos que de él emanen.
- XVIII. Los demás que se requieran para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y normatividad aplicable.

Artículo 8.- Los acuerdos emitidos por la Comisión, que propongan cambios sustanciales a la legislación fiscal de la Ciudad de México o a las Alcaldías, se remitirán a los ciudadanos Alcaldes, para que los sometan a la consideración de sus respectivos concejos, para que en su oportunidad, se presenten al Congreso de la Ciudad de México por sí, o por conducto del Titular del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 9.- El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los coeficientes de participación calculados con base en la normatividad aplicable, así como la fórmula y los datos utilizados para determinarlos, dentro del cuarto trimestre del año previo a su ejercicio; así mismo deberá publicar, dentro del mes de enero de cada año, por el mismo conducto, el monto de las participaciones que hubieren correspondido a cada una de las Alcaldías durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

Artículo 10.- El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, independientemente de los trabajos de la Comisión, enviará por escrito a las Alcaldías la información necesaria que permita comprobar la correcta determinación de sus coeficientes de participaciones, dentro del cuarto trimestre del año previo.

Artículo 11. El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, independientemente de la publicación a que se refiere el artículo 8, deberá proporcionar por escrito a cada una de las Alcaldías, el monto anual estimado de sus participaciones dentro de los quince días siguientes a aquél en que la Secretaría, haya recibido de la Federación, la estimación de

las participaciones que recibirá; así como un informe, dentro del mes de enero de cada año, sobre las que le hubieren correspondido en el año anterior y su comportamiento en relación a lo estimado para dicho año.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS ALCALDÍAS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12.- La Secretaría y las Alcaldías podrán celebrar convenios de coordinación administrativa, entre otras, sobre las siguientes materias:

- I. Registro local de Contribuyentes;
- II. Recaudación, notificación, cobranza, verificación y fiscalización respecto de contribuciones locales coordinadas, e ingresos coordinados conforme a lo señalado por el respectivo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- III. Asistencia al Contribuyente;
- IV. Catastro; (CONFORME EL NUMERAL 9 DEL ART.21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CDMX)
- V. Capacitación y desarrollo de sistemas de informática alineados para la recaudación de contribuciones locales;
- VI. Vigilancia conjunta del cumplimiento de obligaciones fiscales;
- VII. Orientación sobre la determinación y cálculo de impuestos y de sus accesorios;
- VIII. Imposición y condonación de multas y recargos;
- XI. Intercambio de información respecto de ingresos y actividades coordinadas;
- XII. Modernización financiero-administrativa;
- XIII. Administración de contribuciones; y
- XIV. Otras actividades que sean afines al Gobierno de la Ciudad de México y sus Alcaldías.

En los convenios a que se refiere este artículo se establecerá la materia de que se trate, facultades, derechos y obligaciones que les correspondan, así como las estipulaciones para su terminación y las sanciones por incumplimiento y se fijarán los incentivos que se recibirán por las actividades de administración de participaciones y aportaciones federales, en su caso.

Dichos convenios se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y surtirán sus efectos a partir del día siguiente o en las fechas que en el propio convenio se establezca.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Cuando se den por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, esto será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que las cantidades se actualicen y causen recargos conforme a lo que deberá preverse en el Código Fiscal de la Ciudad de México, para el pago de contribuciones a plazos y en su caso por lo se establezca por el Congreso de la Unión para el caso de las obligaciones y derechos de las Alcaldías.

ARTÍCULO 13.- Cuando los convenios que se celebren, rebasen la gestión administrativa local o de las Alcaldías, se requerirá de la autorización del Congreso de la Ciudad de México; y de los concejos de las Alcaldías, quienes en este tema particular, en su caso, deberán acordar la celebración de dichos convenios, con las dos terceras partes de sus integrantes.

Las autoridades fiscales locales y sus auxiliares o Alcaldías, en el ejercicio de sus facultades obtenidas a través de los convenios a que se refiere este capítulo, serán considerados como autoridades, procediendo las reglas y medios de defensa que se establezcan en las leyes especiales y generales así como de aquellos que deriven de la presente ley.

TÍTULO CUARTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DE LAS LOCALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 14.- De las participaciones que le corresponden anualmente a la Ciudad de México de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, cuando menos el 20% corresponderá a las Alcaldías.

Artículo 15.- Las participaciones a las que se refiere este capítulo, se calcularán, actualizarán y publicarán por cada ejercicio fiscal, y su análisis, y en su caso, modificación y/o aprobación quedará a cargo del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta del Ejecutivo Local.

Las participaciones se distribuirán considerando los siguientes factores:

- a) Población residente y flotante;
- b) Población en situación de pobreza;
- c) Marginación y rezago social;
- d) Extensión territorial,

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- e) Áreas verdes y suelo de conservación;
- f) Inversión en infraestructura, y
- g) Servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento.

Para el desarrollo de las fórmulas para la distribución de participaciones federales establecidas en esta Ley, se utilizará la información estadística más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; así como la información más actualizada que sobre recaudación de ingresos federales y locales tengan la Secretaría; los concejos de las Alcaldías y el Congreso de la Ciudad de México.

Las participaciones federales que la Ciudad de México reciba y deba hacer efectivas a las Alcaldías, se repartirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría dentro de los cinco días siguientes a aquel en que reciba las participaciones y aportaciones de la Federación, ministrará a las alcaldías lo que les correspondan.

El retraso en las ministraciones dará lugar al pago de intereses en los términos del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Alcaldías informarán al Congreso de la Ciudad de México de manera trimestral y en paralelo a sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, de las ministraciones de las que han sido objeto por parte de la Secretaría, a efecto de mantener el seguimiento del ingreso, como es su atribución.

Durante los primeros cinco meses del año que corresponda, la Secretaría podrá calcular provisionalmente con los factores y coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 16.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que se integran con los recursos que la Federación transfiera a las Alcaldías, estarán a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Las aportaciones federales serán cubiertas a las Alcaldías en efectivo, sin condicionamiento alguno, son inembargables y no pueden estar sujetas a retención, y sólo podrán afectarse como fuente de pago, garantía, o ambas, de sus obligaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los fondos de aportaciones se integran, distribuyen, administran y ejercen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, y conforme a las normas que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 17. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que corresponda a cada Alcaldía se ejercerá en los términos que definan el Alcalde y su Concejo.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos en las Alcaldías en el mismo tenor que el párrafo anterior, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Artículo 18. Respecto de las Aportaciones Federales que integran los fondos señaladas en el artículo anterior, las Alcaldías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar, e

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Artículo 19. Los Consejos de las Alcaldías a que se hace referencia el artículo 18 de esta Ley, tendrán las siguientes atribuciones en materia de colaboración hacendaria con el alcalde:

a) Proponer los objetivos, programas y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- b) Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la planeación y desarrollo de los programas y acciones del Fondo;
- c) Seleccionar y apoyar las obras y acciones a realizar con cargo al Fondo, en base a las propuestas que hagan los Ciudadanos;
- d) Participar en el seguimiento, control y evaluación del Fondo;
- e) Apoyar la planeación del desarrollo integral de la Alcaldía;
- f) Impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con la Ciudad de México, los Estados circunvecinos y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones de las Alcaldías y su relación con municipios conurbados;
- g) Ordenar y sistematizar la información económica y financiera a su disposición, y
- h) Establecer comisiones de trabajo en materia hacendaria y fiscal, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por el propio concejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES LOCALES

Artículo 20.- La participación de la Alcaldía sobre Impuesto Sobre Nómina será del 7.0% de la cantidad que efectivamente recaude el Gobierno de la Ciudad de México por este concepto y se distribuirá entre las Alcaldías, de la siguiente forma:

I.- El 50% en proporción a la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas que durante el ejercicio fiscal previo se haya obtenido en cada Alcaldía, respecto de la recaudación total de dicho Impuesto en la Ciudad; y

II.- El 50 % con base a lo establecido en el artículo 16 de esta Ley.

Los recursos señalados en este artículo serán ministrados en forma mensual, publicándose la información de manera trimestral en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, remitiendo trimestralmente dicha información al Congreso de la Ciudad en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, en el mes siguiente al del trimestre que corresponda. Así mismo dicha información deberá difundirse en el portal de Internet del Gobierno de la Ciudad de México en forma mensual, en el mes siguiente al periodo a que corresponda.

Los montos que reciban las Alcaldías por concepto de participación del Impuesto Sobre Nómina, se destinarán exclusivamente a programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en la respectiva Demarcación Territorial.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

El Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, considerando las necesidades presupuestarias de las Alcaldías y las condiciones en que se prestan los servicios de seguridad pública, podrá autorizar la aplicación total o parcial de estos fondos a otros programas de gasto público de la Alcaldía.

La programación de la distribución de los recursos a que se refiere el presente artículo en cuanto a los plazos, se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada ejercicio.

Estos recursos serán distribuidos durante los primeros quince días del mes posterior al mes en que se realice la recaudación.

De no efectuarse la entrega de estos recursos dentro del plazo referido, a partir del día 16 del mes posterior al mes en que se realice la recaudación el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que en el Código Fiscal de la Ciudad de México establezca para los casos de pagos a plazos de contribuciones, además de representar una causa de responsabilidad administrativa del funcionario que en forma injustificada retrase la entrega de dichos recursos.

Artículo 21.- El Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, participará a las Alcaldías de un 0.6 cuotas por concepto de los Derechos de Control Vehicular por cada vehículo que realice el pago según su domicilio registrado.

Estos recursos serán distribuidos durante los primeros quince días del mes posterior al mes en que se realice la recaudación.

De no efectuarse la entrega de estos recursos dentro del plazo referido, a partir del día 16 del mes posterior al mes en que se realice la recaudación el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que en el Código Fiscal de la Ciudad de México establezca para los casos de pagos a plazos de contribuciones, además de representar una causa de responsabilidad administrativa del funcionario que en forma injustificada retrase la entrega de dichos recursos.

CAPÍTULO CUARTO PREVENCIONES GENERALES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y LOCALES

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 22.- Si en cualquier fórmula de las previstas en los artículos 14, 15 y 16 de esta Ley se hubiera utilizado información provisional por no disponerse de la definitiva, los cálculos se actualizarán en cuanto se disponga de ésta. También se actualizarán en el caso de que se efectúen devoluciones, respecto de las contribuciones a repartir o utilizadas de base para el cálculo de las participaciones.

En caso de que alguna de las reglas contenidas en los artículos 14, 15 y 16 de esta Ley admitiere diversas interpretaciones en cuanto a la forma de realizar los cálculos o procedimientos en ella establecidos, se utilizará la interpretación que resulte del análisis realizado por la Comisión.

La Secretaría deberá de publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el último día del mes de enero la calendarización mensual de los recursos presupuestados a distribuir entre las Alcaldías durante el ejercicio fiscal en curso.

Artículo 23.- Durante el ejercicio fiscal a presupuestar, las Alcaldías recibirán por concepto del total de participaciones federales y locales, por lo menos la misma suma percibida en términos reales durante el ejercicio fiscal del año previo, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se hace un cálculo preliminar para cuantificar lo que corresponde a cada Alcaldía conforme a la fórmula prevista en esta Ley;

II.- Se identifica a las Alcaldías que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el año anterior, considerando lo que se proyecta para el año que inicia más la inflación anual correspondiente;

III.- Se suma la disminución que corresponde a cada Alcaldía según las dos fracciones anteriores;

IV.- Del total de participaciones correspondientes al ejercicio a presupuestar se separa una cantidad equivalente al resultado de la fracción III anterior, denominada "Compensación", y se asigna a cada uno de las Alcaldías que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el ejercicio fiscal del año previo más la inflación anual, a fin de que en términos reales, reciban la misma cantidad correspondiente a dicho año.

V.- La "Compensación" prevista en la fracción IV, se integrará reasignando una porción de la parte que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, corresponde a cada uno de las Alcaldías que

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

resulten con una cantidad mayor en términos reales a la recibida en el ejercicio previo.

VI.- Para estos efectos, se obtendrá el porcentaje que representa la "Compensación" respecto de la suma de incrementos reales que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, hayan obtenido las Alcaldías que se encuentren en el supuesto previsto en la fracción V; y

VII.- El importe que se disminuirá a cada Alcaldía que se encuentre en el supuesto precisado en la fracción V, para integrar la "Compensación", se obtendrá aplicando el porcentaje obtenido conforme a la fracción VI al incremento real que cada una de las Demarcaciones Territoriales haya obtenido al efectuarse el cálculo preliminar.

Para estos efectos, la inflación anual que se utilizará para establecer los valores reales se calculará conforme al procedimiento de actualización que se establezca en Código Fiscal de la Ciudad de México.

Las fechas de pago de las participaciones federales y estatales a las Alcaldías, los montos efectivamente pagados, las formulas y las variables utilizadas para su cálculo y distribución, así como las memorias de cálculo se deberán difundir mensualmente en el portal de Internet del Gobierno de la Ciudad de México y serán publicadas de manera trimestral en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el mes siguiente al periodo a que corresponda.

Adicionalmente, la Secretaría enviará dicha información al Congreso de la Ciudad de México en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, en forma trimestral, en el mes siguiente al período a que corresponda.

Si durante un ejercicio fiscal se redujeran los montos reales totales a participar a las Alcaldías de los fondos referidos en el artículo 14 y 16 de esta Ley, la distribución se hará utilizando los respectivos coeficientes efectivos del año previo para cada Demarcación Territorial.

Artículo 24.- Con las fórmulas y los procedimientos previstos en esta Ley, durante los primeros quince días del mes de enero se calculará un coeficiente para cada Alcaldía, dividiendo sus participaciones estimadas entre el total de participaciones estimadas para el año, y dicho coeficiente se utilizará para aplicar mensualmente el monto distribuible de las participaciones que efectivamente se reciban. El cálculo se repetirá durante los primeros diez días de julio, incorporando los resultados reales del primer

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

semestre y las estimaciones actualizadas para el segundo, y se ajustarán los coeficientes para el segundo semestre.

Adicionalmente durante el mes de enero del ejercicio siguiente, se volverán a realizar los cálculos que serán definitivos, incorporando al desarrollo de las fórmulas de distribución los montos totales que corresponda distribuir a las Alcaldías, respecto al total recibido por la Ciudad de México de la Federación, comprendidos en el artículo 14 de esta ley, así como el monto total efectivamente recaudado de la tenencia, con el propósito de obtener las participaciones que efectivamente les correspondan a cada Demarcación Territorial, realizando en los siguientes tres meses los ajustes correspondientes en forma igualitaria.

Los cálculos mencionados en los párrafos anteriores serán publicados en el portal de Internet del Gobierno de la Ciudad de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hayan efectuado.

Con el fin de evitar efectos negativos en las finanzas de las Alcaldías, los ajustes que resulten del cálculo a desarrollar en el mes de julio se podrán realizar en forma gradual por un periodo de seis meses, y el ajuste que resulte de los cálculos realizados durante el mes de enero serán aplicados en los tres meses siguientes en forma igualitaria.

La Secretaría deberá de dar a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en forma explícita por separado los ajustes que le realice a cada Alcaldía, dando a conocer las tablas de dichos valores en los informes trimestrales, refiriendo en ellos los montos por cada mes según se hayan efectuado.

Las cantidades que resulten conforme al procedimiento anterior serán las participaciones definitivas que corresponderán a cada Alcaldía.

Artículo 25.- Las fórmulas, metodologías y montos que se utilicen y determinen para los fondos y las distribuciones de recursos a las alcaldías, se publicarán en Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 26.- Además de las participaciones, aportaciones y otros conceptos que dispone la presente Ley, el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, participará a las Alcaldías con los recursos que resulten de modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, aprobaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y demás leyes fiscales, aún

cuando no que no sean de aplicación exclusiva para la Ciudad de México, de acuerdo a las disposiciones que las mismas establezcan.

Artículo 27.- Los recargos que se apliquen a favor de las Alcaldías por la falta de distribución de los recursos que se les participan y distribuyen conforme a la presente Ley, dentro de los plazos estipulados, serán independientes de las sanciones a que puedan ser acreedores los funcionarios responsables.

TÍTULO QUINTO DE LAS APORTACIONES LOCALES

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Artículo 28.- Las aportaciones locales se componen de los recursos fiscales que el Ejecutivo de la Ciudad de México, a través de la Secretaría ministre a las Alcaldías con cargo a su Hacienda Pública; éstas incluyen los recursos que se asignen especialmente en apartados especiales o anexos y/o que sean adicionales y se sujetarán a sus propias reglas establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos que corresponda, siempre que no contravengan normatividad alguna.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FONDO DE DESARROLLO PARA ALCALDÍAS

Artículo 29.- El Fondo de Desarrollo para Alcaldías proviene del Fondo de Desarrollo Municipal, que es de carácter federal, determinado por el convenio de adhesión que ejecute el Gobierno de la Ciudad de México con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estos recursos se aplicarán a proyectos de obra pública prioritarios a ser ejecutados por las Alcaldías y su distribución en dichos proyectos dependerá de la prioridad que establezcan los respectivos Concejos.

El monto total del Fondo de desarrollo para Alcaldías será del 100% del monto de este fondo en el ejercicio fiscal correspondiente de acuerdo y la Secretaría deberá establecer las fórmulas de distribución conforme a lo siguiente:

Al inicio de cada ejercicio fiscal, se realizará el cálculo correspondiente para determinar la diferencia entre los montos entregados a las Alcaldías en el año anterior y lo que efectivamente les corresponda de acuerdo a la cantidad recaudada en el ejercicio fiscal.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

En todo caso, las ministraciones a las Alcaldías serán de un 40% para anticipo de la obra a otorgarse a más tardar durante el mes de abril, un 30% por el primer avance de obra a más tardar durante el mes de julio, y un 15% por el segundo avance de obra durante el mes de septiembre y el restante 15% por el finiquito de la misma a más tardar durante el mes de noviembre, en su caso se deberá de dar prioridad a liquidar los montos que correspondan a más tardar 10 días naturales después de la presentación de los avances y finiquito respectivo.

Las Alcaldías, una vez aprobados los proyectos de inversión por parte del respectivo Concejo deberán:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes los recursos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

b) Proporcionar a la Secretaría la información que les fuere requerida respecto a los proyectos de inversión o sobre la aplicación de los recursos asignados.

c) Asegurarse que las obras que realicen sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

d) En los casos aplicables, incorporar en las obras que realicen las previsiones necesarias para facilitar el acceso, circulación y uso de espacios e instalaciones para personas con discapacidad, ajustándose a las disposiciones de las leyes vigentes.

CAPÍTULO TERCERO DEL FONDO DE CAPITALIDAD

Artículo 30.- El Fondo de Capitalidad es una fuente federal de financiamiento que se otorga a la Ciudad de México, por poseer la característica de capital de la República.

Las Alcaldías podrán presentar proyectos a la Secretaría para que éstos se incluyan en la propuesta que entregue el Gobierno de la Ciudad de México a la Cámara de Diputados para efectos de la inclusión de proyectos

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

específicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el rubro de provisiones económicas, Fondo de Capitalidad.

Las reglas generales que deberán cumplir los proyectos serán elaboradas por la Secretaría y propuestas por ella misma a la Comisión a la que se refiere el artículo 5 de esta Ley, para efectos de validación y aprobación en su caso.

Cuando los proyectos no se incluyan en la propuesta que el Ejecutivo Local haga a la Cámara de Diputados para efectos de inclusión, la Secretaría deberá informar de los motivos y razones por la que no se haya incluido el proyecto a cada Alcaldía.

De manera trimestral, la Secretaría deberá incluir un informe específico sobre la evolución financiera de los recursos aprobados al Fondo de Capitalidad, señalando específicamente nombre y objetivos de cada proyecto; monto asignado y monto ejecutado al momento del informe; proceso de adjudicación; empresa ganadora y desarrolladora del proyecto y plazos de ejecución.

Deberá señalar además el impacto social y económico que se proyecte en la o las Alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO CUARTO DE OTROS FONDOS LOCALES

Artículo 31.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá asegurar la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.

Artículo 32.- Para lo anterior existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 33.- Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTROVERSIAS

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34.- Los conflictos y controversias que se susciten entre las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México, específicamente en cuanto al incumplimiento de este último respecto a las obligaciones generadas por virtud de ésta ley, las conocerá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a petición de parte agraviada mediante un procedimiento breve que se sujetará a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

Artículo 35.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia instaurará dicho procedimiento para conocer sobre las impugnaciones de las obligaciones generadas a la Ciudad de México, en el cual se deberán respetar los principios constitucionales, de entre los cuales se encuentra la garantía del debido proceso.

Artículo 36.- El Tribunal Superior de Justicia podrá regular, mediante acuerdo que deberá ser publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, el trámite a que se sujetará el procedimiento breve de resolución de conflictos y controversias que se susciten por virtud de esta Ley entre las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 37.- Las partes de dicho procedimiento judicial serán el Gobierno de la Ciudad de México y una, varias o todas las Alcaldías.

Las impugnaciones a que hace referencia el Artículo 33 de ésta Ley deberán hacerse valer en el término de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de incumplimiento.

En su demanda, la parte agraviada deberá establecer específicamente el fundamento de ley que se estima violentado y la razón por la cual estima existe dicha violación y necesaria la intervención del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

En caso de no reunirse los requisitos previstos en este Artículo, no se dará inicio al procedimiento judicial mencionado.

Artículo 38.- El procedimiento se deberá resolver en un tiempo máximo de 45 días hábiles a partir de su presentación, por lo que las reglas que se expidan mediante acuerdo se deberán sujetar a dicho término.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2019.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

SEGUNDO.- A más tardar durante el mes de febrero del año 2019 deberá constituirse la Comisión Local Permanente de Funcionarios Fiscales de la Ciudad de México y sus Alcaldías, que establece la presente Ley, a convocatoria del Secretario.

CUARTO.- Con respecto a los Fondos Locales de esta Ley, la Secretaría deberá de establecer las reglas de operación de los mismos, y darlas a conocer a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal respectivo.

QUINTO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para efectos de publicación del presente Decreto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles.

A T E N T A M E N T E,

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Ciudad de México a 09 de Marzo de 2017.

**DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Elena Trejo Segura, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafos primero y segundo y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El tema de la corrupción ha sido muy cuestionado y debatido en los últimos años, considerando que ha ido aumentando día con día, afectando así a la mayoría de la ciudadanía, es un problema a nivel global por lo tanto se debe de

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

combatir con la mayor transparencia posible, implementando mecanismos eficaces y eficientes que permitan erradicar la misma.

La autora María Amparo Casar manifiesta a través de su libro *México: Anatomía de la Corrupción*, que es necesario conocer la corrupción: localizarla, medir su extensión, identificar sus causas, encontrar las áreas de riesgo que permiten su reproducción, examinar sus mecanismos de operación, exhibir sus efectos y estudiar las experiencias exitosas. Solo así se podrá traducir la indignación en una estrategia exitosa para combatirla.

Asimismo, indica que la corrupción es un lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que la padecen con mayor agudeza. Identificar y cuantificar dichos costos es indispensable para conocer la dimensión del problema y diseñar políticas públicas adecuadas para su prevención y erradicación.

La corrupción no sólo se encuentra latente en las instituciones públicas, también la podemos encontrar en las empresas y hasta en la propia ciudadanía.

Ello lo podemos confirmar de acuerdo con las cifras proporcionadas por el Barómetro Mundial de la Corrupción 2013, en el que se indica que las instituciones que se perciben como más corruptas son¹:

1. Partidos políticos (91%)
2. Policía (90%)
3. Funcionarios públicos (87%)
4. Poder legislativo (83%)

¹ http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/

5. Poder judicial (80%)

Mientras que la corrupción en las empresas, los encuestados respondieron que el 75% de los pagos extraoficiales que hacen las empresas mexicanas se utiliza para agilizar trámites y obtener licencias y permisos. Finalmente, una tercera parte de estos pagos se entregan a dependencias municipales.

Sin embargo esto es sólo una de las principales causas que nos llevan a preocuparnos acerca de la corrupción, si consideramos la impunidad que existe en la comisión de ésta, podemos observar que lamentablemente son muy pocos los casos que se castigan derivados de actos de corrupción, resaltando que en la mayoría de los casos sólo se castigan a mandos medios e inferiores y no así a los mandos superiores.

En ese orden de ideas, ante la problemática actual y existente en relación con los hechos de corrupción, el Gobierno Federal implementó por primera vez en la historia mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción.

Por ello, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia anticorrupción, misma que es la base que instruyó la elaboración de diversa legislación secundaria en la materia.

En ese contexto, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que integran el Sistema Nacional Anticorrupción, creado como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. Contemplando como principales ejes rectores para el diseño de una política pública anticorrupción los siguientes elementos:

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

I) Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública, es decir la Secretaría responsable de la materia, de la Auditoría Superior de la Federación para identificar redes de corrupción a partir de la evidencia disponible, pero sin confundir en ningún momento de la función de control interno de la primera y de fiscalización de la segunda.

II) La construcción eficaz de pesos y contrapesos entre las instituciones y las personas que formarán parte de la mesa rectora del sistema, incluyendo de manera destacada la participación de los ciudadanos; y

III) El diseño y la puesta en marcha de un secretariado técnico capaz de generar metodología para medir el fenómeno de la corrupción y evaluar avances y retrocesos; obtener información sobre la materia; emitir informes periódicos que den cuenta de las decisiones y los resultados del sistema; y de formular los proyectos de recomendaciones de corrección/modificación de procesos, normas y situaciones que generen o faciliten actos de corrupción.²

Dicho sistema refleja uno de los mayores desafíos legislativos debido a su dimensión y también por su relevancia, trabajo que debe de implementarse en todas las entidades federativas de nuestro país, en éste año 2017, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias.

Las leyes secundarias que integran el Sistema Nacional Anticorrupción, aprobadas en el Periodo Extraordinario de la LXII Legislatura son:

1. Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los

² <http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/corrupcion/MMH.pdf>

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

funcionarios públicos incluyendo las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción.

2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción.
3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción incluye la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa, encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves asimismo, establece cómo deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal.
4. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Este ordenamiento legal, aún se mantiene estancado ya que no se ha designado aún al Fiscal que habrá de encabezar éstas tareas.
5. Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción dan marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013 y designa a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

ley otorgan a la Secretaría de la Función Pública todas las herramientas y atribuciones para prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves.

6. Modificaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo administrativamente con inhabilitaciones y multas, por ello la reforma al Código Penal incorpora con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, en su implementación fue necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos.
7. Modificaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Esta ley permite a la Auditoría Superior, fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública, fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos y por último, fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados.³

El Sistema Nacional Anticorrupción se va a encargar de coordinar a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno con la ciudadanía con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, implementando diversos instrumentos que den como resultado una rendición de cuentas clara y efectiva, además de implementar una Plataforma Nacional conformada por el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses; el Sistema

³ http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete_pilares_SNA-Documento.pdf

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Nacional de servidores públicos y particulares sancionados; el Sistema Nacional de Fiscalización; el directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas; y las denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción.

En ese orden de ideas es de resaltar que por primera vez se unen esfuerzos institucionales que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, pretenden fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

Por su parte la Secretaría de la Función Pública ha puesto en marcha la totalidad de las ocho acciones ejecutivas encomendadas por el Titular del Ejecutivo Federal el 3 de febrero pasado, para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés.

1. Declaración patrimonial y de posible conflicto de interés
2. Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés
3. Código de Ética y Reglas de Integridad
4. Propuesta de protocolo de actuación de los servidores públicos en contrataciones públicas
5. Registro de servidores públicos que intervienen en contrataciones
6. Ventanilla Única Nacional
7. Lista de proveedores sancionados por el Gobierno Federal y sus causas
8. Mecanismos de colaboración con el sector privado ⁴

En ese orden de ideas es necesario y obligatorio por disposición legal crear una Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, que contenga las bases mínimas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con

⁴ <http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289>

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

la finalidad de implementar el Sistema de la Ciudad de México vinculándolo al Sistema Nacional y con ello iniciar estas primeras acciones en materia de combate a la corrupción.

Asimismo se resalta que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), como un centro de investigación sin afinidad partidista y sin fines de lucro investiga y actúa basado en evidencia, a través de documentos de análisis y el desarrollo y difusión de los índices de competitividad (a nivel global, nacional y urbano), y aporta información útil para el diseño, monitoreo y seguimiento a las políticas públicas nacionales para la competitividad y el desarrollo económico de México.

Se encuentra realizando un monitoreo de la implementación de los Sistemas Anticorrupción de las 32 entidades federativas, denominado “semáforo anticorrupción”⁵, en el cuál podemos destacar que sólo los estados de Nayarit y Chiapas tienen una Ley del Sistema local Anticorrupción satisfactoria y para el caso de la Ciudad de México aún la considera como una entidad sin Ley en la materia, no obstante a que a la fecha ya se cuenta con 3 iniciativas presentadas ante esta Asamblea Legislativa, que aún se encuentran en estudio y análisis para su dictaminación, lo que nos obliga a implementar a la brevedad posible una Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

⁵ Para mayor información consultar la página http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/semaforo-anticorrupcion-monitoreo-de-los-sistemas-locales-anticorrupcion/

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el tema de la corrupción ha sido muy cuestionado en los últimos años, razón por la que era necesario implementar acciones eficaces y eficientes que permitan erradicarla en todo el país.

SEGUNDO.- Que en el mes de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia anticorrupción con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar los hechos de corrupción.

TERCERO.- Que el 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, creado como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno, con la finalidad de hacer operativo todas las piezas de este nuevo sistema.

CUARTO.- Que es necesario realizar las adecuaciones pertinentes en materia de corrupción en el ámbito local y una de ellas es precisamente la creación de la Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, misma que deberá adaptarse a las disposiciones legales establecidas.

QUINTO.- Que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), mantiene un monitoreo de la implementación de los Sistemas Anticorrupción de las 32 entidades federativas, denominado "semáforo anticorrupción", en el cuál se destaca que sólo los estados de Nayarit y Chiapas tienen una Ley del Sistema local Anticorrupción satisfactoria por lo que la Ciudad de México aún se encuentra como una entidad sin Ley en la materia.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

SEXTO.- Que aún y cuando ya se han presentado en la Asamblea Legislativa al menos 3 iniciativas en la materia, no se han realizado los procedimientos pertinentes para aprobar en su caso una Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática tengo la firme convicción de contribuir al tema del combate a la corrupción, por ello con la reciente promulgación de la Constitución de la Ciudad de México, ésta iniciativa de Ley del Sistema Local Anticorrupción, ajustada en sus extremos no sólo a la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, sino también a lo plasmado en la Carta Magna de nuestra Ciudad, pretende armonizar los ordenamientos y junto a las iniciativas previamente presentadas, construir un ordenamiento fuertemente estructurado acorde a las necesidades de la Ciudad, que de cumplimiento a las disposiciones federales y sobre todo que garantice la existencia de un Sistema Local Anticorrupción en el que se asegure y de certeza a la ciudadanía de la lucha frontal contra la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general en la Ciudad de México y tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido en el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que se establecen las bases de coordinación y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción de esta Ciudad con la finalidad de prevenir e investigar los hechos de corrupción y de esta manera poder sancionarlos.

Artículo 2. En concordancia con la Ley General de la materia, el presente ordenamiento tiene como objetivos:

- I. Integrar a la Ciudad de México al Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Establecer las bases de coordinación entre los órganos que formen parte del combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos;
- III. Establecer los mecanismos para la participación Ciudadana en materia de combate a la corrupción;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- IV. Establecer las bases mínimas e integrales para la prevención de faltas administrativas así como de hechos de corrupción en la Ciudad de México;
- V. Establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. Establecer los criterios básicos que precisen la coordinación de las autoridades competentes para generar políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, su Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva, estableciendo las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VIII. Establecer las bases, principios y procedimientos que garanticen la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- IX. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, de la rendición de cuentas, transparencia y fiscalización del control de recursos públicos;
- X. Establecer las bases de coordinación del Sistema Local con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. Establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y comportamiento ético de los servidores públicos;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

XII. Crear las bases mínimas para que todos los entes públicos establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

XIII. Establecer las bases del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;

XIV. Armonizar las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Auditoría Superior de la Ciudad de México: la Entidad de Fiscalización Superior Local de la Ciudad de México;

II. Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local;

III. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local;

IV. Comité Coordinador: la instancia gubernamental colegiada a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local ;

V. Comité de Participación Ciudadana: Instancia de ciudadanos especialistas en transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para la

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

vinculación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México con la academia y organizaciones sociales;

VI. Contraloría General: Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Días: días hábiles;

VIII. Entes públicos: los Poderes, las dependencias, órganos, organismos y entidades de la Administración Pública Local, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; los Órganos Autónomos; la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; los Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes e instancias públicas gubernamentales antes citadas; sus dependencias y entidades;

IX. Ley: la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

X. Ley General: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XI. Organizaciones de la Sociedad Civil: las agrupaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;

XII. Órganos de Control Interno: Los Órganos de control interno o áreas homólogas en los Entes públicos;

XIII. Plataforma Digital: Herramienta tecnológica creada para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de los datos generados por los

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

entes públicos facultados para la prevención y combate a la corrupción a través de sus propios sistemas, a partir del cumplimiento de las obligaciones respecto al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

XIV. Rendición de Cuentas: para efectos de la presente ley, consiste en el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen, pongan a disposición en medios adecuados, justifiquen sus acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, incluyendo el establecimiento de indicadores que permitan el conocimiento, la forma en que se llevaron a cabo, y la evaluación de los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;

XV. Secretaría Ejecutiva: al organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

XVI. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

XVII. Servidores Públicos: Cualquier persona que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Sistema Local: el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

XIX. Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias.

XX. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, todos los Entes Públicos que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Capítulo II

Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Las disposiciones establecidas en la presente Ley, serán aplicables a los servidores públicos, quienes deben en el desempeño de sus funciones regirse bajo los principios rectores del servicio público siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, transparencia y rendición de cuentas.

Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Ciudad de México en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACION DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, que permitan la coordinación entre las diversas autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y la rendición de cuentas.

Asimismo, será la instancia que deberá establecer, articular y evaluar la política en la materia, mediante bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, deberán ser implementadas y publicadas de oficio en sus respectivos portales oficiales por todos los Entes Públicos, dando la Secretaría Ejecutiva seguimiento a dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Local Anticorrupción se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador Local
- II. Comité de Participación Ciudadana.
- III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización, y
- IV. Las Alcaldías, quienes asistirán a través de sus representantes.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR LOCAL

Artículo 8. El Comité Coordinador es un órgano colegiado del Sistema Local, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los entes públicos que lo integran así como con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos y rendición de cuentas.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar su programa de trabajo anual el cual debe contener como mínimo líneas de acción y objetivos medibles, dicho programa deberá presentarse y aprobarse a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;

II. Establecer bases, principios y políticas públicas para la efectiva coordinación de sus integrantes así como con el Sistema Nacional Anticorrupción;

III. Aprobar, diseñar, promover, evaluar, ajustar y en su caso modificar la política local en la materia.

Política que deberá contemplar como mínimo la prevención, fomento a la cultura de la legalidad y cultura de integridad en el servicio público, la debida administración de los recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, de acuerdo con la propuesta que someta la Secretaría Ejecutiva;

V. Tendrá acceso a la información pública necesaria, oportuna y adecuada, misma que será proporcionada por los entes públicos que formen parte del Sistema Local para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;

VII. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;

VIII. La Formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;

IX. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;

X. Conocer el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y con base en ello acordar las medidas o modificaciones correspondientes a las políticas integrales para mejorar la calidad en combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, rendición de cuentas y transparencia;

XI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política local y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

XII. Requerir los resultados del informe anual de los Entes Públicos, dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento de cada año;

XIII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, de prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

XIV. Aprobar un método de evaluación del impacto que generen las políticas diseñadas por el Comité e implementadas por los órganos de control, que permita cuantificar el resultado obtenido por dichas políticas, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

XV. La emisión de informes anuales que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados, así como las recomendaciones emitidas, el estado en que se encuentran y las respuestas correspondientes.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

Asimismo, tendrá el carácter de público por lo que los Entes deberán de subirlo a sus portales oficiales.

XVI. Emitir recomendaciones públicas vinculantes ante las autoridades respectivas por parte del propio Comité Coordinador o en su caso propuestas por el Comité de Participación Ciudadana Local, con la finalidad de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno en los entes públicos.

Asimismo, el Comité Coordinador dará seguimiento a dichas recomendaciones en términos de esta Ley para su debida atención y observancia.

Por su parte los Entes Públicos están obligados a atender las recomendaciones a que se refiere la presente fracción, e informar al Comité Coordinador sobre las acciones emprendidas y su cumplimiento;

XVII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;

XVIII. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Entes Públicos integrantes del Sistema Local Anticorrupción;

XIX. Establecer una Plataforma Digital Local que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción,

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

fiscalización y control de recursos públicos, tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

XX. Retroalimentar a la Plataforma Digital Nacional, a que refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

XXI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local;

XXII. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XXIII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local;

XXIV. Diseñar y aprobar estrategias y políticas que tengan como finalidad la prevención y disuasión a los Servidores Públicos acerca de la no comisión de faltas administrativas, hechos de corrupción o desvío de recursos públicos;

XXV. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación a nivel nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

compartir las mejores prácticas para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas locales anticorrupción; y

XXVI. Las demás señaladas por esta ley.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador de la Ciudad de México:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
- IV. El titular de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Responsabilidades de la Ciudad de México; y
- VIII. El titular del Órgano de Control Interno del Congreso.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre los avances y resultados de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- IX. Presentar para su aprobación al Comité Coordinador Local las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses.

El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos internos de control de los órganos autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Local Anticorrupción sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Local en los términos en que este último lo determine.

Las sesiones del Comité Coordinador Local serán de carácter público.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca la mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, tiene por objeto ser la instancia de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas en materias, competencia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

coadyuvar en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Para ser integrante se deberán de reunir los requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, gobiernos municipales de otras Entidades Federativas, o los entes públicos señalados en la presente Ley, ni cualquier otro empleo de cualquier naturaleza que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En la integración del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará la existencia de la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso de la Ciudad de México constituirá una Comisión de selección integrada por nueve miembros, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a colegios, barras de profesionistas e instituciones de investigación y académicas de educación superior para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cuatro miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. Constituida la Comisión de Selección, ésta emitirá una convocatoria que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dos periódicos de circulación local, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) Método de registro y evaluación de los aspirantes que radiquen en la Ciudad de México;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y

f) El plazo máximo de sesenta días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección, realizado mediante sesión pública y por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite establecido para nombrar a los integrantes y que corresponde al término de sesenta días por lo que el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia de éste así como la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes; sin embargo estarán obligados a sesionar por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 22. Las determinaciones del Comité de Participación Ciudadana se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate se volverá a someter a votación y de persistir se votará en la siguiente sesión.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar sus normas de carácter interno;

II. Elaborar su programa de trabajo anual;

III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;

IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Anticorrupción Local;

VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política local, nacional y las políticas integrales;

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información de la Ciudad de México a la Plataforma Digital Nacional;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil, la academia, grupos ciudadanos, así como la ciudadanía de manera individual que deseen colaborar de manera voluntaria con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México , así como a los Órganos de Control Interno de los entes públicos;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de la Secretar Ejecutiva, la emisión de recomendaciones vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento y resultados del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de los Órganos de Control Interno, así como para recibir directamente información generada por esas;

XIX. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos de la Ciudad de México.

XX. Proponer los candidatos para ocupar la titularidad del Órgano interno de control del Poder Legislativo de la Ciudad de México en términos del artículo 29 apartado E numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 24. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador; y
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, garantizando su seguimiento.

Artículo 25. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso de la Ciudad de México deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 28. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de control interno, cuyo titular será designado en términos de la legislación orgánica de la Administración Pública local vigente, y contará con la estructura necesaria para el desempeño de sus funciones.

El órgano de control interno estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano de control interno de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva podrá invitar o en su caso solicitar informes u opiniones para el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico.

SECCIÓN II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 31. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año más las que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia, que serán consideradas como extraordinarias.

Las convocatorias serán por su Presidente o en su caso a propuesta de por lo menos cuatro integrantes de dicho órgano.

La validez de las sesiones dependerá de la mayoría de asistencia de sus integrantes.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 32. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;
- II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa su presentación al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;
- V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;

-
- VIII. Nombrar y remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- IX. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva;
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Remover al Secretario Técnico de conformidad con lo establecido en la presente Ley; y
- XII. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.

SECCIÓN III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico; y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 34. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Local de Información;
- V. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VI. Las recomendaciones vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VII. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 35. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

SECCIÓN IV DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 36. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave, hecho de corrupción, u omisión transparencia o rendición de cuentas.

Artículo 37. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los integrantes siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, habitante de la Ciudad de México, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Procurador de General de Justicia de la Ciudad de México, titular de alguna dependencia, o de cualquier Órgano Autónomo, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Artículo 38. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades que la Ley Orgánica

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

de la Administración Pública de la Ciudad, establece para los directores generales de los organismos descentralizados, además de las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción X del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Local, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Local, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;

XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;

XIII. Establecer un sistema de control que permita alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIV. Publicar en su portal de internet la información respecto al cumplimiento de la política para el combate a la corrupción por parte de los entes públicos; y

XV. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO ÚNICO
DE SU OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 39. El Sistema de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

40. Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:

- I. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- II. La Contraloría General de la Ciudad de México, y
- III. Los órganos de Control Interno de los Entes Públicos de la Ciudad de México.

Artículo 41. Para el cumplimiento del objeto del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos; e

II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos públicos.

Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, para la implementación de mejoras en supervisión de los recursos públicos.

Artículo 42. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización.

II. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización; y

III. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

IV. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;

Artículo 43. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- I. La coordinación de trabajo efectiva;
 - II. El fortalecimiento institucional;
 - III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
 - IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y
 - V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

Artículo 44. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior, la Contraloría General, y siete de sus integrantes que de manera rotativa permanecerán dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electos por la mayoría de votos de sus miembros.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Contraloría General, o por los representantes que de manera respectiva ellos designen para estos efectos.

Artículo 45. Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;

II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; y

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dichas materias.

Artículo 46. El Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, además a organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia.

Artículo 47. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.

Para tal fin, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoría y fiscalización.

Artículo 48. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 49. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 50. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes, dejando constancia en versión estenográfica o cualquier otro medio electrónico para poder ser consultada.

TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL LOCAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLATAFORMA DIGITAL LOCAL

Artículo 51. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y el ordenamiento que regule las Responsabilidades Administrativas en la Ciudad de México, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 52. La Plataforma Digital del Sistema Local estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Local y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema Local de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción,
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones; y

VII. Sistema de seguimiento y evaluación de las recomendaciones en materia de combate a la corrupción y fiscalización de los recursos públicos emitidas a los Entes Públicos.

Artículo 53. Los integrantes del Sistema Local promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Local establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios, a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 54. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la ley local que en la materia apruebe el Órgano Legislativo de la Ciudad de México.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 55. El sistema local de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley local en la materia y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

dentro del mismo y su consulta sea pública y deberá estar al alcance de la ciudadanía y de las autoridades, cuya competencia lo requiera.

Artículo 56. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves que hayan quedado firmes, serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local de la materia.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 57. El sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

Artículo 58. El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de auditoría y fiscalización; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Local.

Artículo 59. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción y el Sistema de seguimiento y evaluación de las recomendaciones en materia de combate a la corrupción y fiscalización de los recursos públicos emitidas a los Entes Públicos, serán establecidos de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador e implementados por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL
COMITÉ COORDINADOR
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 60. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y los Órganos de control interno de los Entes públicos que presenten un informe detallado del total de los procedimientos iniciados, de esos cuantos siguen en proceso y cuantos culminaron con una sanción firme, incluyendo, en su caso, a cuánto ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 61. Las recomendaciones vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Local a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 62. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción y los entes públicos deberán

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento ó, en su caso, la justificación legal que impida su realización.

Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador y registrada en el sistema de seguimiento y evaluación de las recomendaciones en materia de combate a la corrupción y fiscalización de los recursos públicos emitidas a los entes públicos.

Artículo 63. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar conforme la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto se expida y entre en vigor la Ley que regule las responsabilidades administrativas en la ciudad de México continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. En un plazo máximo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b) Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c) Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se llevará a cabo dentro del plazo máximo de sesenta días naturales, posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Ejecutivo Local proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2017

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **ELENA EDITH SEGURA TREJO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17, fracción V, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día el problema de la corrupción ha adquirido una gran relevancia, la corrupción es un fenómeno corrosivo para la Ciudad de México y se ha convertido en una problemática creciente y extendida.

Las causas que la originan, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores: un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto y además, la lentitud en la impartición de justicia. Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente manifestado mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones a contribuyente, altos costos en los tramites, castigo al consumidor etc.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Es un hecho notorio que nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015, se estiman que por cada 100,000 habitantes, 16,167 son víctimas de la corrupción en la Ciudad de México, este dato nos resalta un serio problema en general para la población quien observa con claridad tener un gobierno corrupto, sin embargo esta cifra no sólo queda a la deriva, el costo parece incrementar cuando se confronta con los efectos económicos que representa la corrupción, según el Instituto Mexicano para la Acometividad A.C. los países que han combatido en los espacios donde se crea la corrupción han bajado la volatilidad de su moneda, por el contrario los países que la siguen permitiendo se ven cada día haciendo ajustes por esta volatilidad.

México ocupa el lugar 123 de 176 países y obtuvo una calificación de 30 puntos en Índice de Corrupción desacuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2016 que presenta Transparencia Internacional, lo que hace necesario redoblar esfuerzos en el establecimiento de medidas institucionales tendientes a prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno.

Necesitamos un nuevo diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todas las ordenes de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, que generen una rendición de cuentas horizontal, en el cual el poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna institución.

Por esta razón, el pasado veintisiete de mayo de dos mil quince se constituye como una fecha histórica para nuestro país, ese día se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Ese día se inscribieron las bases de un nuevo orden jurídico tendiente a prevenir, destacar y sancionar hechos de corrupción en todos órdenes de gobierno, ese día vio la luz el Sistema Nacional Anticorrupción, entendido como un conjunto de instituciones que con absoluta independencia se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.

Es un sistema en el cual el poder se dispersa, no existe monopolio legal de ninguna institución y donde cada una de ellas es individualmente responsable, es decir, un sistema de contrapesos diseñado para que todos los órganos de gobierno, en sus tres niveles, y los servidores públicos que lo integran, sean responsables entre ellos.

Por tanto el Sistema Nacional Anticorrupción pretende crear un esquema donde se impongan límites y se vigile a los servidores públicos y particulares, en su caso, estableciendo las bases necesarias para la exitosa coordinación de las instituciones responsables de la transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción y a la ineficiencia administrativa.

La naciente reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todas las órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, es el resultado del entendimiento del binomio entre mandatarios y la sociedad civil ante la urgencia generalizada de un alto a la corrupción administrativa.

Reconocemos el gran logro alcanzado por el mandato constitucional que le da vida al sistema, pero sabemos que se requiere de una legislación secundaria eficiente que le permita funcionar de manera adecuada, y así alcanzar los objetivos para los que fue creado.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

El Sistema Nacional Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social, razón por la cual hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo.

Por tal motivo, proponemos la creación de la Ley de Responsabilidades Administrativas cuyo objetivo es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar que las distintas ordenes de gobierno cuenten con un sistema adecuado para identificar y prevenir aquellos hechos de corrupción.

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio de presente año, por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra Ciudad en los últimos años.

Específicamente, es importante destacar que la Iniciativa presentada tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1) Cumplir el mandato emanado del citado artículo Cuarto Transitorio creando la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que tenga como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para particulares o funcionarios que incurran en actos de corrupción, auxiliándose para ello del Tribunal de Justicia Administrativa de

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

la Ciudad de México con competencia para conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría General de la Ciudad de México; los Organos Internos de Control de los entes públicos y demarcaciones territoriales, o por la propia Auditoría Superior de la Ciudad de México, para la imposición de sanciones, así como fincar a los responsables del pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Local o a patrimonio de los entes públicos locales.

- 2) Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso incabado de consolidación del Estado de derecho.
- 3) Construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que contemple la concientización de la sociedad, la cero tolerancia ante acciones ilícitas por parte de aquellos que manejen o administren recursos públicos, así como castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan.
- 4) Dotar de mayores facultades de investigación a los órganos internos y externos de la administración pública así como a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Si bien en México tenemos un marco normativo que rige la conducta de los servidores públicos y se han realizado importantes avances en su implementación, también es cierto que no se han alcanzado los resultados que se esperan, de ahí la imperiosa necesidad de realizar cambios sustanciales, ya que el control de la corrupción es una condición

indispensable para el correcto desarrollo del ejercicio público en todas las ordenes de gobierno.

En razón de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DIPSOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México, y tiene por objeto **establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.**

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

- I.** Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- II.** **Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos;**
- III.** Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas;
- V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, y
- VI. Establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas públicas**

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- II. Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se encargan de encargan de la investigación de Faltas administrativas;
- III. Autoridad substanciadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

- IV. Autoridad resolutoria:** Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;
- V. Comité Coordinador:** Instancia a la que hace referencia el **artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- VI. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VII. Constitución:** La Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;
- IX. Denunciante:** La persona física o moral, o el servidor público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas;
- X. Ente público:** Los poderes, las dependencias, órganos, organismos y entidades de la Administración Pública Local, los Órganos político administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; los Órganos Autónomos; la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; los organismos paraestatales, Universidades Públicas. Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes e instancias públicas gubernamentales antes citadas; sus dependencias y entidades;
- XI. Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;
- XII. Faltas administrativas:** Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XIII. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;
- XIV. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

presente Ley, cuya sanción corresponde al **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**;

- XV. Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;
- XVI. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;
- XVII. Magistrado:** El Titular o integrante de la sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del **Tribunal de Justicia Administrativa** o de las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia;
- XVIII. Órganos autónomos:** Aquellos que la **Constitución Política de la Ciudad de México, y la legislación determinen con ese carácter a nivel local**;
- XIX. Órganos internos de control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;
- XX. Plataforma digital de la Ciudad de México:** La plataforma a que se refiere la **Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley**;
- XXI. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. Sistema Local de Fiscalización:** El **Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, integrado por el conjunto de**

mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en la Ciudad de México, así como de quienes practican auditoría interna y externa a los entes públicos, colegios y barras de profesionistas de la materia, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades u omisiones;

XXIII. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

XXIV. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia.

Artículo 4 . Son sujetos de esta Ley:

- I.** Los Servidores Públicos;
- II.** Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y
- III.** Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Capítulo II

Principios que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Artículo 5. Todos los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 6 . Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad,

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán lo siguiente:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

-
- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
 - X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Capítulo III **Autoridades competentes para aplicar la presente Ley**

Artículo 7. Todas las autoridades de la Ciudad de México concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

El Sistema Local de Fiscalización establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia.

Artículo 8. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I.** La Contraloría General;
- II.** Los Órganos internos de control;
- III.** La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- IV.** El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- V.** Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- VI.** Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:
- a)** Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;
 - b)** Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y
 - c)** Las relacionadas con la Plataforma digital, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 9. La Contraloría General y los Órganos internos de control, tendrán a su cargo en el ámbito de su competencia la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Contraloría General y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Local de Fiscalización;
- II.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales, y
- III.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 10. La Auditoría Superior de la Ciudad de México será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México detecte posibles faltas administrativas no graves, dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 11 . El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, esta facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 12. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

Artículo 13. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 de la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

Capítulo IV

Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 14. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local .

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la Ley General establece para ser nombrado integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local, Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, gobiernos municipales de otras Entidades Federativas, o los entes públicos señalados en la presente Ley, ni cualquier otro empleo de cualquier naturaleza que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres ciudadanos de un género distinto al de la mayoría

Artículo 16. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México constituirá una Comisión de selección integrada por siete miembros, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a colegios, barras de profesionistas e instituciones de investigación y académicas de educación superior para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cuatro miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción, para seleccionar a tres miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. Una vez constituida la Comisión de selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
 - c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
 - d) Hacer público el cronograma de audiencias;
 - e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
 - f) El plazo máximo de noventa días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia del mismo y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 19. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar tal situación, el Presidente en turno tendrá voto de calidad.

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
 - II. Elaborar su programa anual de trabajo;
 - III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
 - IV. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley;
 - V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Local ;
 - VI. Opinar y realizar propuestas al Comité Coordinador sobre la política pública local en la materia;
 - VII. Proponer al Comité Coordinador:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Local ;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;
 - e) Mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - VIII. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- IX. Opinar o proponer a la Secretaría Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Local ;
- X. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XI. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México , así como a los Órganos internos de control de los entes públicos;
- XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIII. Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva, sobre los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XIV. Proponer al Comité Coordinador, a través de la Secretar Ejecutiva, la emisión de recomendaciones vinculantes;
- XV. Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVI. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local , y
- XVII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 21. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;

III. Preparar el orden de los temas a tratar, y

IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.

Artículo 22. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo V **De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

Sección I

De su organización y funcionamiento

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación del Comité Coordinador:

I. Las políticas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de rendición de cuentas, de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas locales a que se refiere la fracción anterior;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

III. Los informes de las evaluaciones que elabore el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VII. Las recomendaciones vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;

VIII. Los mecanismos de coordinación con los entes públicos; y

IX. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable de la materia.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva será dirigida por el Secretario Técnico y desarrollará sus atribuciones en los términos que establezca la Ley General, la presente Ley, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y demás normatividad aplicable.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva podrá invitar en el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico, y podrá conformar cuerpos colegiados conforme lo señale su Estatuto Orgánico de análisis y estudio con organizaciones de la sociedad civil, colegios y barras de profesionistas e instituciones académicas y de investigación.

La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Artículo 27 . El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;
 - II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y
 - III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la legislación orgánica de la Administración Pública local vigente, y contará con la estructura necesaria para el desempeño de sus funciones.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley local de la materia.

Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 29. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Tendrá las facultades que se establezcan en la legislación de la materia y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de por lo menos cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 30 . El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;
- II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa su presentación al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;
- V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- VIII. Nombrar y remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- IX. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva;
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva; y
- XI. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.

Sección II

Del Secretario Técnico

Artículo 31. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de su Comisión de Gobierno, por el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes del pleno. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión de Gobierno, previa opinión del Comité de Participación Ciudadana, someterá al pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado como tal, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada en términos de la legislación aplicable, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e

III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 32. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Experiencia de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

III. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, titular de alguna dependencia, o de cualquier Órgano Autónomo, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Artículo 33 . Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades más amplias establecidas en la legislación de la materia y demás normatividad aplicable para tal efecto.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los proyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser sometidas a la consideración del Comité Coordinador.
- V. Proponer al Comité Coordinador las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas públicas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador y al órgano de gobierno;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a revisión y observación, y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

-
- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;
- XII. Proveer los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros del Comité Coordinador, y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **Del Sistema Local de Fiscalización**

Capítulo Único

De su integración y funcionamiento

Artículo 34 . El Sistema Local de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo a su especialidad, sus integrantes promoverán el intercambio de información, ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, eficiente la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México, incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan.

Artículo 35. Son integrantes del Sistema Local de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior de la Ciudad de México ;
- II. La Contraloría General;
- III. Los Órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;
- IV. Los Órganos internos de control de los Órganos Autónomos;
- V. Un representante de algún colegio o agrupación de profesionistas debidamente constituido en materia contable, con sede en la Ciudad de México;
- VI. Un representante de alguna barra o agrupación de profesionistas debidamente constituido en materia de derecho, con sede en la Ciudad de México;
- VII. Un representante de algún colegio o agrupación de profesionistas debidamente constituido en materia de arquitectura e ingeniería, con sede en la Ciudad de México;
- VIII. Un representante de alguna academia especializada en auditoría integral o al desempeño debidamente constituida, con sede en la Ciudad de México;
- IX. Un representante de alguna institución educativa de nivel superior con registro de validez oficial, que se haya destacado en su contribución a la materia; y

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

X. Un representante de algún centro de investigación de prestigio y reconocimiento nacional debidamente constituido, especializado en cualquiera de las materias de la presente Ley.

Los miembros a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, integrarán un comité consultivo de apoyo encaminado a proporcionar elementos técnicos para que el Sistema Local de Fiscalización, cumpla de mejor manera con su objeto y el desarrollo de sus actividades. Asimismo, se podrán crear grupos de trabajo técnico especializado.

Artículo 36. Los trabajos del Sistema Local de Fiscalización, se encaminarán a:

- I. Propiciar un ambiente de coordinación entre sus integrantes para establecer acciones conjuntas que prevengan y combatan la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- II. Generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones bajo los mismos estándares y con capacidades institucionales similares, a fin de garantizar la rendición de cuentas;
- III. Desarrollar políticas, bases y directrices para la implementación de auditorías sociales en los entes públicos, promover y gestionar su aplicación;
- IV. Mejorar, actualizar, implementar y compartir entre sus integrantes, las directrices de auditoría gubernamental y mejores prácticas;
- V. Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- VI. Promover la evaluación y actualización de los sistemas de control interno, e implementar acciones permanentes para mejorar el desempeño del mismo;
- VII. Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes;
- VIII. Impulsar acciones para que todos los entes públicos, cumplan con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, control interno, transparencia y acceso a la información pública, eficiencia del gasto y disciplina financiera;
- IX. Impulsar el funcionamiento efectivo de la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos públicos;

Artículo 37. Para el cumplimiento del objeto del Sistema Local de Fiscalización, sus integrantes deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación, e
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Todos los Entes públicos están obligados a colaborar en todo momento con el Sistema Local de Fiscalización para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades a fin de fortalecer la rendición de cuentas, eficiente al máximo la fiscalización gubernamental en todos sus aspectos y potenciar su impacto en el desempeño de la gestión pública.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 38. El Sistema Local de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Contraloría General, y tres de sus integrantes que de manera rotativa permanecerán dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electos por la mayoría de votos de sus miembros.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Contraloría General, o por los representantes que de manera respectiva ellos designen para estos efectos.

Artículo 39. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Local de Fiscalización en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema Local de Fiscalización;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dichas materias.

Artículo 40. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Local de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos,

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia.

Artículo 41. Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización homologarán los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Local de Fiscalización aprobará las normas aplicables a la actividad de control y fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo, aunadas a las que emanen del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normatividad aplicable de la materia.

Artículo 42. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Local de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.

Para tal fin, el Sistema Local de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoría y fiscalización.

Artículo 43. El Sistema Local de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 44. Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y especialidades:

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, para evitar duplicidades;
 - II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y
 - III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 45. Para el fortalecimiento del Sistema Local de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

Artículo 46. Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I Mecanismos Generales para Prevenir la Corrupción

Artículo 47. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la **Contraloría General** y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema local de fiscalización.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la **Administración Pública Local** deberán atender los lineamientos generales que emita la Contraloría General, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Artículo 48. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por **Contraloría General** o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el **Sistema Local de Fiscalización**, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 49. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Contraloría General en los términos que ésta establezca.

Artículo 50. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del **Sistema Local de Fiscalización** a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Artículo 51. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, determine el Comité Coordinador e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

Artículo 52. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 53. La Contraloría General podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 54. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Artículo 55. El Comité Coordinador del Sistema Local de Fiscalización deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.

Capítulo II De la integridad de las personas morales

Artículo 56. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 57. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I.** Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II.** Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III.** Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV.** Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V.** Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI.** Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la

corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

- VII.** Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas

Sección Primera Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 58. La Secretaría Ejecutiva del **Sistema Local de Fiscalización**, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital local que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Local de Fiscalización.

Artículo 59. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital local que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Local de Fiscalización, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

La Plataforma digital local contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital local, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma,

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema local de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital local se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema local de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital local, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 60. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, el Tribunal o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutorias lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Artículo 61. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Artículo 62. La Contraloría General y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 63. La Contraloría General, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de

declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo.

Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, Contraloría General podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 64. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Contraloría General o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección tercera

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 65. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I.** Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a)** Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b)** Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II.** Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III.** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Contraloría General o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, Contraloría General o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

Artículo 66. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y **la Contraloría General** verificar que dichos

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La Contraloría General tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Contraloría General para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 67. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 68. La Contraloría General y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 69. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la **Contraloría General** y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la **Contraloría General** y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Contraloría General.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el citado artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda.

Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

Artículo 70. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Contraloría General y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Sólo los titulares de las entidades o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 71. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 72. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría General o al

Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Artículo 73 . La Contraloría General y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 74. Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

Sección cuarta

Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas

Artículo 75. La Plataforma digital local incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

Sección quinta

Del protocolo de actuación en contrataciones

Artículo 76 . El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Contraloría General y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital local a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para

que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital local a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Artículo 77. La Contraloría General o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Sección sexta De la declaración de intereses

Artículo 78. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, la Contraloría General y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 79. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Artículo 80. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor

público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

TÍTULO CUARTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 81. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética;
- II.** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas;
- III.** Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de la presente Ley;

- IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- V.** Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI.** Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- IX.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Artículo 82 . También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Ciudad de México de la Autoridad resolutoria.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades

federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutoria podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 83 . Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 84. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 85. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 86. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 87. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo ---- de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 88. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 89. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo ---- de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 90. Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 91. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital local.

Artículo 92. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 93. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo ---- de esta Ley.

Artículo 94. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 95. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 96. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I.** Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II.** No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- III.** Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Capítulo III De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 97. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Artículo 98. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 99. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 100. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Artículo 101. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutorias, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 102. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la **Secretaría de la Función Pública** será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen,

de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 103. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Artículo 104. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Capítulo IV De las Faltas de particulares en situación especial

Artículo 105. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

Capítulo V De la prescripción de la responsabilidad administrativa

Artículo 106. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría General o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día

siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

TÍTULO QUINTO SANCIONES

Capítulo I Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 107. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, **la Contraloría General** o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I.** Amonestación pública o privada;
- II.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III.** Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Contraloría General y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 108. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I.** El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II.** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 109 . Corresponde a la Contraloría General o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I.** No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II.** No haya actuado de forma dolosa.

La Contraloría General o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo II Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 110 . Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II.** Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III.** Sanción económica, y
- IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 111. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo ---- de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública local, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los

daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 112. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo ----- de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I.** Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.** El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III.** Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV.** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI.** El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

Capítulo III Sanciones por Faltas de particulares

Artículo 113 . Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

- I.** Tratándose de personas físicas:
 - a)** Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b)** Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública local, o al patrimonio de los entes públicos.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 114. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I.** El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II.** La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III.** La capacidad económica del infractor;
- IV.** El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V.** El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Artículo 115 . El finamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

Capítulo IV **Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares**

Artículo 116. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;
- II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y
- III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal del Distrito Federal o por la autoridad competente .

Artículo 117. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública local o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

Artículo 118. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito local.

Artículo 119. Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará al Servicio de Administración Tributaria o la autoridad competente en el ámbito local, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 120. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

Artículo 121. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I.** Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II.** Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;
- III.** Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- IV.** Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora.

Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

El procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en este artículo podrá coordinarse con el procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica cuando así convenga a las Autoridades Investigadoras correspondientes.

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos de la Ciudad de México y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

TÍTULO SEXTO DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

Capítulo I Inicio de la investigación

Artículo 122. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 123. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 124. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 125. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Local de Fiscalización.

Capítulo II De la Investigación

Artículo 126. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

Artículo 127. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus homólogas en las entidades federativas.

Artículo 128. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Artículo 129. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil

veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 130. La Auditoría Superior de la Ciudad de México investigará y, en su caso substanciará en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

Artículo 131. En caso de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México tenga conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a las Contraloría General o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

Capítulo III De la calificación de Faltas administrativas

Artículo 132. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciados cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 133. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutorias se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I.** Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o
- II.** Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Capítulo IV Impugnación de la calificación de faltas no graves

Artículo 134. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo ----, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 135. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 136. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda.

Artículo 137. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 138. En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo ----- de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 139. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 140. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el Expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 141. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I.** Nombre y domicilio del recurrente;
- II.** La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;
- III.** Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y

- IV.** Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo ----- de esta Ley.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

Artículo 142. La resolución del recurso consistirá en:

- I.** Confirmar la calificación o abstención, o
- II.** Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Capítulo I Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa

Sección Primera Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones

Artículo 143. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 144. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 145. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el ----- de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 146. En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

Artículo 147. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 148. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I.** La Autoridad investigadora;
- II.** El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III.** El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y
- IV.** Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Artículo 149. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Distrito Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

Artículo 150. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 151. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

Sección Segunda

Medios de apremio

Artículo 152. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I.** Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II.** Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Artículo 153. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

Artículo 154. En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

Sección Tercera Medidas cautelares

Artículo 155. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

- I.** Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II.** Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- III.** Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV.** Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública local, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 156. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

- I.** Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;
- II.** Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;
- III.** Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV.** Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Distrito Federal o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas, y
- V.** Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública local, o de las entidades federativas, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 157. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública local, alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.

Artículo 158. Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

Artículo 159. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

Artículo 160. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública local o de las alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

Artículo 161. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

Sección Cuarta De las pruebas

Artículo 162. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Artículo 163. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Artículo 164. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 165. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 166. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Artículo 167. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Artículo 168. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

Artículo 169. De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 170. Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

Artículo 171. En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.

Artículo 172. Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

Artículo 173. El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.

Artículo 174. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la Falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

Artículo 175. Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que la Ciudad de México sea parte.

Sección Quinta De las pruebas en particular

Artículo 176. La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.

Artículo 177. Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

Artículo 178. La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

Artículo 179. Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.

Artículo 180. Los representantes de elección popular, ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, los consejeros del Consejo de la Judicatura, los servidores públicos que sean ratificados o nombrados con la intervención de, _____ los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo local, los titulares de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía, los magistrados y jueces de los Tribunales de Justicia, los consejeros de los Consejos de la Judicatura o sus equivalentes de las entidades federativas, y los titulares de los órganos a los que las constituciones locales les otorguen autonomía, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

Artículo 181. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 182. La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 183. La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

Artículo 184. Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la Falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.

Artículo 185. Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurrirán aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia, ocupación y domicilio, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.

Artículo 186. Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 187. Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención del o los peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan.

Artículo 188. Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.

Artículo 189 . Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 190. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada.

La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 191. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

Artículo 192. Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español castellano. Para tal efecto, la Autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.

Artículo 193. Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 194. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

resolutoras que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.

Artículo 195. Se considerarán indubitables para el cotejo:

- I.** Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;
- II.** Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la Autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa;
- III.** Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y
- IV.** Las letras, firmas o huellas digitales que haya sido puestas en presencia de la Autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

Artículo 196. La Autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración del ministerio público, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

Artículo 197. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 198. Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.

Artículo 199. La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

Artículo 200. Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

Artículo 201. Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.

Artículo 202. En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

Artículo 203. Al admitir la prueba pericial, la Autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.

Artículo 204. En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

Artículo 205. Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 169 de esta Ley.

Artículo 206. Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

Artículo 207. Las partes absolverán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.

Artículo 208. De considerarlo pertinente, la Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 209. La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

Artículo 210. Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 211. Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

Artículo 212. Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 213. De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

Sección Sexta

De los incidentes

Artículo 214. Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.

Artículo 215. Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.

Artículo 216. Los incidentes que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.

Sección Séptima De la acumulación

Artículo 217. La acumulación será procedente:

- I.** Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;
- II.** Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más Faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

Artículo 218. Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la Falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Sección Octava De las notificaciones

Artículo 219. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Artículo 220. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.

Artículo 221. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Contraloría General, Órganos internos de control, o del Tribunal, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

Artículo 222. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

Artículo 223. Cuando las leyes orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

Artículo 224. Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

Artículo 225. Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

-
- II.** El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
 - III.** El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;
 - IV.** En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal encargado de resolver el asunto;
 - V.** Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;
 - VI.** La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
 - VII.** Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Sección Novena **De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa**

Artículo 226. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I.** El nombre de la Autoridad investigadora;
- II.** El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III.** El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV.** El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

-
- V.** La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
 - VI.** La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
 - VII.** Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
 - VIII.** La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
 - IX.** Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

Artículo 227. En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.

Sección Décima De la improcedencia y el sobreseimiento

Artículo 228. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I.** Cuando la Falta administrativa haya prescrito;
- II.** Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;
- III.** Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya

causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;

- IV.** Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y
- V.** Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 229. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I.** Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;
- II.** Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o
- III.** Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

Sección Décimo Primera De las audiencias

Artículo 230. Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I.** Serán públicas;
- II.** No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá

solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello;

- III.** Quienes actúen como secretarios, bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

Artículo 231. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

Sección Décimo Segunda De las actuaciones y resoluciones

Artículo 232. Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas:

- I.** Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito;
- II.** Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- III.** En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas;
- IV.** Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y
- V.** Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.

Artículo 233. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.

Artículo 234. Las resoluciones serán:

- I.** Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;
- II.** Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;
- III.** Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;
- IV.** Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y
- V.** Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 235. Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa por la autoridad que la emita, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 236. Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 237. Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

Artículo 238. Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

Artículo 239. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

- I.** Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;
- II.** Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;
- III.** Los antecedentes del caso;
- IV.** La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- V.** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI.** Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública local o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

- VII.** El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;
- VIII.** La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;
- IX.** La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y
- X.** Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

Capítulo II

Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante Contraloría General y Órganos internos de control

Artículo 240 . En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I.** La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II.** En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

-
- III.** Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV.** Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V.** El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;
- VI.** Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;
- VII.** Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- VIII.** Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

- IX.** Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;
- X.** Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;
- XI.** La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Capítulo III

Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales

Artículo 241 . En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

- I.** A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;
- II.** Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

- III.** Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;
- IV.** Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y
- V.** La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Sección Primera De la revocación

Artículo 242. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por las Contraloría General o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante los Tribunales, vía el juicio contencioso administrativo para el caso del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o el juicio que dispongan las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas según corresponda.

Artículo 243 . La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

- I.** Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;
- II.** La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- III.** Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

- IV.** Desahogadas las pruebas, si las hubiere, las Secretarías, el titular del Órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 244 . La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

- I.** Que la solicite el recurrente, y
- II.** Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

Sección Segunda De la Reclamación

Artículo 245. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Artículo 246 . La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga,

sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

Sección Tercera De la Apelación

Artículo 247 . Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

Artículo 248. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

- I.** La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y
- II.** La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares.

Artículo 249. La instancia que conozca de la apelación deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 215 de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

El Tribunal, dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos.

Artículo 250. El Tribunal procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 251. En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución.

Sección Cuarta De la Revisión

Artículo 252. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrán ser impugnadas por la Contraloría General, los Órganos internos de control de los entes públicos locales o la Auditoría Superior de la Ciudad de México, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

Artículo 253. La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno.

Artículo 254. Las sentencias definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Contraloría General, los Órganos internos del control, en los términos que lo prevean las leyes en la materia.

Capítulo IV De la Ejecución

Sección Primera

Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves

Artículo 255. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Contraloría General o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Artículo 256. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

Sección Segunda

Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares

Artículo 257. Las sanciones económicas impuestas por los Tribunales constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública local, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad local competente, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.

Artículo 258. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Contraloría General, y
- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

Artículo 259. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como a los directores de los periódicos oficiales de la Ciudad de México, y
- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes.

Artículo 260. Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Desarrollo Económico, y al Servicio de Administración Tributaria, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia que decreta esta medida, en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en uno de los diarios de mayor circulación donde tenga su domicilio fiscal el particular, y

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

- II.** Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme al Código Civil del Distrito Federal, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 261. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

Artículo 262. El incumplimiento de las medidas cautelares por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

A T E N T A M E N T E,

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Ciudad de México, a XX de marzo de 2017.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito, Diputado Leonel Luna Estrada, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción I y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Los artículos Transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de

México, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, establecen que la Asamblea Constituyente expresa la soberanía del pueblo y ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México. En consecuencia la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, cumpliendo con ello el fin para el cual fue convocada.

El 5 de febrero de 2017 el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México firmó el Decreto de promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se publicó en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación. A continuación dada su importancia, se cita de manera textual su preámbulo:

“En la cercanía del séptimo centenario de su fundación, la Ciudad de México se otorga esta Constitución Política. Al hacerlo rememora sus incontables grandezas, hazañas y sufrimientos. Rinde homenaje a los creadores de sus espacios y culturas, a los precursores de su soberanía y a los promotores de su libertad.

Honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y periodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores. Ciudad intercultural y hospitalaria. Reconoce la herencia de las grandes migraciones, el arribo cotidiano de las poblaciones vecinas y la llegada permanente de personas de la nación entera y de todos los continentes.

Esta Constitución es posible merced a la organización cívica y autónoma de sus pobladores y la resistencia histórica contra la opresión. Es la culminación de una transición política de inspiración plural y democrática.

La Ciudad pertenece a sus habitantes. Se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.

Reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador del orden democrático. Busca la consolidación del Estado garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas.

Guardemos lealtad al eco de la antigua palabra, cuidemos nuestra casa común y restauremos, por la obra laboriosa y la conducta solidaria de sus hijas e hijos, la transparencia de esta comarca emanada del agua. Seamos ciudadanas y ciudadanos íntegros y leales al nuevo orden constitucional.

Espejo en que se mire la República, digna capital de todas las mexicanas y los mexicanos y orgullo universal de nuestras raíces”

Ante la enorme relevancia histórica de la Primera Constitución Política de la Ciudad de México, surge la imperiosa necesidad de crear un Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, como un espacio integrado por especialistas, académicos e investigadores en materia constitucional.

Se impulsa la creación del Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México como un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, con el propósito de promover y desarrollar la investigación jurídica, así como, impulsar procesos de formación y capacitación entre legisladores y operadores jurídicos de la Ciudad de México; y difundir los contenidos constitucionales mediante publicaciones académicas y materiales de divulgación ciudadana.

El Centro resguardará el texto original de la Constitución y su Acervo Documental que la Asamblea Constituyente entregó a la Asamblea Legislativa, que incluye el testigo en video del trabajo de las ocho comisiones que conformaron el órgano legislativo, el total de las iniciativas presentadas y un informe final de finanzas, es decir, la referencia a todo el proceso que llevó a la Ciudad a tener su primer Constitución.

El Centro estará a cargo de un Director General con las atribuciones correspondientes, además contará con un Consejo Consultivo.

Las áreas de trabajo serán: Investigación, publicaciones, capacitación, formación, divulgación y biblioteca.

Respecto al área de Investigación, se promoverá la reflexión sistemática sobre el constitucionalismo como un aporte a la construcción de la cultura constitucional local; desarrollará las políticas, directrices y líneas de investigación; coordinará y monitoreará el desarrollo de investigaciones, estudios y debates en temas constitucionales de la Ciudad de México; y realizará investigaciones especialmente en la temática constitucional local.

El área de publicaciones, tendrá por objeto editar y publicar investigaciones jurídicas que, con enfoque interdisciplinario, promuevan la reflexión, profundización y el estudio de la teoría jurídica y del derecho constitucional y

comparado; además de materiales necesarios para los procesos de formación, capacitación y divulgación ciudadana.

Habrá un área de Capacitación para llevar a cabo un proceso de capacitación continua de legisladores y operadores jurídicos.

Por su parte el área de formación, planificará y desarrollará las políticas en cuanto a formación constitucional para legisladores y operadores jurídicos.

Además contará con un área de divulgación, con la finalidad de promover la difusión y apropiación del nuevo marco constitucional entre los diferentes sectores de la ciudadanía a fin de fortalecer una cultura constitucional, cívica, política y ciudadana, con un enfoque de reconocimiento de sus derechos y los mecanismos para hacerlos exigibles.

Finalmente, la biblioteca como una unidad de información especializada que facilite la información bibliográfica y documental necesaria en el quehacer cotidiano de servidores, investigadores, académicos, profesionales, estudiantes y, sobre todo, de la ciudadanía en el ámbito constitucional local.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL...

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 83 y se adiciona el Artículo 84 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

ARTÍCULO 83.- La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, **el Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México**, las demás unidades administrativas que se creen y el Canal de Televisivo de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.

ARTÍCULO 84 BIS.- El Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es promover y desarrollar la investigación jurídica, así como, impulsar procesos de formación y capacitación entre legisladores y operadores jurídicos de la Ciudad de México; y difundir los contenidos constitucionales mediante publicaciones académicas y materiales de divulgación ciudadana.

El Centro se enfocará en diversas áreas de trabajo en materia de investigación, publicaciones, capacitación, formación, divulgación y biblioteca. Resguardará el texto original de la Constitución y el Acervo Documental correspondiente, el cual deberá tener a disposición de los interesados.

El Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la Sección 8 “DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, de la Segunda Parte “DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES” del Capítulo III, del Título Segundo denominado “DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DE SU FUNCIONAMIENTO”, mediante la adición de los artículos 78 Bis, 78 Ter y 78 Quáter del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

SECCIÓN 8 DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 78 BIS.- El Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es promover y desarrollar la investigación jurídica, así como, impulsar procesos de formación y capacitación entre legisladores y operadores jurídicos de la Ciudad de

México; y difundir los contenidos constitucionales mediante publicaciones académicas y materiales de divulgación ciudadana.

El Centro atenderá las áreas de investigación, publicación, capacitación, formación, divulgación y biblioteca, enfocadas a los contenidos constitucionales. Teniendo las siguientes funciones:

I. Elaborar un programa de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación en materia constitucional.

II. En el área de investigación promoverá la reflexión sistemática sobre el constitucionalismo como un aporte a la construcción de la cultura constitucional local; desarrollará las políticas, directrices y líneas de investigación; coordinará y monitoreará el desarrollo de investigaciones, estudios y debates en temas constitucionales de la Ciudad de México; y realizará investigaciones especialmente en la temática constitucional local.

III. El área de publicaciones, tendrá por objeto editar y publicar investigaciones jurídicas que, con enfoque interdisciplinario, promuevan la reflexión, profundización y el estudio de la teoría jurídica y del derecho constitucional y comparado; además de materiales necesarios para los procesos de formación, capacitación y divulgación ciudadana.

IV. El área de Capacitación llevará a cabo un proceso de capacitación continua de legisladores y operadores jurídicos.

V. El área de formación planificará y desarrollará las políticas en cuanto a formación constitucional para legisladores y operadores jurídicos.

VI. El área de divulgación promoverá la difusión y apropiación del marco constitucional entre los diferentes sectores de la ciudadanía a fin de fortalecer una cultura constitucional, cívica, política y ciudadana, con un enfoque de reconocimiento de sus derechos y los mecanismos para hacerlos exigibles.

VII. La biblioteca será una unidad de información especializada que facilite la información bibliográfica y documental necesaria en el quehacer cotidiano de servidores, investigadores, académicos, profesionales, estudiantes y, sobre todo, de la ciudadanía en el ámbito constitucional local. Resguardará el texto original de la Constitución de la Ciudad de México y el Acervo

Documental correspondiente, el cual deberá tener a disposición de los interesados.

ARTÍCULO 78 TER.- Para llevar a cabo sus tareas, el Centro contará con la siguiente estructura administrativa y de gobierno:

- I. Director General; y
- II. Consejo Consultivo.

Contará con el personal administrativo que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al Presupuesto que la Asamblea le designe.

Artículo 78 QUÁTER.- Para ser Director General se requiere:

- I. Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer y demostrar por lo menos tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en el área de investigación constitucional y en el ámbito legislativo de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para el ejercicio del cargo;
- III. No tener un cargo directivo dentro de un Partido Político o estar registrado como candidato a cargo de elección popular, así como de alguna Agrupación Política, ni haberlo sido en los cinco años anteriores a su designación;
- IV. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y
- V. No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

El Director General del Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años contados a partir del día siguiente de su designación, pudiéndose reelegir hasta por un periodo inmediato de la misma temporalidad.



Dip. Leonel Luna Estrada

“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este pleno la **siguiente iniciativa de decreto que reforma al artículo 5 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la Discapacidad como un “término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive”.

Esta misma organización establece los siguientes datos mundiales:

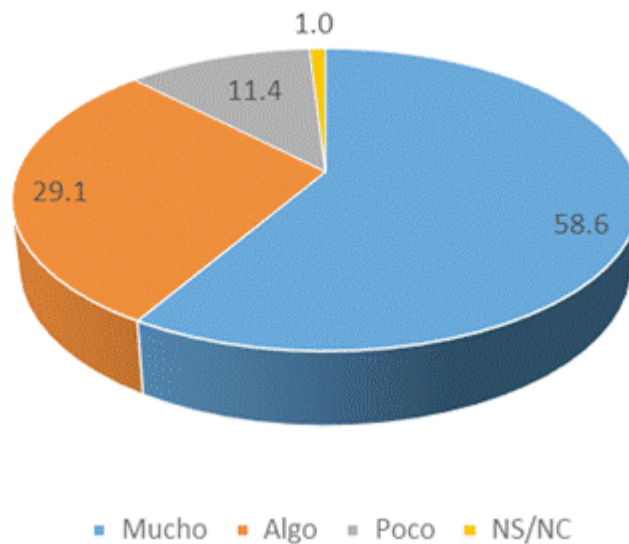
- Más de mil millones de personas, o sea, un 15% de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad.
- Entre 110 millones y 190 millones de adultos tienen dificultades considerables para funcionar.
- Las tasas de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas.
- Las personas con discapacidad tienen menos acceso a los servicios de asistencia sanitaria y, por lo tanto, necesidades insatisfechas a este respecto.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera. En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a

esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.¹

De acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013, del total de los encuestados el 80 por ciento asocia la palabra discriminación con derechos humanos y de cuarenta rubros existentes sobre discriminación la que establece la discapacidad se encuentra en el lugar número 10 por debajo de personas con VIH Sida, indígenas, gay, pobres, trabajadoras sexuales etc.

¿Qué tanto diría usted que se les discrimina actualmente en el DF a las personas con discapacidad?



De acuerdo con el INEGI, en el país existen 31.5 millones de hogares, de ellos 6.1 millones reportan que existe al menos una persona con discapacidad; es decir, en 19 de cada 100 hogares vive una persona que presenta alguna dificultad.

En la Ciudad de México hay en promedio casi 500 mil personas que presentan alguna discapacidad y que requieren servicios.

En mayo de 2016, el Jefe de Gobierno anunció la creación de 300 nuevas plazas laborales para personas con alguna discapacidad

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la reforma al artículo 5 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad se busca que el sector público este

¹ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México; copred.cdmx.gob.mx



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



obligado a brindar atención prioritaria y de acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio.

Además también se obliga al sector público que cuenten con espacios de fácil acceso y confortables para las personas con discapacidad; y que cuenten con personal específico para su atención, en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que reforma **al artículo 5 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma al artículo 5 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal

Artículo 5.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran obligadas a brindar **atención prioritaria y de acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio, contando con espacios de fácil acceso y confortables y personal específico para su atención, para la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.**

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a ____ de marzo de 2017

**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO DE LA ALDF, VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos b) y j) de la **Constitución Política de los Estados Unidos**; 42 fracción XIV del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 10 fracción I y 17 fracción IV de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; y 85 fracción I del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FERERAL; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En el año de 1972, en Estocolmo se celebró la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano. Donde por primera aparece

en la agenda de los principales gobiernos mundiales el tema de la degradación del medio ambiente. En dicha conferencia, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reunió a los representantes de las naciones que intentaban encontrar soluciones para frenar la degradación del planeta. Dando origen al Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA), cuyo objeto principal fue el de crear en los pueblos una nueva conciencia ecológica. Reconociendo la necesidad de educar a la población en la prevención y solución de los problemas ambientales que ponían en peligro la sostenibilidad del planeta. Las distintas acciones que se organizaron establecieron ámbitos primordiales: el cambio climático, la degradación del suelo, el deterioro del litoral y de los océanos, el empobrecimiento biológico, los residuos tóxicos, la gestión de los recursos compartidos de agua potable y el deterioro de la calidad de vida de las personas.

2

SEGUNDO.- En 1992, en Río de Janeiro se celebró la Cumbre de la Tierra sobre Medio Ambiente y Desarrollo que sentó las bases de una política global en la que se permitió el desarrollo sostenible del planeta. En esta cumbre se aprobaron los siguientes documentos:

- a) La Declaración de Río o Carta de la Tierra;
- b) La Declaración sobre el Bosque;
- c) El Convenio sobre la Biodiversidad;
- d) El Convenio sobre el Clima y
- e) La Agenda 21 ó Programa para el siglo XXI.

En los cuales se enumeraban las distintas acciones que se llevarían a cabo en el decenio siguiente.

TERCERO.- En 2002 se organizó en Johannesburgo la Cumbre Mundial del Desarrollo Sostenible, en la que se debatieron diversos temas de los cuales se destacan el acceso al agua y el estrés hídrico (deterioro de los recursos de agua dulce en términos de cantidad y calidad), asimismo, el excesivo consumo de energía, la producción agrícola y la biodiversidad de las especies animales. Esta Cumbre tuvo como meta demostrar la capacidad colectiva frente a los problemas globales, afirmando la conservación del medio ambiente, con el único objetivo de cuidar la salud, así como promover la educación y la justicia. En este evento internacional se consiguió poner énfasis en temas como el acceso al agua, los servicios de saneamiento y la salud.

3

CUARTO.- En nuestro país, Michoacán se encuentra en el Centro Occidente de la República Mexicana, y es uno de los estados más ricos en recursos naturales, cuenta con lagos, bosques y otras bellezas naturales como los Santuarios de la Mariposa Monarca, el Volcán Parícutín, los Lagos de Camécuaro y Zirahuén, y en la Costa Sierra a donde año con año arriban miles de tortugas marinas.

Para proteger y conservar este patrimonio natural, el Gobierno del Estado y Fomento Ecológico Banamex, constituyen el Fondo Ambiental del Estado, a través del cual impulsan y apoyan acciones para preservar y recuperar el equilibrio ecológico, la conservación de la flora y fauna, de las áreas naturales protegidas y de las especies en peligro de extinción del estado, con el objeto de:

- *Incentivar a los organismos nacionales e internacionales y el sector privado, para invertir en las obras orientadas a*

la protección de los recursos naturales y al desarrollo sustentable de las comunidades con ecosistemas frágiles y de gran biodiversidad, y

- *Contribuir a la creación de un modelo de integración entre las autoridades, el sector privado y la sociedad civil para el desarrollo sustentable y la conciencia ambiental del país.*

QUINTO.- Asimismo, en 2005 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se publicó el decreto que constituye el Fideicomiso Público para la Conservación, Restauración y Manejo del Agua, de los Bosques y las Cuencas del Estado de Veracruz (Fondo ABC), sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA); sus reglas de operación fueron publicadas por la misma vía el 8 de julio de 2008.

4

En 2012 la denominación del Fideicomiso ABC se modificó a **Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano** (FAV), nombre con el que actualmente se conoce, y se sectoriza a la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA).

Sus objetivos fueron publicados el miércoles 15 de agosto de 2012 en la Gaceta Oficial de Veracruz y son los siguientes:

I. Gestionar y administrar los recursos de carácter nacional o internacional, públicos o privados que lo conforman con el fin de destinarlos al diseño y ejecución de acciones de preservación, conservación, protección y

restauración de los ecosistemas; a la prevención y control de la contaminación; a la implementación de estrategias para hacer frente al cambio climático; a la planeación ambiental e impulsar esquemas de educación y comunicación ambiental;

II. Impulsar, promover e inducir el desarrollo integral y sustentable del Estado mediante la aplicación de instrumentos de política ambiental;

III. Implementación de obras y acciones en materia de calidad del aire, áreas naturales protegidas, manejo integral de residuos y ordenamiento ecológico;

IV. Fomentar, propiciar y generar esquemas para efectuar el pago por servicios ambientales;

V. Establecer y ejecutar estrategias de apoyo a las comunidades indígenas, a la población con características de vulnerabilidad por sus condiciones de edad, sexo o problemas de discapacidad, personas, sectores, y regiones de escasos recursos para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo sustentable;

VI. Promover la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad mediante la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

VII. *Diseñar y ejecutar instrumentos enfocados a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y generar estrategias de adaptación ante los efectos del cambio climático con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad social, económica y ambiental de la entidad;*

VIII. *Promover y ejecutar esquemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;*

IX. *Ejecutar acciones de diagnóstico, evaluación y remediación de sitios declarados en contingencia ambiental;*

X. *Llevar a cabo medidas correctivas y acciones para reparar el daño ocasionado por la ejecución de obras o actividades, cuando lo haya dictaminado la autoridad competente;*

XI. *Contratar servicios de especialistas en materia ambiental externos para fortalecer dictámenes inherentes a las funciones del Gobierno del Estado de Veracruz en materia ambiental;*

XII. *Operar la estrategia de conservación y manejo de la biodiversidad de Veracruz;*

XIII. *Elaboración de los ordenamientos ecológicos territoriales de las principales cuencas hidrológicas del Estado;*

XIV. *Instrumentar los programas de manejo integrado de cuencas prioritarias del Estado;*

XV. *Operación de los programas de conservación y manejo y de las áreas naturales protegidas estatales y el financiamiento de proyectos productivos sustentables dentro y en las inmediaciones de las áreas naturales protegidas y privadas de conservación;*

XVI. *Fomentar la implementación de corredores biológicos;*

XVII. *Inducir la correcta regulación del uso de suelo y las actividades productivas y consolidar los esfuerzos, acciones y recursos para recuperar la frontera forestal y el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales aguas, bosque, cuencas, suelo, aire y paisaje del Estado;*

XVIII. *Impulsar y coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción del desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados; y*

XIX. *Los demás que se le otorguen en las disposiciones que tengan un carácter general y obligatorio aplicable a la materia del Fideicomiso.*

SEXTO.- Cabe destacar que durante más de cuarenta años se han realizado diversas cumbres a nivel mundial, en las cuales se mantiene el debate sobre la problemática del cambio climático y el desarrollo sostenible. Ambas cuestiones se han convertido en el problema principal para todos de cara al futuro. Pero las posturas de los distintos actores mundiales siguen enfrentadas.

SÉPTIMO.- La Ley Ambiental del Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 13 de enero del 2000, misma que fue modificada en su denominación por Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuyo decreto fue publicado en la misma Gaceta Oficial el 17 de septiembre del 2012, en donde se establece para ambas normatividades en su título tercero “De la Política de Desarrollo Sustentable”, capítulo VIII la creación del fondo ambiental público.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 8º fracción II de la Ley de la materia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal será el encargado de establecer el Fondo Ambiental Público, de conformidad con lo que el precepto legal a la letra señala:

Artículo 8º...

II. Establecer el fondo ambiental a que se refiere la presente Ley para la investigación, estudio y atención de aquellos asuntos que en materia ambiental se consideren de interés para el Distrito Federal;

NOVENO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 9º fracción XIII de la Ley multicitada, la Secretaría del Medio Ambiente será la encargada de administrar, ejecutar y controlar el fondo ambiental, así como informar el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda a la Asamblea.

DÉCIMO.- Los recursos del Fondo Ambiental Público deberán ser destinados de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley en la materia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69.- *Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:*

I. *La realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;*

II. *La vigilancia y conservación de los recursos naturales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;*

III. *El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;*

IV. *La restauración y conservación, así como la elaboración de los programas de manejo de las áreas de valor ambiental;*

V. *El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;*

VI. *La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;*

VII. *La retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;*

VIII. *El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y*

difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;

IX. *El cuidado y protección de los animales del Distrito Federal;*

X. *La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico;*

XI. *La reparación de daños ambientales; y Proyectos de participación ciudadana previamente analizados y que cuenten con la autorización de la Procuraduría con relación a los recursos naturales de la Tierra.*

10

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, los recursos que habrán de destinarse al fondo se integran con:

I. Las herencias, legados y donaciones que reciba;

II. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos;

IV. Los relativos al pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios ambientales y por la realización acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales que se establezcan en la normatividad aplicable;

V. El monto de las multas que se impongan por fracciones a las disposiciones ambientales;

VI. Los recursos derivados de los instrumentos económicos y de mercado correspondientes a programas y proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y

VII. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal se deberán establecer los recursos del Fondo Ambiental y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, así como las acciones de vigilancia de los recursos inherentes a tierra y su monto no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior.

DÉCIMO TERCERO.- El Fondo Ambiental Público deberá estar integrado por un Consejo Técnico y será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el encargado de emitir el acuerdo para establecer su integración, organización y Reglas de Funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la materia. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de junio del 2002, así como el Contrato de Fideicomiso Público de Administración, con fecha 4 de septiembre del 2002, que tendrá una vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines.

El Consejo Técnico fungirá como Órgano de Gobierno del Fondo Ambiental Público y estará integrado por un presidente que será el Jefe de Gobierno del

Distrito Federal; un vocal y presidente suplente que será el titular de la Secretaría del Medio Ambiente; y cuatro vocales que serán los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Movilidad, Obras y Servicios y Finanzas.

A su vez asistirán a las sesiones del Consejo Técnico, con voz pero sin voto: el representante de la institución fiduciaria, designado y autorizado por la institución bancaria correspondiente; el coordinador del Consejo Técnico del Fondo Ambiental, designado por el Presidente Propietario o Suplente del Consejo técnico y ratificado por dicho órgano; el comisario Público, designado por la Contraloría General del Distrito Federal, y el secretario Técnico, designado por el presidente del Consejo Técnico y ratificado por dicho órgano.

12

Dicho Consejo deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria, y deberá contar entre otras, con las siguientes atribuciones:

- *Autorizar el desarrollo y ejecución de las acciones relativas a los programas vinculados con la inspección y vigilancia de las materias a que se refiere la Ley Ambiental de protección a la Tierra del Distrito Federal y la normatividad aplicable a los fideicomisos públicos.*
- *Instruir al fiduciario por escrito, para el cumplimiento de los actos relacionados con los fines que se establezcan para el Fondo Ambiental Publico.*
- *Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales de administración en beneficio de los programas*

vinculados con el Fondo Ambiental Publico, así como los actos jurídicos y materiales que se requieran para la conservación y mantenimiento de los mismos.

- *Autorizar la realización de las acciones de divulgación y promoción de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.*
- *Emitir las reglas de operación del Fondo Ambiental Publico que conjuntamente con el fiduciario establezcan.*
- *Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos en términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones del Consejo Técnico serán dadas a conocer al fiduciario por conducto de la persona que al efecto nombre el Consejo técnico.*
- *Instruir por escrito a la fiduciaria para que celebre convenios con los sectores interesados en la materia ambiental, como productivos y académicos entre otros.*
- *El cumplimiento de dichos convenios será supervisado por el propio Consejo Técnico.*

13

Por lo anterior se resalta que si bien es cierto el Fondo Ambiental Publico cuenta con un Consejo Técnico, contrato de Fideicomiso y reglas de operación, estas no son lo suficientemente claras y precisas por cuanto hace la aplicación de los recursos que habrán de destinarse por Delegación, ni los criterios para dicha asignación, de acuerdo a las áreas de conservación y mantenimiento del medio ambiente de conformidad con su necesidades.

El mérito de lo anterior es de entenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son obligaciones de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y las necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, el Fondo Ambiental Publico del Distrito Federal es uno de los instrumentos de la política de desarrollo sustentable de la Ciudad de México, cuyos recursos se destinan, entre otros fines, **a la retribución para proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales que benefician a la Ciudad de México en general, y a la calidad de vida de sus habitantes.**

TERCERO.- Que derivado de una búsqueda exhaustiva, no se encontró en normatividad alguna de las bases claras y precisas para distribución de los recursos del Fondo Ambiental Publico para su adecuada ejecución, es decir, no existen criterios o lineamientos específicos para apoyar a las Delegaciones que cuenten cuando menos con el 50% de su territorio de considerado como suelo de conservación.

CUARTO.- Que tanto en los decretos de presupuesto de egresos como en los Programas Operativos Anuales correspondientes del año 2013 al 2015,

únicamente se contemplaron los recursos destinados al Fondo Ambiental Público en lo general y no así en lo particular por Delegación.

Por lo tanto no hay certeza en los criterios considerados para la manera en que se ha destinado dicho presupuesto en los años citados, ni mucho menos en que delegaciones.

Baste como referencia esta tabla:

15

QUINTO.- Que ante la carente información por cuanto hace a la distribución del presupuesto destinado al Fondo Ambiental Público, se ingresaron diversas solicitudes de información pública dirigidas a la Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente y a las 16 Delegaciones (Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Conteras, Xochimilco y Cuajimalpa de Morelos)

A las cuales les otorgaron los folios 010600149215, 0112000151915, 0401000174315, 0402000162415, 0403000191815, 0112000151915, 0406000161915, 0407000145415, 0408000130915, 0409000186015, 0410000133115, 0411000215715, 0412000087215, 0413000117015, 0414000158815, 0415000113315, 0416000183815, 0404000138015, correspondientemente.

Por todo lo anterior, considero necesario incorporar en las leyes de la materia las modificaciones siguientes:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
<p>ARTÍCULO 70 BIS. El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal establecerá los recursos del fondo ambiental y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, así como las acciones de vigilancia de los recursos inherentes a Tierra y su monto no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 70 BIS. El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal establecerá los recursos del fondo ambiental y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos naturales, la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, así como las acciones de vigilancia de los recursos inherentes a Tierra y su monto no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Para el caso del Fondo Ambiental Publico, los recursos que se destinen por Delegación deberán dar prioridad a aquellas Delegaciones que tengan más del</p>

	50% de suelo de conservación en su territorio.
LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	
<p>Artículo 4.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.</p> <p>Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa. En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.</p>	<p>Artículo 4.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.</p> <p>Dichos recursos serán destinados por Delegación y deberán dar prioridad a aquellas Delegaciones que tengan más del 50% de suelo de conservación en su territorio.</p> <p>Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa. En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 70 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FERERAL; Y SE ADICIONA UN PARRAFO**

SEGUNDO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 70 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 70 BIS. ...

Para el caso del Fondo Ambiental Publico, los recursos que se destinen por Delegación deberán dar prioridad a aquellas Delegaciones que tengan más del 20% de suelo de conservación.

18

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo al artículo 4 de la Ley para la Retribución de por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

Dichos recursos serán destinados por Delegación y deberán dar prioridad a aquellas Delegaciones que tengan más del 50% de suelo de conservación en su territorio.

...

...

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

19

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los --- días del mes de --- del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito diputado **Iván Texta Solís** integrante del grupo parlamentario del Partido de La Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera fracción V, inciso “o)” de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 42, fracciones VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10, fracción II y 17 fracción V de la Ley Orgánica; y Artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSFERENCIAS FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Transferencias Federales pueden definirse como “los recursos transferidos de un orden de gobierno a otro con el fin de financiar las necesidades de gasto del ámbito receptor.”¹

En cuanto a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 2 fracción XL las Transferencias federales se definen como: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los

¹http://www.inafed.gob.mx/es/inafed/Manual_de_Transferencias_Federales_para_Municipios consultado el 15/03/2017

subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los objetivos de las transferencias son reducir, y en la medida de lo posible eliminar, los desequilibrios verticales y horizontales para garantizar cierto grado de equidad. Sin embargo, las transferencias federales pueden aprovecharse para generar e incentivar comportamientos en los gobiernos, en los criterios de distribución utilizados entre los gobiernos municipales. No es lo mismo distribuir las transferencias entre los municipios tomando en cuenta la población, que cuando se considera el nivel de recaudación local o el grado de marginación. Al establecer la distribución de las transferencias federales debe tomarse una primera decisión: distribuir un monto parcial o total de los recursos por partes iguales entre los miembros sin criterio alguno, o el de transferir cantidades diferenciadas a cada gobierno según necesidades, características o condiciones. Por lo regular, se toman en cuenta aspectos que permiten una asignación diferenciada de las transferencias y, en términos generales, existen cinco clases de criterios que podrían utilizarse para construir las fórmulas o mecanismos de distribución:

1. Criterios resarcitorios: son mecanismos de distribución que toman en cuenta el nivel de recaudación o el dinamismo. También se considera como resarcitorio el esquema de distribución que considera los costos que tiene que asumir un municipio como parte de su desarrollo económico, tales como vialidades o tránsito vehicular. De ahí que se pueda decir que las transferencias federales distribuidas bajo criterios resarcitorios favorecen más a los estados y municipios “ricos”, donde se recauda más y donde se cuenta con economías más dinámicas.

2. Criterios distributivos: mecanismos de distribución que toman en cuenta criterios demográficos o territoriales para asignar las transferencias federales. Es decir, se asignan más recursos a los municipios más poblados o a los que tienen un territorio más extenso. El supuesto detrás de los criterios distributivos es que donde hay más población, se requieren más recursos para atender las demandas de la ciudadanía; en el mismo sentido,

los municipios con territorios más grandes necesitan más recursos para urbanizar y dotar de servicios públicos a las localidades que lo componen. Estos criterios favorecen a los estados y municipios con el mayor número de habitantes y con mayor extensión territorial.

3. Criterios compensatorios: son mecanismos de distribución que toman en cuenta el nivel de rezago, marginación o pobreza como criterio para asignar las transferencias federales. Este tipo de fórmulas favorece a los estados y municipios con mayores niveles de pobreza y marginación.

4. Criterios históricos o inerciales: son aquellos que toman en cuenta los montos distribuidos en años pasados para asignar los recursos en el ejercicio fiscal para el cual se hace el cálculo. Estos criterios favorecen a los estados y municipios que recibieron una mayor proporción de recursos en ejercicios fiscales previos.

5. Criterios de incentivos a avances programáticos: son aquéllos que consideran el grado de avance, cumplimiento u obtención de metas establecidas en programas, convenios o estrategias específicas, para asignar los mayores montos de transferencias. De esta forma, los estados y municipios que se beneficiarían con este criterio son aquellos que estén en las mejores condiciones y tengan mayores capacidades para desempeñarse adecuadamente en un programa específico.

6. Criterio equitativo: la distribución en partes iguales puede considerarse como una sexta forma de asignación. La fórmula es por lo tanto más sencilla, ya que resulta de dividir el monto total entre el número de receptores.²

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) pone de manifiesto el origen, aplicación y control de los recursos para el gasto público. En él se integran las metas a alcanzar durante el ejercicio fiscal y se refleja de manera detallada la asignación del gasto incluyendo la entrega de subsidios y transferencias. Su clasificación obedece a criterios programáticos, administrativos, funcionales y económicos.³

² http://www.inafed.gob.mx/es/inafed/Manual_de_Transferencias_Federales_para_Municipios

³ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Manual de Presupuesto de Egresos de la Federación (México: octubre de 2007).

El presupuesto de Egresos es el documento legal que establece las erogaciones que realizará la Administración Pública para cumplir con sus deberes legales.

Para su formulación, el titular del poder ejecutivo a través del Secretario de Finanzas establece con base en los resultados que se pretendan alcanzar conforme al avance y cumplimiento del Programa General, al análisis del desempeño económico de la Ciudad de México y las perspectivas económicas para el año que se presupuesta, un proyecto de presupuesto.

Este proyecto de Presupuesto de Egresos se debe acompañar de los proyectos de presupuesto que elaboren el Poder Judicial y el Poder Legislativo.

Dentro de este documento legislativo de gran importancia se encuentra contemplado el concepto de *transferencias federales* como las asignaciones de origen federal a las que tenga derecho la Ciudad de México por concepto de aportaciones, convenios, lineamientos y fondos federales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación; destinadas conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable;

Es así que la disposición de recursos provenientes de transferencias federales que contempla el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, estará en función del calendario de ministraciones que determine la Federación.

Lamentablemente los recursos de la Federación no han llegado a la Ciudad de México, impidiendo con esta actitud el correcto ejercicio del gasto público para garantizar que los recursos lleguen de manera oportuna y se aprovechen en obras y servicios a favor de los habitantes de la Ciudad de México.

Es en este contexto que he sostenido reuniones con diversos legisladores de mi Grupo Parlamentario para analizar la posibilidad de reformar la normatividad federal y aplicar desde sanciones administrativas hasta la destitución de los funcionarios de nivel federal, específicamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que entorpezcan la entrega del presupuesto a las Entidades Federativas.

No omito señalar que en días recientes el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, declaró que la capital del país aún no recibe recursos federales correspondientes a este año, situación que ha sido compensada gracias a las buenas finanzas de la Ciudad.

Es muy sospechoso que sea hasta finales de año cuando suelen liberar el recurso, periodo en que los entes de gobierno ya no pueden hacer de manera oportuna las convocatorias respectivas por los tiempos tan estrictos, lo más lamentable es que no tenemos certeza sobre el uso que el resto del año se le da a un presupuesto ya etiquetado.

Ante esta situación es necesario establecer, por Ley, reglas claras para la entrega de los recursos federales, la cual debe ser a más tardar en febrero para dar oportunidad a las administraciones de licitar sus proyectos, desarrollarlos y concluirlos en los últimos meses del año y así aprovechar lo destinado en más acciones para la gente.

Es urgente un reordenamiento serio y formal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que quede definida la forma en que se administra y evitar las entregas tardías sin que le represente alguna consecuencia o sanción.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo Artículo 2 Fracción XL De la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO.- Que según el artículo Artículo 5 párrafo ultimo De la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Las Leyes de Ingresos y los

Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CUARTO.- Que de acuerdo al artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Entidades Federativas, Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se _____:

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Túrnese al ciudadano Jefe de Gobierno para su publicación y debida promulgación.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 19 días del mes de abril del 2016.

DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

Honorable Asamblea,

El que suscribe **Diputado José Manuel Ballesteros López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base primera, fracción V, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, fracción IV, de la Ley Orgánica y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el pasado 29 de enero de dos mil dieciséis, sienta las bases para el rediseño de nuestro Distrito Federal, hoy Ciudad de México, determinado en otorgar autonomía en su régimen interior, el desarrollo de sus propias estructuras de gobierno, la previsión de recursos financieros suficientes para el

ejercicio de sus competencias y garantías jurisdiccionales para asegurar el respeto de las competencias atribuidas.

Y toda vez que en el séptimo artículo transitorio del mismo decreto, estableció las bases para la creación de la Asamblea Constituyente y que a la letra mandató: “...*la Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, y deberá instalarse a más tardar el 1° de octubre de 2015...*” y que para robustecer la presente iniciativa es menester señalar los hechos históricos de trascendencia de la vida de la Ciudad de México, desde la propuesta de la Reforma Política para la Capital y poder llegar al resultado de la tener una aprobación y promulgación de los cambios a la norma jurídica que da vida a la Ciudad, mismo que se expone a continuación:

1. “El Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, presentó el 13 de noviembre de 2013 la iniciativa de Reforma Política de la Ciudad de México, ante el Senado quien aprobó el dictamen el 28 de abril de 2015, que propone la modificación a los artículos constitucionales que forman el núcleo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, a partir de la cual se lograría su autonomía y se establecería el “Estatuto de Capitalidad” de la entidad. Esencialmente se reforman los siguientes artículos: 1) Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por treinta y dos entidades federativas. Los treinta y un Estados y la Ciudad de México son libres y soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero unidas en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.” “Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y los de la Ciudad de México, en lo

que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, las particulares de los Estados y la de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. 2) Artículo 43. En las partes integrantes de la Federación incluyen al Distrito Federal, para ser un total de 32. 3) Artículo 44. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, el territorio que actualmente ocupa la Ciudad de México se erigirá en un estado de la Unión con la denominación que le asigne el Congreso Federal, previa consulta a los habitantes de la entidad sobre este último hecho; y, 4) Artículo 122. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión; goza de autonomía en lo todo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Ley Fundamental y conforme a lo que disponga la Constitución Política de la Ciudad de México.”

2. “el 28 de abril de 2015, el Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular el proyecto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política, a fin de establecer que la Ciudad de México será una entidad federativa, con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización político-administrativa. A propuesta de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales del Distrito Federal, de Estudios Legislativos, Segunda, el Pleno aprobó las modificaciones a la fracción VIII del artículo 122 del dictamen. Y turna el proyecto a la Cámara de Diputados.

Dicha fracción dispone que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento.”

3.- El 29 de abril de 2015 el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Julio César Moreno Rivera, hizo la declaratoria de publicidad de la minuta del Senado sobre la Reforma Política del Distrito Federal y la turna a comisiones. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad. Dicha minuta se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a la Comisión del Distrito Federal.

4.- “El 20 de diciembre del 2015, el Senado envía la iniciativa a los Congresos de los Estados”

5.- “El 14 de enero de 2016, La reforma política del Distrito Federal fue aprobada por 17 Congresos Estatales”

6.- El 20 de enero de 2016, el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Jesús Zambrano, declaró constitucional la reforma de la Ciudad de México”.

7.- “El 29 de enero de 2016, se promulga la reforma por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto”¹

8.- Conforme a lo mandado por el transitorio séptimo del decreto de fecha de 20 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del mismo año, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; la conformación de la Asamblea Constituyente fue

¹ <http://interactivo.eluniversal.com.mx/2016/asamblea-constituyente/reforma/cronologia.html> - Cronología de la Reforma Política de la Ciudad de México - Periódico Universal 2016

decidida por las diputadas y los diputados del Congreso de la Unión de la forma siguiente: 60 diputados electos por voto popular bajo principio de representación proporcional sobre una lista plurinominal de candidatos para una sola circunscripción electoral, señalada como la misma la Ciudad de México, 14 senadores electos por dos tercios de los representantes en el Senado de la República, 14 diputados federales designados por voto de las dos terceras partes de los representantes en la Cámara de Diputados, 6 diputados designados por el Presidente de la República y 6 diputados designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. La elección de las y los diputados electos mediante la representación proporcional se llevó a cabo el día domingo 5 de junio de 2016.

9.- Una vez obtenidos los resultados de la misma, la Asamblea Constituyente se instaló el 15 de septiembre de 2016, conducida por la Junta Instaladora, que fue presidida por el Constituyente Augusto Gómez Villanueva, como Vicepresidentes la diputada Ifigenia Martínez Hernández, al Diputado Bernardo Bátiz Vázquez, y como secretarios a los diputados constituyentes Porfirio Muñoz Ledo y Javier Jiménez Espriú, y por un breve tiempo, dada la licencia temporal de este último, fue conformada también por la Diputada Constituyente Irma Cué Sarquis.

10.- La Asamblea Constituyente realizó Veintiún sesiones plenarias, con 42 jornadas de trabajo parlamentario llevadas a cabo en la Antigua Sede del Senado de la República, en Xicotécatl, y que el 31 de enero de 2017, feneció sus trabajos legislativos con la firma y aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México, resultado de ilustres, insignes, célebres y prestigiosos personajes que sin duda son de gran importancia para la historia política y jurídica de la Ciudad de México, personajes que con sus conocimientos, experiencias y carrera que tienen, los

extendieron redactando lo que hoy es nuestra Constitución Política de la Ciudad de México.

11.- Con ello, se ha logrado la culminación de un proceso histórico para la Ciudad de México: la aprobación de su Constitución Política, una norma fundamental integrada por 76 artículos ordinarios, 39 artículos transitorios que la nombrada Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobó.

La Ciudad de México lleva décadas en espera de tan anhelada reforma, para alcanzar un estatus jurídico a los tiempos de un nuevo federalismo; que implique derechos, facultades y responsabilidades de conformidad al resto de las entidades federativas de la república. Prorrogar nuevamente la reforma nos sigue colocando en un estatus legal de subordinación a los poderes federales, y sin la posibilidad de emanciparnos políticamente como entidad federativa.

Es por ello que ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo mandatado en los transitorios primero y décimo de la hoy Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“...ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.

...

...

DÉCIMO.- De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”



electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso electoral.

Por lo tanto se desprende que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene una tarea que habrá de cumplir con la expedición de todas las leyes reglamentarias, fundamentalmente la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, uno de los eje articuladores de todo el sistema electoral.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece nuevos criterios que buscan garantizar la imparcialidad de las autoridades electorales, la equidad en la contienda política-electoral y el desarrollo general de la vida institucional de la nación. Sin embargo, es menester considerar que su eficacia y debida implementación depende de la calidad de las leyes secundarias que se desarrollen en dicho mandato

La presente iniciativa pretende expedir la norma que garantice la imparcialidad de los órganos electorales, la regulación de la concurrencia de competencias entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y los demás organismos públicos locales electorales, para que así se consigne la debida realización de elecciones libres y auténticas, a través de la democracia directa, participativa y representativa, tal y como lo mencionan los artículos 25 al 27 de nuestra hoy Carta Magna de la Ciudad.

También se busca el respeto pleno del principio de pluralidad en la representación, paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular, así como la equidad en la contienda electoral.

En virtud de lo anterior, el suscrito integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a consideración del pleno de ésta Soberanía, la iniciativa que contienen una propuesta integral de legislación reglamentaria para consolidar lo que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, como un instrumento jurídico y político que permita avanzar con pasos firmes hacia la democratización efectiva de las instituciones de la hoy Ciudad de México.

La propuesta integral de la presente Iniciativa está realizada en torno de los siguientes ejes:

- Dentro de esta primera iniciativa en materia electoral reconstituye un Sistema nuevo Electoral, por vía de una reelaboración del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en una Ley Electoral de la Ciudad de México.
- Conforme a nuestra Carta Magna, garantizar el derecho que tiene toda persona a vivir en una sociedad libre y democrática.
- Garantizar el derecho de las y los ciudadanos a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.
- Garantizar que toda persona pueda acceder a cargos de la función pública.
- Garantizar la inclusión de todas las personas a la vida democrática de la ciudad.
- También en primer término se propone como principio la unidad normativa en contra de la dispersión, para que garantizar que en un solo cuerpo legal se regule la organización de los órganos a cargo de la función de la Ciudad de organizar los procesos electorales como los de consulta popular y ciudadana; los procedimientos electorales que van de la mano con las atribuciones de las autoridades administrativas electorales, en este caso, los aspectos básicos de la organización y administración electoral -registro de electores, credencial para votar, geografía

electoral, acceso a radio y televisión e incluso el voto de los ciudadanos originarios de la Ciudad de México que residen fuera del país

- Definir los mecanismos institucionales que previenen, sancionan, distorsionen y/o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.
- Garantice que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, vigile, cumpla y acredite los requisitos y plazos para llevar a cabo el referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana y revocación de mandato, así como reglamentar la organización, desarrollo, cómputo y plazos de los mismos.
- En este cuerpo normativo de manera particular se reglamenta todo lo relativo a los procesos electorales locales y con él las candidaturas independientes con los principios del sistema electoral y en condiciones de igualdad con las candidaturas de los partidos políticos y con sus reglas particulares que le son propias.
- Definir los criterios para la elección e instalación del Poder Legislativo, depositado en el Congreso de la Ciudad de México
- Definir los criterios para la elección de la función ejecutiva, depositado en la Jefatura de Gobierno, así como las faltas temporales y absolutas del titular.
- Garantizar en materia de nulidades electorales las causales definitivas, el rebase de topes de gastos de campaña, la adquisición encubierta de cualquier modalidad de propaganda, el financiamiento ilícito de cualquier naturaleza y el uso de programas sociales con fines electorales, así como el apoyo de sindicatos u organizaciones gremiales a partidos o candidatos, el apoyo de las estructuras partidarias a candidaturas independientes.
- En tal sentido, proponemos la concurrencia y colaboración entre las autoridades electorales previstas en la Constitución Federal y la Constitución Local, para la organización de las elecciones locales, dentro del cual se conjuguen las atribuciones

y facultades de cada uno de los órganos electorales en sus ámbitos de competencia funcional y territorial. A partir del esquema de concurrencia electoral se propone armonizar y conciliar las atribuciones para la organización de las elecciones locales.

- Finalmente ésta ley, permitirá que los procesos electorales sean más eficientes, sin duplicidad de funciones en la organización de los procesos electorales, a tal grado de conformar esquemas como el de casilla única y de resultados definitivos y Públicos al final de cada jornada electoral o de proceso de consulta popular o ciudadana.

Por otra parte y con el propósito de robustecer la fundamentación y motivación de la presente iniciativa, resulta imperante señalar:

- Que el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- Que el párrafo tercero del mismo artículo mandata a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, la Ciudad de México deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

- Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros los derechos de los ciudadanos como votar en las elecciones populares, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley
- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
- Así como en el apartado B, del mismo artículo establece Apartado B. en sus incisos que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley y para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base; y Para los demás procesos electorales, la asignación se

hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

- Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo transitorio Primero que la constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.
- Que también el artículo transitorio Décimo del mismo ordenamiento señala que de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso electoral.

En este tenor, la presente Iniciativa tiene como objeto el dar cumplimiento a los artículos transitorios antes señalados, para con ello, realizar la expedición de la Ley de ésta Ciudad de México en materia Electoral:

Y para lograr lo anterior se propone realizar las siguientes reformas, modificaciones y adiciones al siguiente ordenamiento:

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado, propone al pleno de ésta esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia obligatoria e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con base en las facultades que le confieren la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Comisión de Controversias:** La Comisión de Controversias Laborales y Administrativas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- II. **Constitución Política:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** La Constitución Política de la Ciudad de México;
- IV. **Instituto:** El Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- V. **Instrumentos de participación ciudadana:** Los previstos expresamente en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

-
- VI. **Ley de Protección de Datos:** La Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México;
- VII. **Ley de Transparencia.** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México
- VIII. **Ley Electoral:** La Ley de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- IX. **Ley Federal de Responsabilidades:** Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- X. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- XII. **Ley de Participación:** La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- XIII. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
- XIV. **Pleno:** El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- XV. **Proceso democrático:** El organizado por una autoridad de la Ciudad de México que tenga por objeto consultar a la ciudadanía o someter a elección algún cargo o decisión, siempre y cuando, guarden similitud con alguna o algunas etapas de los procesos electorales constitucionales;
- XVI. **Proceso electoral:** El relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe o Jefe de Gobierno, integrantes de las Alcaldías, Concejales y Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- XVII. **Proceso electivo:** El relativo a la renovación de los Comités Ciudadanos y demás procedimientos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia; así como de los cargos de elección ciudadana en los pueblos y comunidades originarias mediante el sistema de usos y costumbres;
- XVIII. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y

XIX. Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

Artículo 3. El Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia en materia electoral en la Ciudad de México, dotado de plena autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Es competente para conocer y resolver:

Los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos,

- I. De las violaciones a los derechos político electorales de las personas,
- II. Conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes,
- III. De los conflictos laborales entre el Tribunal electoral y sus servidores, o el Instituto Electoral y sus servidores
- IV. Verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la Constitución Local, la Ley Electoral, la ley procesal y la presente ley.

Lo anterior bajo los principios de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Artículo 4. Para su organización, el Tribunal Electoral tiene la siguiente estructura:

- I. Contraloría Interna;
- II. Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;
- III. Dirección General Jurídica;
- IV. Órganos auxiliares: Coordinaciones y el Instituto de Formación y Capacitación;

-
- V. Órganos ejecutivos: La Secretaría General y la Secretaría Administrativa;
 - VI. Pleno;
 - VII. Ponencias;
 - VIII. Unidades: La Unidad de Tecnologías de la Información y la Unidad de Jurisprudencia y Estadística; y
 - IX. Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores.

Artículo 5. La Contraloría Interna, la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, los Órganos Ejecutivos y Auxiliares y las Ponencias, , y tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Pleno, conforme a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Tribunal Electoral. En el Reglamento Interior del Tribunal Electoral se determinarán las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los órganos referidos. En el caso de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos y de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, deberá observarse para su integración lo señalado en esta ley.

Las y los titulares de los órganos referidos en el párrafo anterior, coordinarán y supervisarán que se cumplan las respectivas atribuciones previstas en la Ley Electoral, esta ley, las Leyes y reglamentos aplicables. Serán responsables del adecuado manejo de los recursos materiales y humanos que se les asignen de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Tribunal Electoral, así como de, en su caso, formular oportunamente los requerimientos a la Secretaría Administrativa para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 6. Las vacantes de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Auxiliares serán cubiertas temporalmente en los términos que disponga el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. En ningún caso, los cargos señalados podrán estar vacantes más de tres meses.

Artículo 7. Las y los Magistrados Electorales, todas las y los servidores públicos del Tribunal Electoral tienen obligación de guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se sometan a conocimiento y resolución de esa autoridad. Particularmente, deben observar las previsiones y prohibiciones contempladas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

Así mismo, deben conducirse con imparcialidad y velar por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan y actividades vinculadas al cumplimiento del objeto y fines del Tribunal Electoral.

Artículo 8. Los nombramientos que se hagan de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales, dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, respecto del servidor público que haga la designación.

Las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, durante su encargo, no podrán ser Árbitros, Apoderadas o Apoderados judiciales, Administradoras o Administradores, Albaceas, Comisionistas, Corredoras o Corredores, Curadoras o Curadores, Depositarias o Depositarios, Interventoras o Interventores, Notarias o Notarios, Síndicos, Tutoras o Tutores ni Peritos, tampoco ejercer la abogacía, sino en causa propia.

Artículo 9. Las relaciones laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, el régimen de derechos y obligaciones de éstos, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en esta ley; en el entendido de que las menciones al Estatuto de las y los servidores públicos del Tribunal se entenderán referidas a la Reglamentación Interna del Tribunal Electoral.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PLENO DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I

Naturaleza e Integración

Artículo 10. El Pleno es el órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, se integra por cinco Magistradas y/o Magistrados Electorales, mismos que elegirán por mayoría de votos y en sesión pública a su Presidente.

Asumirá sus decisiones de manera colegiada, en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 11. Las y los Magistrados serán designados por el Senado de la República, actuarán de forma colegiada y durarán siete años en su cargo.

Artículo 12. El nombramiento de las y los Magistrados Electorales se ajustará a las bases que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General.

Artículo 13. De producirse la ausencia definitiva de algún Magistrado o Magistrada Electoral, se notificará al Senado de la República para que actúe en ejercicio de sus competencias

Artículos 14. Los requisitos para ser Magistrado o Magistrada Electoral son los que contempla la Ley General.

Artículo 15. Durante el periodo de su encargo, las y los Magistrados Electorales deben acatar las prescripciones siguientes:

- I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;
- II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral. Su remuneración será similar a la de las y los

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y no podrá disminuirse durante su encargo;

III. No podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, no remunerados.

IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Tribunal Electoral, observando los principios rectores de su actividad;

V. Guardar absoluta reserva sobre la información que reciban en función de su cargo, particularmente respecto de los asuntos jurisdiccionales que se ventilen en el Tribunal en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación.

VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales;

VII. No podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal, en términos de lo previsto en la Ley Procesal;

VIII. Concluido el encargo de la magistratura, No podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulado para un cargo de elección popular, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función; y

IX. Solicitar licencias para ausentarse del cargo hasta por 90 días naturales, susceptibles de prórroga por un periodo igual, siempre que exista causa justificada y conforme lo disponga el Reglamento Interior. En ningún caso, las licencias podrán autorizarse para desempeñar algún otro cargo en la Federación, Estados, Municipios, Ciudad de México o particular.

Las y los Magistrados Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de las y los servidores públicos establecido en la ley de la materia. Gozan de la garantía de inamovilidad. Sólo pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política y la Ley Federal de Responsabilidades.

El procedimiento sancionatorio será sustanciado de conformidad con lo previsto en la citada Ley Federal.

Concluido su encargo, las y los Magistrados Electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Artículo 16. Serán causas de responsabilidad de las y los Magistrados Electorales, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades y las siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

-
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
 - VII. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;
 - VIII. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y
 - IX. Las demás que determine la Constitución Local o las leyes que resulten aplicables.

Las y los Magistrados Electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

CAPÍTULO II

Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 17. El Tribunal Electoral funciona en forma permanente; para su funcionamiento en Pleno se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en proceso electoral.

El Pleno adopta sus determinaciones por mayoría de votos de las y Las y los Magistrados Electorales presentes en la sesión que corresponda.

Artículo 18. Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

- I. Los juicios relativos a las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno, las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México y de las y los integrantes de las Alcaldías y Concejales;
- II. Los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos,
- III. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan la Ley Electoral, la presente Ley, y la ley de la materia;
- IV. Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas;
- V. Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y el Instituto Electoral y sus servidores, por conducto de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas; y
- VI. Los conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes,
- VII. La verificación de que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la Constitución Local, la Ley Electoral, la ley procesal y la presente ley; y
- VIII. Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales de la Ciudad de México, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones.

Artículo 19. Son atribuciones del Pleno:

- I. Elegir, de entre las y Las y los Magistrados Electorales, al que fungirá como persona Presidente;

- II. Designar cada dos años a las y los Magistrados que integrarán la Comisión de controversias laborales y administrativas para la instrucción de los conflictos laborales o derivados de la determinación de sanciones administrativas entre el Tribunal Electoral y sus servidores;
- III. Calificar y resolver sobre las excusas e impedimentos que presenten las y los Magistrados Electorales;
- IV. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas y reuniones privadas;
- V. Emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes;
- VI. Definir los criterios de jurisprudencia y relevantes conforme a lo establecido en esta ley, la Ley Procesal y en el Reglamento Interior;
- VII. Ordenar, en casos extraordinarios, que la o el Magistrado instructor realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, aún después de haber cerrado la instrucción;
- VIII. Decretar la realización de recuentos totales o parciales de votación, en términos de lo establecido en la Ley Procesal;
- IX. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor Interno; y
- X. Presentar al Congreso de la Ciudad de México iniciativas en materia electoral.

Artículo 20. En lo que se refiere a la administración del Tribunal, el Pleno únicamente tendrá las siguientes:

- I. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral. Las propuestas que en esta materia presenten las y los Magistrados Electorales, lo harán por conducto de la o el Magistrado Presidente;
- II. Aprobar el Programa Operativo Anual y proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral y remitirlos a través de la o el Magistrado Presidente al Jefe o Jefe

de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año correspondiente;

III. Designar o remover, a propuesta de la o el Magistrado Presidente, a las y los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, de la Defensoría Pública Electoral y de Procesos Democráticos, de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, y de las Coordinaciones;

IV. Aprobar la estructura de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

V. Tramitar las renunciaciones y otorgar las licencias de las y los Magistrados Electorales;

VI. Imponer los descuentos correspondientes a las y Las y los Magistrados Electorales, en caso de ausencias injustificadas a sus labores;

VII. Autorizar a la o el Presidente la suscripción de convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales;

VIII. Otorgar, cuando proceda, las licencias de titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Instituto de Formación y Capacitación y de las Coordinaciones;

IX. Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa de Las y los titulares de la Secretaría General y Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Instituto de Formación y Capacitación y de las Coordinaciones;

X. Conocer los informes trimestrales que rindan los órganos del Tribunal Electoral;

XI. Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y retiro del personal del Tribunal Electoral;

XII. Aprobar la realización de tareas de capacitación, investigación y difusión en materia electoral o disciplinas afines;

XIII. Aprobar los proyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General, así como de la estructura administrativa de su área; y

XIV. Las demás que prevea la Ley Electoral, esta ley, y la Ley Procesal Electoral.

Artículo 21. El Pleno llevará a cabo sesiones públicas para la resolución de los asuntos, salvo cuando determine que la reunión sea privada, en términos de lo establecido en esta ley y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Serán públicas las sesiones en que se conozcan los asuntos siguientes:

- I. Elección de la o el Magistrado Presidente;
- II. Resolución de los medios de impugnación interpuestos en términos de la Ley Procesal Electoral;
- III. Resolución de los conflictos o diferencias entre el Instituto y sus servidores o entre el propio Tribunal Electoral y sus servidores salvo cuando, a juicio del Pleno, el tema amerite que la sesión sea privada o se cumpla con una sentencia de amparo;
- IV. Presentación del informe que la o el Magistrado Presidente rinda anualmente al Pleno sobre el estado general que guarda el Tribunal Electoral; y
- V. En los demás casos en que, por la naturaleza del asunto, el Pleno así lo considere pertinente.

El Pleno celebrará reuniones privadas para la atención de los asuntos de su competencia, las cuales deberán verificarse por lo menos una vez a la quincena, cuando no tenga lugar un proceso electoral o procedimiento de participación ciudadana.

Las reuniones privadas se sujetarán a la regulación que se establezca en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

La o el Presidente del Tribunal podrá convocar a sesiones públicas o reuniones privadas en el momento y con la anticipación que considere pertinente para tratar asuntos urgentes, relevantes o que por cualquier circunstancia, a su juicio, sea necesario tratar o resolver.

CAPÍTULO III

De la o el Magistrado Presidente

Artículo 22. La o el Presidente del Tribunal Electoral será electo por mayoría de votos de las y los propios Magistrados Electorales para un período de tres años, sin posibilidad de reelección.

Para la elección de la o el Magistrado Presidente, se seguirá el procedimiento que establezca esta ley y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 23. La o el Magistrado Presidente, además de las atribuciones que le corresponden como Magistrado Electoral, tiene las siguientes:

- I. Representar legalmente al Tribunal Electoral, suscribir convenios informando de ello al Pleno, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la institución;
- II. Convocar a las y los Magistrados Electorales a sesiones públicas y reuniones privadas;
- III. Presidir las sesiones y reuniones del Pleno, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y, de ser necesario, la continuación de la sesión en privado;
- IV. Proponer al Pleno el nombramiento y remoción de las y los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Instituto de Formación y Capacitación, de las Coordinaciones, de la Defensoría

Pública Electoral y de Procesos Democráticos, y de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, garantizando la equidad de género;

V. Coordinar los trabajos de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales, informando de ello al Pleno, cada seis meses;

VI. Vigilar, con el apoyo del Secretario General, que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno y de las y los Magistrados Electorales;

VII. Proponer al Pleno el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral;

VIII. Turnar a las y los Magistrados Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, los juicios para que los sustancien y formulen los proyectos de resolución;

IX. Informar al Pleno sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se determine lo procedente;

X. Rendir anualmente ante el Pleno, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Tribunal;

XI. Suscribir convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales, informando de ello al Pleno;

XII. Proveer lo necesario a fin de cubrir las ausencias temporales de las y los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, de las Coordinaciones, de la Defensoría Pública Electoral y de Procesos Democráticos, y de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, designando a los respectivos encargados del despacho;

XIII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos y áreas del Tribunal;

-
- XIV. Ordenar la publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que apruebe el Pleno, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de los procesos electorales o procedimiento de participación ciudadana;
- XV. Acordar con las y los titulares de las áreas del Tribunal Electoral, los asuntos de su competencia;
- XVI. Llevar la correspondencia del Tribunal;
- XVII. Dictar y ejecutar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;
- XVIII. Comunicar a la Cámara de Senadores la ausencia definitiva de alguna o algún Magistrado Electoral;
- XIX. Comunicar al Congreso de la Ciudad de México la ausencia definitiva de la o el Contralor Interno;
- XX. Habilitar como actuarios a los secretarios auxiliares y demás personal jurídico que cumpla con los requisitos, en los casos que exista necesidad del despacho pronto y expedito de los asuntos.
- XXI. Las demás que prevea la Ley Electoral, esta ley, la Ley Procesal Electoral y el Reglamento Interior del Tribunal, así como las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

CAPÍTULO IV

De las y los Magistrados Electorales

Artículo 24. Son atribuciones de las y los Magistrados las siguientes:

- I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por la o el Presidente del Tribunal;
- II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

- III. Llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la substanciación de los medios de impugnación, juicios especiales laborales y de inconformidad administrativa que les sean turnados, hasta la resolución definitiva y, en su caso, las tendentes al cumplimiento de las mismas;
- IV. Formular los proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados para tal efecto;
- V. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de una o un Secretario de Estudio y Cuenta, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- VI. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- VII. Formular voto particular razonado en sus distintas modalidades, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue a la sentencia;
- VIII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;
- IX. Proponer el texto y rubro de los criterios jurisprudenciales y relevantes definidos por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, la Ley Procesal Electoral;
- X. Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal Electoral;
- XI. Proveer sobre las pruebas que se ofrezcan por las partes en los juicios que le sean turnados e, inclusive, presidir las audiencias que sean necesarias para su desahogo en términos de la Ley Procesal;
- XII. Requerir cualquier informe o documento que pueda ser tomado en cuenta para la substanciación o resolución de los juicios, siempre que obren en poder del Instituto, de las autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales o municipales, y ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la Ley Procesal;

XIII. Ordenar que se notifiquen los autos que dicten durante la substanciación de un juicio, en forma y términos previstos por la Ley Procesal;

XIV. Solicitar a las áreas del Tribunal, el apoyo necesario para el correcto ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;

XV. Nombrar y remover al personal jurídico y administrativo de su ponencia, garantizando la equidad de género; y

XVI. Las demás que prevea la Ley Electoral, esta ley, la Ley Procesal y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE CONTROVERSIAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Integración y atribuciones

Artículo 25. La Comisión de controversias laborales y administrativas es el órgano permanente que tiene a su cargo la sustanciación de:

I. Los juicios especiales laborales que se susciten entre los trabajadores y el Tribunal Electoral, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados;

II. Los juicios de inconformidad administrativa entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, derivados de la determinación de sanciones administrativas.

III. Los juicios especiales laborales que se susciten entre los trabajadores y el Instituto Electoral, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados; y

IV. Los juicios de inconformidad administrativa entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos, derivados de la determinación de sanciones administrativas.

La Comisión de controversias laborales y administrativas se integra por dos Magistradas o Magistrados Electorales, uno de los cuales coordinará los trabajos. Durarán en su gestión dos años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

La Comisión de controversias laborales y administrativas contará con una o un Secretario Técnico con nivel y atribuciones de Secretario de Estudio y Cuenta-Coordinador de Ponencia, y con el personal que determine el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de acuerdo a la suficiencia presupuestal, los cuales serán designados de manera directa por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral.

Artículo 26. Son atribuciones de la Comisión de controversias laborales y administrativas:

- I. Procurar un arreglo conciliatorio en los juicios especiales laborales;
- II. Conocer y sustanciar los juicios a que se refiere al artículo 164, que se susciten entre el Tribunal Electoral y sus servidores;
- III. Recibir las pruebas que los trabajadores o el Tribunal Electoral, en su carácter de demandado o autoridad responsable, juzguen convenientes rendir ante ella, con relación a las acciones y excepciones que pretendan deducir ante la Comisión;
- IV. Practicar las diligencias necesarias con el apoyo que para el efecto de la sustanciación de los procedimientos, le brinde la Secretaría General a fin de que ponga los autos en estado de resolución y presente al Pleno el proyecto respectivo;
- V. Aprobar los convenios que les sean sometidos por las partes; y
- VI. Las demás que les confiera el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Las resoluciones que en materia laboral y de responsabilidad administrativa determine esta Comisión derivado de sus atribuciones, podrán ser recurribles por el interesado ante las instancias competentes, en términos de las leyes aplicables

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO I

Secretaría General

Artículo 27. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría General son:

- I. Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en la Ciudad de México;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- III. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- V. Poseer título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho con especialidad en materia electoral, expedido con anterioridad de al menos dos años a la fecha del nombramiento;
- VI. Contar con conocimientos teóricos y experiencia práctica comprobada de cuando menos de dos años, en materia jurisdiccional y electoral, preferentemente en órganos electorales;
- VII. Exhibir constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General de la Ciudad de México;
- VIII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político al menos seis meses antes de la designación; y
- IX. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado o Fiscal General de la República o Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaria o subsecretario o u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con seis meses de anticipación al día de su nombramiento.

Los impedimentos para ocupar el cargo de titular de la Secretaría General son los mismos que se prevén para el cargo de Consejero Electoral.

Artículo 28. La o el Secretario General dependerá directamente del Pleno, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la o el Magistrado Presidente en las tareas que le encomiende;
- II. Certificar el quórum, tomar las votaciones y formular el acta respectiva de las sesiones del Pleno y reuniones privadas;
- III. Revisar los engroses de las resoluciones;
- IV. Llevar el control del turno de las y los Magistrados;
- V. Llevar el registro de las sustituciones de las y los Magistrados;
- VI. Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal;
- VII. Verificar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;
- VIII. Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;
- IX. Dictar, previo acuerdo con la o el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;
- X. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;
- XI. Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;
- XII. Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se adopten;
- XIII. Dar seguimiento e informar a la o el Presidente sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se informe al Pleno, con el objeto de que se determine lo procedente; y
- XIV. Las demás previstas en esta ley, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o la o el Magistrado Presidente.

Artículo 29. Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría General cuenta con el apoyo de áreas que tienen a su cargo las tareas de Secretaría Técnica, Oficialía de Partes, Archivo, Notificaciones y Jurisprudencia, entre otras.

La organización, funcionamiento y atribuciones de las áreas referidas, se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II

Secretaría Administrativa

Artículo 30. Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa, son los mismos que para el cargo de titular de la Secretaría General, con las salvedades siguientes:

- I. Poseer título y cédula profesional en materia contable, administrativa o jurídica expedido con anterioridad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y
- II. Contar con experiencia práctica en la administración y manejo de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 31. La Secretaría Administrativa depende directamente de la o el Magistrado Presidente y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para la prestación de los servicios generales en el Tribunal Electoral;
- II. Integrar el proyecto del Programa Operativo Anual y con base en él formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral conforme a la normatividad aplicable y presentarlo a la o el Magistrado Presidente;
- III. Proponer al Pleno, por conducto de la o el Magistrado Presidente:

-
- a) Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral;
 - b) Los proyectos de procedimientos administrativos para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;
 - c) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Tribunal Electoral;
 - d) El proyecto de manual de organización y funcionamiento, así como el catálogo de cargos y puestos del Tribunal Electoral;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos y contables para el ejercicio y control presupuestales;
- V. Presentar trimestralmente al Pleno, por conducto de la o el Magistrado Presidente, un informe sobre el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto del Tribunal Electoral;
- VI. Verificar que las normas, lineamientos y procedimientos administrativos del Tribunal Electoral se ajusten a los principios y conceptos que forman parte del esquema de armonización contable en la Ciudad de México;
- VII. Expedir los nombramientos del personal del Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal; y
- IX. Las demás previstas en esta ley, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o la o el Magistrado Presidente.

CAPÍTULO III

Dirección General Jurídica

Artículo 32. La Dirección General Jurídica tiene a su cargo la atención de los asuntos normativos, contractuales y contenciosos, así como la defensa de los intereses del Tribunal Electoral.

Artículo 33. Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Dirección General Jurídica son los mismos que los establecidos para la o el titular de la Secretaría General.

Artículo 34. Son atribuciones del titular de la Dirección General Jurídica:

- I. Formular y proponer al Pleno el Proyecto de Reglamento Interior del Tribunal Electoral;
 - II. Proponer al Pleno los proyectos de normatividad vinculada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes en materia de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivos;
 - III. Comparecer ante los órganos jurisdiccionales, en los que se sustancien juicios o medios de impugnación contra el Tribunal Electoral y desahogar todas las diligencias tendentes a defender sus derechos e intereses;
 - IV. Elaborar y presentar al Pleno, por conducto de la Secretaría General, informes trimestrales sobre las resoluciones que emitan los Tribunales respecto de juicios iniciados con motivo de actos emitidos por el Tribunal Electoral o en los que éste tenga algún vínculo;
 - V. Promover las acciones legales que resulten procedentes ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, para la defensa de los derechos e intereses del Tribunal Electoral;
 - VI. Emitir las opiniones respecto de asuntos, que le sean requeridas por el Pleno o la o el Presidente;
 - VII. Preparar los proyectos de convenios de apoyo y colaboración que le solicite la o el Magistrado Presidente, y los de los contratos en que sea parte el Tribunal Electoral;
- y

VIII. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IV

De Las Ponencias

Artículo 35. Las ponencias son unidades a cargo de cada uno de las y los Magistrados Electorales, al que se adscribe el personal jurídico y administrativo acordado por el Pleno, para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones.

Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a las y los Magistrados Electorales, las Ponencias contarán, entre otros servidores públicos, con personas Secretarios de Estudio y cuenta y personas Secretarios Auxiliares en el número que determine el Pleno y con la organización que se determine en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 36. Los requisitos así como los impedimentos para ser designado Secretario de Estudio y Cuenta se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 37. Son atribuciones de las y los Secretarios de Estudio y Cuenta:

- I. Apoyar a la o el Magistrado Electoral en la revisión de los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación juicios especiales: laboral y de inconformidad administrativa;
- II. Proponer a la o el Magistrado Electoral los acuerdos necesarios para la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales;
- III. Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por la o el Magistrado Electoral;
- IV. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia relativos a los medios de impugnación o juicios especiales turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias;

-
- V. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;
 - VI. Realizar la certificación o cotejo de aquellos documentos que obren en los medios de impugnación y juicios que se tramiten en la Ponencia, Para la realización de notificaciones y diligencias, los Secretarios de Estudio y Cuenta gozarán de fe pública.
 - VII. Dar fe y, en su caso, autorizar las actuaciones de la o el Magistrado Electoral, respecto de la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales, según corresponda;
 - VIII. Participar en las reuniones de trabajo a las que sean convocados por el Pleno;
 - IX. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;
 - X. Desahogar las audiencias y demás diligencias que sean necesarias para la debida tramitación de los medios de impugnación y juicios bajo la responsabilidad de la o el Magistrado instructor, de conformidad con las disposiciones normativas e instrucciones de éste; y
 - XI. Las demás que le confiere esta ley, la Ley Procesal, y el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

Artículo 38. Los requisitos así como los impedimentos para ser designado Secretario Auxiliar se establecerán en el Reglamento Interior.

Artículo 39. Son atribuciones de las y los Secretarios Auxiliares:

- I. Apoyar a la o el Magistrado Electoral y a la o el Secretario de Estudio y Cuenta en el estudio y análisis de los expedientes turnados a la ponencia de su adscripción;
- II. Auxiliar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por la o el Magistrado Electoral;

- III. Participar en las reuniones de trabajo a las que sea convocados por el Pleno;
- IV. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y
- V. Las demás previstas en esta ley, el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

Artículo 40. Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral podrán ser realizadas por los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares o Actuarios.

También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES CAPÍTULO I

De las Coordinaciones

Artículo 41. El Tribunal Electoral cuenta con Coordinaciones que tienen a su cargo las tareas de:

- I. Archivo;
- II. Difusión y Publicación;
- III. Transparencia;
- IV. Comunicación Social;
- V. Vinculación,
- VI. Género; y
- VII. Derechos Humanos.

Al frente de cada una de las Coordinaciones del Tribunal Electoral, habrá una o un Coordinador nombrado por el Pleno. Para ser Coordinadora o Coordinador deberán cumplirse los requisitos que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 42. Corresponde a la o el Magistrado Presidente supervisar las actividades de las Coordinaciones del Tribunal, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales que determine el Pleno.

Las funciones de las Coordinaciones estarán determinadas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

TÍTULO SEXTO

INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN y DE LA CONTRALORÍA INTERNA

CAPÍTULO I

Instituto de Formación y Capacitación

Artículo 43. El Instituto de Formación y Capacitación tienen a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral, sobre su rama procesal, disciplinas afines y cualquier otra que resulte necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal.

Las actividades del Instituto de Formación y Capacitación tienen por objeto desarrollar la formación profesional del personal del Tribunal, así como contribuir a la creación de la cultura de la democracia y legalidad para los ciudadanos de la Ciudad de México.

En el presupuesto anual del Tribunal se deberán prever las asignaciones correspondientes para tales efectos.

Artículo 44. Para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Formación y Capacitación debe contar con un cuerpo de personas profesores e investigadores, así como áreas especializadas en los campos de pedagogía, educación virtual, capacitación e investigación, carrera judicial y gestión administrativa, estas áreas se integrarán en los términos que establezca el Pleno.

Las y los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, Coordinadoras y Coordinadores y demás personal jurídico o administrativo, según corresponda, podrán participar en las actividades del Instituto de Formación y Capacitación, sin demérito de sus funciones.

CAPÍTULO II

Contraloría Interna

Artículo 45. El Tribunal Electoral cuenta con una Contraloría Interna, con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de sus recursos, en materia de auditoría, de seguimiento del ejercicio presupuestal y de responsabilidades, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna está adscrita al Pleno.

Artículo 46. El titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral será designado por el Congreso de la Ciudad de México, por mayoría simple de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en la Ciudad de México.

Los requisitos para ser designada titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, los impedimentos para ocupar dicho cargo, su temporalidad y proceso de designación, se rige por las disposiciones aplicables a la designación del titular de la Contraloría del Instituto.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o e titular de la Contraloría Interna, fungirá como encargado del despacho su inferior jerárquico inmediato. Tratándose de ausencia definitiva será hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México designe al nuevo titular.

Artículo 47. Son atribuciones de la Contraloría Interna:

- I. Elaborar y remitir al Pleno el Programa Interno de Auditoría, a más tardar para su aprobación en la primera quincena de septiembre del año anterior al que se vaya a aplicar;
- II. Aplicar el Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Pleno;
- III. Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Tribunal Electoral que sean auditadas. En su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar;
- IV. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- V. Proponer al Pleno, promueva ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que deriven de las irregularidades detectadas en las auditorías;
- VI. Proponer al Pleno los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área;
- VII. Informar de sus actividades institucionales al Pleno de manera trimestral y en el mes de diciembre, el resultado de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual;
- VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran las y los servidores del Tribunal Electoral, con excepción de las y los Magistrados Electorales que estarán sujetos al régimen de

responsabilidades de las y los servidores públicos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley Federal de Responsabilidades.

Además de las causas establecidas en esta ley, pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la citada Ley, así como del numeral 102 de la Ley General.

El procedimiento sancionador será sustanciado de conformidad con lo previsto en la Ley General.

- X. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten las y los servidores públicos del Tribunal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;
- XI. Llevar el registro de Las y los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;
- XII. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;
- XIII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral que estén obligados a presentarla;
- XIV. Participar en las sesiones de los Comités y Subcomités de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del Tribunal Electoral y opinar respecto de los procedimientos;
- XV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten las y los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;
- XVI. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Tribunal Electoral;

-
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Pleno y proponer a éste las medidas de prevención que considere;
- XVIII. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Generales del Tribunal Electoral;
- XIX. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Tribunal Electoral;
- XX. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;
- XXI. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- XXII. Requerir fundada y motivadamente a los órganos y las y los servidores públicos del Tribunal Electoral la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones;
- y
- XXIII. Las demás que le confiera esta ley y la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS UNIDADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL
CAPÍTULO I

Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 48. El Tribunal Electoral para el desarrollo de sus actividades y funciones contará con la Unidad de Tecnologías de la Información; y la Unidad de Jurisprudencia y Estadística

El Pleno, mediante acuerdo, podrá crear otras áreas del Tribunal, considerando las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Las Unidades a que se refiere el artículo anterior, contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 49. La o el Presidente del Tribunal Electoral, propondrá al Pleno el nombramiento o remoción de los las y los Directores de las Unidades; para la ocupación de estos cargos, se deberán cumplir con los mismos requisitos previstos en esta ley, previo dictamen de la Secretaría Administrativa.

Sus ausencias serán cubiertas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II

Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

Artículo 50. La Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores tendrá a su cargo la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que sean remitidos por el Instituto.

Así mismo instruirá y resolverá los medios de impugnación que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto en los procedimientos ordinarios que se instauren por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales.

En ambos casos, la resolución respectiva será aprobada por el pleno del Tribunal Electoral.

Artículo 51. Son atribuciones de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores:

- I. Instruir y resolver los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que remita el Instituto, que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;
- II. Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la normativa electoral;
- III. Realizar las acciones necesarias a fin de nacer del conocimiento de las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, en los términos establecidos en la resolución correspondiente.

IV. Practicar las diligencias necesarias para la instrucción y resolución de los procedimientos, a fin de que ponga los autos en estado de resolución y la o el Magistrado Presidente este en posibilidad de presentar al Pleno el proyecto de resolución respectivo; y

V. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 52. Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Unidad Especializada de Procesos Sancionadores son los mismos que los establecidos para el titular de la Secretaría General. La remuneración que perciba será igual a la del Director General Jurídico del Tribunal Electoral.

Artículo 53. La Unidad Especializada de Procesos Sancionadores estará adscrita a la Ponencia de la o el Magistrado Presidente. Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, esta Unidad Especializada estará integrada cuando menos por cuatro Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta y cuatro Secretarías o Secretarios Auxiliares, entre otros servidores públicos, los cuales serán designados de manera directa por la o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE PROCESOS DEMOCRÁTICOS.

CAPÍTULO I

Atribuciones y Funcionamiento

Artículo 54. El Tribunal Electoral contará con una Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, con autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad es brindar a favor de

las y los ciudadanos de manera gratuita los servicios de asesoría, patrocinio y defensa en los procesos de participación ciudadana y democráticos en la Ciudad de México que se solventen ante el Tribunal Electoral.

Los servicios de esta defensoría solo se brindarán a las y los ciudadanos y no así a partidos políticos o sus representantes. El patrocinio solo se hará ante el Tribunal Electoral de acuerdo a lo señalado en esta ley y en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 55. La Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se integrará cuando menos por el personal siguiente:

- I. Un Titular de la Defensoría Pública,
- II. Abogadas y abogados defensores públicos, y
- III. Por el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones., de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado.

CAPÍTULO II

De la Persona Titular

Artículo 56. Se constituirán, cada cuatro años, el consejo ciudadano en materia electoral, será de carácter honorífico y se integrara para proponer al Congreso, a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos.

Este consejo sólo sesionará cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la o el titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. El Congreso integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, este consejo, mismo que se constituirán por once personalidades

ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia electoral; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.

- II. Este consejo tendrá como atribuciones proponer, para la aprobación por mayoría calificada de las y los diputados del Congreso, a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, misma que durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano en materia electoral, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo establecido en la presente ley, y podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.
- III. El consejo acordarán el método para la selección de la terna que contenga la propuesta de la persona titular la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, de conformidad con lo previsto en la presente ley orgánica, atenderán preferentemente la recepción de candidaturas por los sectores que integran el consejo a fin de garantizar la trayectoria, experiencia y calidad moral de sus integrantes.
- IV. El procedimiento que el consejo ciudadano establezca, garantizará el apego a los principios de imparcialidad y transparencia, así como la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo. Todas las etapas de dicho procedimiento serán públicas y de consulta accesible para la ciudadanía.
- V. La persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se abstendrán de participar, de manera directa o indirecta, en procesos de adquisiciones, licitaciones, contrataciones o cualquier actividad que incurra en conflicto de intereses con el organismo autónomo de que se trate.

- VI. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad del candidato o candidata para desempeñar el cargo a persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos
- VII. El Congreso nombrará a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, previa comparecencia de la persona propuesta en los términos que fije la ley. En el supuesto de que el Congreso rechace la propuesta de la persona titular, el Consejo Judicial Ciudadano formulará nueva terna. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso y garantizara la equidad de género, misma que se alternara en cada momento de la designación.

Artículo 57. Para ser nombrado Titular de la Defensoría de Oficio de Participación Ciudadana y de procesos Democráticos se deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación
- II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima comprobable de cinco años, y tener, especialidad, posgrado, maestría, doctorado o haberse desempeñado en área afín al derecho electoral y de los derechos humanos;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. No haber sido condenado por delito doloso
- IV. No ejercer ni haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura, consejera o consejero electoral ni ser integrante del Tribunal Electoral de la Ciudad de

México o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al inicio del proceso de exanimación.

V. No ser militante o pertenecer a algún partido político;

VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y

VII. No haber sido sancionado con destitución o inhabilitación administrativa por conducta grave.

La remuneración de la o el titular de la Defensoría de Oficio de Participación Ciudadana y de procesos Democráticos se fijarán de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no será superior a la que perciba el Jefe de Gobierno.

En caso de remoción y /o ausencia de la o el titular, el Congreso de la Ciudad nombrará de nueva cuenta a una o un titular de la Defensoría de conformidad al procedimiento establecido en la presente ley.

La facultad de remoción quedará a facultad del Pleno del Tribunal, para tales efectos son causales de remoción las siguientes:

CAPÍTULO III

Facultades de la o el Titular

Artículo 58. La o el Titular de la Defensoría Electoral tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar, coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la Defensoría Pública de participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;

II. Diseñar e implementar, el programa anual de difusión de los servicios, apoyándose de las áreas respectivas del Tribunal Electoral para tal efecto;

-
- III. Elaborar y difundir, información sobre los derechos político-electorales de las y los Ciudadanos de la Ciudad de México apoyándose de las áreas respectivas del Tribunal Electoral;
 - IV. Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios;
 - V. Emitir opiniones sobre los temas que se le formulen en el ámbito de su competencia;
 - VI. Implementar programas de formación, capacitación y sensibilización dirigidos al personal de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;
 - VII. Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político-electorales de los ciudadanos y habitantes de la Ciudad de México;
 - VIII. Organizar, controlar y dirigir los servicios prestados en el ámbito de competencia;
 - IX. Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;
 - X. Proponer ante el Pleno del Tribunal Electoral la creación o modificación de estructura, acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría Pública Electoral para el mejor desempeño de las actividades de la Defensoría;
 - XI. Proponer al Pleno del Tribunal Electoral las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de procesos Democráticos;

XII. Realizar visitas periódicas a las demarcaciones territoriales, pueblos y comunidades de la Ciudad de México, con el objeto de difundir la justicia abierta, los derechos políticos electorales entre la ciudadanía.

XIII. Rendir informes trimestrales ante el pleno del Tribunal Electoral sobre el funcionamiento, resultados y servicios que presta la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de procesos Democráticos, y

XIV. Las demás que establezca el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IV

De las y los Abogados defensores

Artículo 59. Para ser designado abogada o abogado defensor se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima comprobable de cinco años en área afín al derecho electoral y de los derechos humanos;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. No ejercer el cargo a una diputación en el Congreso, una magistratura, consejera o consejero electoral ni ser integrante del Tribunal Electoral de la Ciudad de México o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al día de la designación;
- VI. No ser militante o pertenecer a algún partido político;
- VII. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y

VIII. No haber sido sancionado con destitución o inhabilitación administrativa por conducta grave.

Artículo 60. Las y los abogados defensores serán nombrados por el Pleno del Tribunal a propuesta de la o el Titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Proceso Democráticos por conducto de la o el Presidente del Tribunal, en dichas designaciones se garantizara la equidad y paridad de género.

CAPÍTULO V

De la Estructura y Organización

Artículo 61. La estructura y organización de la Defensoría, tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

- I. Representar a las y los ciudadanos personas justiciables ante toda clase de procedimientos de participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;
- II. Interponer denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos en materia e de participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;
- III. Propiciar procesos de mediación en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos en materia de participación Ciudadana y de Procesos Democráticos; y
- IV. Solicitar medidas provisionales al Tribunal Electoral de la Ciudad de México en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos, y cuando sean necesarias para evitar daños irreparables de las personas.

La organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral se regularán por los Acuerdos Generales que al efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral, y por lo que señale el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

La Defensoría Pública Electoral contará con un órgano de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes.

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto

Artículo Tercero.- Túrnese a la Mesa Directiva para todos los efectos legales a que haya lugar.

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”



Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Dip. José Manuel Ballesteros López
Integrante del grupo Parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PROPOSICIONES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción VI, 50 y 58 fracción X, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y ENVÍE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LICITACIONES, SOBRE LOS TRABAJOS PARA CORREGIR LAS CURVAS 37, 38, 43 Y 44 CON UNA LONGITUD DE 9 KILÓMETROS, DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, EN LO QUE SE INVERTIRÁN 800 MILLONES DE PESOS** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En el portal del diario La Jornada y Excélsior del día 29 de agosto del 2016, fueron publicadas unas declaraciones atribuidas al **LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ**, como titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en las que se señala, que será a partir de diciembre, del año 2016, que se intervendrán las curvas de la Línea 12 en el tramo subterráneo, entre las estaciones Atlalilco y Parque de los venados.

Es importante resaltar, que diversos medios de comunicación, así como los usuarios, a través de las redes sociales, han estado dando cuenta de diversas fallas en el buen funcionamiento del Metro, tal como ocurrió el día señalado líneas arriba en la estación Tacubaya de la línea 9, o la última falla de la Línea 3 que generó aglomeraciones en las cuales tan solo en la estación del metro Hidalgo, provocó la afectación de 80 mil personas, para lo cual incluso se habilitaron camiones de granaderos para trasladar a los afectados, mismos que resultaron insuficientes.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cabe destacar que el anuncio de trabajos en la Línea 12 del metro, realizado por el Director General del Metro, es de suma importancia para toda la ciudadanía que hace uso de este importante sistema de movilidad.

En el anuncio de prensa, se señala, que para dichos trabajos se tiene planeado invertir la cantidad de **800 millones de pesos, en un Programa Trienal para corregir las curvas 37, 38, 43 y 44 con una longitud de 9 kilómetros, de la mencionada línea 12 del metro.**

Sin embargo después de un análisis realizado al portal oficial del Sistema de Transporte Colectivo Metro en su apartado de transparencia, NO se encontró ninguna licitación respecto a los trabajos antes señalados, cabe señalar que solo se encuentra disponible la licitación Pública Nacional No. 30102015_007_16 de Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas electrónicos de la Línea 12 del metro.

Pero no solo eso, sino que en su enlace dedicado específicamente a la línea 12, NO cuenta con los datos de transparencia de año 2014 ni del 2016 y lo que va de 2017.

Destacando que los enlaces de Transparencia 2014 están fuera de Servicio, así como también está fuera de servicio el apartado de "información y documentos archivísticos de actividades de mantenimiento al Sistema de Vías, día a día y por mes, de noviembre de 2012 a mayo de 2014".

No olvidemos que el sistema de transporte colectivo metro es el medio de transporte más importante en la Ciudad con más de 5 millones de usuarios diarios.

Atento a lo anterior y para dar seguimiento puntual al gasto del gobierno de la Ciudad, sobre todo tratándose del principal medio de movilidad para la gran mayoría de ciudadanos de la Ciudad de México y de los estados circunvecinos, que a diario hacen uso de este vital medio de transporte; es que ante esta tribuna solicitamos copia de la licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, así como el Contrato, y la fecha en que dieron inicio los trabajos, de acuerdo con sus declaraciones públicas respecto a la inversión de los 800 millones de pesos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De igual forma, solicito me indique que tipo de reparaciones harán en las curvas mencionadas, así como las anomalías detectadas, solicitando, se proporcione evidencia documental de los incidentes detectados en esas curvas mencionadas por los medios impresos.

CONSIDERANDOS

1. Que es nuestra obligación informar a nuestros representados, del puntual ejercicio del gasto público y que éste, se está aplicando, atendiendo a los criterios, de Economía, Eficacia y Eficiencia, como lo prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que la seguridad de más de 5 millones de usuarios diarios debe ser una prioridad para la Ciudad.
3. Que debe de existir total transparencia para cualquier acto administrativo y contable, en los que se ejerza presupuesto público, ya sea de orden federal o local.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y por considerar de que se trata de un asunto de primera necesidad, someto a consideración de esta soberanía:

ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y ENVÍE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LICITACIONES, SOBRE LOS TRABAJOS PARA CORREGIR LAS CURVAS 37, 38, 43 Y 44 CON UNA LONGITUD DE 9 KILÓMETROS, DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, EN LO QUE SE INVERTIRÁN 800 MILLONES DE PESOS.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

DIP.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **Raúl Antonio Flores García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo;

PRIMERO. ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL GOBIERNO FEDERAL INICIE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA INSTALAR NUEVAS GASOLINERAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD, A TRAVÉS DE SU CONSEJERÍA JURÍDICA, A ESTABLECER, CONJUNTAMENTE CON ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, UNA MESA DE COORDINACIÓN CON DIVERSAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, PARA EL ANÁLISIS Y LA DEFENSA DE LA NORMATIVIDAD LOCAL VIGENTE ANTE LA POSIBLE ELIMINACIÓN DE REGLAMENTACIONES O NORMAS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS GASOLINERAS QUE IRIAN EN DETRIMENTO DE LA MOVILIDAD, EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD.

SEGUNDO. SE SOLICITA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD A QUE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE MOVILIDAD, PRÓXIMO A SER PUBLICADO, CRITERIOS

QUE REGULEN LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS EN FUNCIÓN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD Y EN LA PERSPECTIVA DE DESINSENTIVAR EL USO DEL AUTO PARTICULAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con la reforma energética promulgada por el Ejecutivo el 20 de diciembre de 2013 y publicada al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación se define que la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía se deberán convertir en órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Economía con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión, además de que crea la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión

2. La ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que la Agencia tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos. La legislación secundaria deberá establecer medidas en las que se procurará la protección y cuidado del medio ambiente de las empresas productivas del Estado y los particulares del sector energético, e incluirá conceptos de eficiencia en el uso de energía, disminución de generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.

3. Además esta Ley establece entre sus atribuciones que la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) tiene como objeto regular y supervisar en materia de seguridad industrial, operativa y de protección del medio ambiente las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos y le autoriza revisar las manifestaciones de impacto ambiental e informes o estudios de riesgos para autorizar la apertura de nuevas gasolineras o estaciones de Servicio.

4. El 7 de noviembre de 2016, ASEA publicó en el DOF la NOM-005-ASEA-2016 con el objetivo de brindar certidumbre jurídica al sector, estableciendo las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental que deben cumplir todas las estaciones de servicio de diésel y gasolina en cuanto a diseño, construcción, operación y mantenimiento

5. El 13 de diciembre del 2016, la Comisión Federal de Competencia Económica envió un documento a los Gobernadores de los Estados, al Jefe de Gobierno, a las legislaturas de las diferentes Entidades Federativas y a los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías donde se establecen comentarios sobre diversa normatividad estatal y municipal aplicable a la construcción y operación de estaciones de servicio, gasolineras, con el fin de promover que se observen los principios de competencia y libre concurrencia. Entre las recomendaciones que emite esta la de eliminar de la normatividad local cualquier restricción con respecto a las distancias mínimas con relación a las estaciones de servicio, criterios de superficies mínimas y frentes principales que deben de tener los predios donde se quiera construir una estación de servicio, actualizar los ordenamientos que regulen aspectos relativos al establecimiento de estaciones de servicio conforme al nuevo marco normativo federal y el establecimiento de criterios transparentes y públicos que brinden certidumbre jurídica y garanticen el acceso y permanencia de los competidores del mercado.

6. El Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del distrito Federal vigente desde 2004 establece en su artículo 6 las obras o actividades que por su naturaleza requieren autorización en materia de impacto ambiental y riesgo por parte de la Secretaría o Delegación en su caso. Por lo que establece en su inciso k que las Estaciones de diesel, gas licuado de petróleo, gas natural y gasolina; estaciones de abastecimiento duales (gasolinas, diesel y gas natural comprimido) y estaciones de autoconsumo son actividades consideradas riesgosas, en términos de la ley.

Además, en su artículo 64 establece que para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental con estudio de riesgo relativas a estaciones de autoconsumo, en los términos que las define la fracción XI del artículo 3 del reglamento en mención se deberá considerar los siguientes criterios, tendientes a garantizar la integridad del ambiente;

I. Deberá existir un distanciamiento de al menos cien metros entre los puntos relevantes de riesgo de dos estaciones de autoconsumo;

II. Deberá existir un distanciamiento de al menos cuatrocientos metros entre los puntos relevantes de riesgo de una estación de autoconsumo a predios donde se desarrollen otras actividades riesgosas;

III. No deben asentarse o desarrollarse en el suelo de conservación, terrenos de recarga de acuíferos, terrenos cavernosos o que hubiesen sido minas de materiales de construcción o sitios vulnerables en función de fallas geológicas, así como en una zona perimetral de ciento cincuenta metros en torno a los mencionados elementos;

IV. Deberá estimarse un distanciamiento mínimo de veinticinco metros desde los puntos relevantes de riesgo, que incluyen a despachadores o tanques, hasta los límites de predios

destinados a vivienda, independientemente de su tipo o densidad, y

V. Deberá estimarse un distanciamiento mínimo de cincuenta metros desde los puntos relevantes de riesgo, como despachadores o tanques, a centros de concentración masiva, incluyendo aquellos que se encuentren dentro de los predios donde se pretende instalar la estación de autoconsumo.

7. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, PAOT, de la Ciudad de México realizó en 2015 un estudio denominado “Análisis de Estaciones de Servicio (gasolineras) ubicadas en el Distrito Federal”, el cuál tuvo como objetivo conocer el cumplimiento al artículo 63, fracción I del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, por las estaciones de servicio (gasolineras) ubicadas en el Distrito Federal. En este estudio se establece un análisis en el cumplimiento de la densidad permisible por delegación, recurriendo a datos e información publicada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) en su página de Internet actualizada al mes de enero de 2015, la cartografía digital del acervo de la PAOT y recorridos en campo por personal de esta Procuraduría.

En el estudio en mención se definieron algunos conceptos para la obtención de resultados, como por ejemplo establecer que la superficie delegacional se estimó a través de un Sistema de Información Geográfica tomando como base el mapa de “Límites delegacionales” proporcionado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y utilizado por la PAOT y el número máximo de estaciones de servicio se refiere a la cantidad máxima de estaciones de servicio que puede operar en cada delegación con base a la superficie delegacional, así como el número de estaciones de servicio existentes se refiere al número de estaciones de servicio registradas en la base de PEMEX, y actualizado mediante recorridos en campo, ubicándolos geográfica y cartográficamente.

Las conclusiones de este estudio arrojaron que;

- Las delegaciones con mayor cantidad de estaciones de servicio son Iztapalapa, Cuauhtémoc, Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo, formando un total de 242 gasolineras lo que representa el 66.6% del total de Estaciones ubicadas en el DF.
- Las delegaciones que superan el número máximo de estaciones de servicio son Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.
- Las delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza exceden el límite máximo de estaciones en un 208 %, 200% y 88% respectivamente.
- Las delegaciones Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza se encuentran incumpliendo del artículo 63 fracción I del RIAR, debido a que existe una estación de servicio por cada 1.85 km², 0.66 km², 0.68 km², 1.90 km², 1.62 km², 1.04 km², respectivamente.

8. El de enero el pleno de la diputación permanente aprobó un punto de acuerdo donde se solicita: 1. Exhortar de manera respetuosa al Gobierno de la Ciudad de México a que analice el mecanismo jurídico que le impida instalar más estaciones de servicio, gasolineras, en la ciudad de México que no cumplan con la normatividad establecida en la ciudad de México, a fin de impedir que se vulnere la seguridad en materia ambiental y de protección civil de los habitantes de la ciudad, así como de los lineamientos de desarrollo urbano vigentes. 2. Un exhorto al gobierno federal, en particular a la agencia nacional de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburo, a que no otorgue ningún tipo de aval o permiso que implique la construcción de nuevas estaciones de servicio, gasolineras, en la ciudad, en tanto no se revise de manera conjunta con el gobierno de la ciudad la normatividad en materia de medio ambiente, protección civil y

desarrollo urbano vigente en la ciudad a fin de no vulnerar y poner en riesgo la seguridad de la población.

9. Que a partir de esa fecha hasta hoy se han establecido las primeras gasolineras de empresas trasnacionales, tal es el caso de la recientemente inaugurada en el municipio de Satélite, Estado de México, por la compañía británica British Petroleum (BP) la cuál ha anunciado que abrirá mil 500 gasolineras en México durante los próximos cinco años.

10. Por otro lado, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México en su artículo 7, fracción VII señala que la Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observaran los principios siguientes:

Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;

Que además establece en su Artículo 12 que la Secretaría de Movilidad tendrá entre sus atribuciones las de establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso y establecer en el Programa Integral de Movilidad, así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación.

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2013, el gobierno federal aprobó las reformas constitucionales que terminaban el monopolio de Pemex en el sector petrolero y gasífero, y lo abrían a la inversión extranjera. Mientras que antes sólo existían contratos por servicios, en los que las

Grupo Parlamentario del PRD

compañías eran pagadas por los mismos y no podían contar con parte o ingresos derivados de los hidrocarburos producidos, la nueva reforma permite nuevos modelos de contratación: licencias, producción compartida y ganancias compartidas.

Que en agosto de 2014, se aprobó la Reforma Energética. Dicha reforma presenta un nuevo panorama para la generación, distribución y comercialización de la energía en nuestro país.

Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se expide la ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, la cual tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de i) La seguridad industrial y seguridad operativa ; ii) Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones y; iii) El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

Que el 15 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el Ejercicio Fiscal 2017. El artículo décimo segundo transitorio de esa ley ordena que la Comisión Reguladora de Energía (CRE), tomando en cuenta la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) en lo tocante a los aspectos de libre competencia y competencia económica, emitirá los acuerdos o el cronograma para que durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinen bajo condiciones de mercado en las diferentes regiones del país, en lugar de la fecha originalmente prevista en la Ley de Hidrocarburos que establecía que la liberalización definitiva de precios ocurriría a partir del 1º de enero de 2018.

Que la LIF establece en su artículo transitorio décimo segundo, fracción I que la Comisión, tomando en cuenta la opinión de la COFECE, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización

para que durante los años 2017 y 2018 los precios al público de gasolinas y diésel se determinen bajo condiciones de mercado y por regiones del país; que la Comisión podrá, para adelantar la fecha de flexibilización, modificar los acuerdos o el cronograma de flexibilización referido con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro del país, entre otros factores, y deberá publicar en el DOF los acuerdos o el cronograma actualizado.

Que el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos prevé que la industria de los hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, “bajo el nuevo régimen, el gobierno federal determina los requisitos y disposiciones técnicas aplicables a la industria de los hidrocarburos, incluyendo la actividad de expendio al público de combustibles. En particular establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos autoriza las Manifestaciones de Impacto Ambiental e Informes o Estudios de riesgos y determina, en su caso, las especificaciones relativas al diseño, construcción y operación y mantenimiento a los que deben sujetarse las estaciones de servicio” esto de acuerdo a la opinión sobre diversa normatividad estatal y municipal aplicable a la construcción y operación de estaciones de servicio, con el fin de promover que observen los principios de competencia y libre concurrencia, sin que la misma prejuzgue sobre aspectos de cualquier otra índole, documento el cual se hizo llegar el pasado mes de diciembre a los Gobernadores de los Estados, al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a los Integrantes de Ayuntamientos y Alcaldías la Comisión federal de Competencia Económica.

Que el mismo documento plantea que debido a la regulación federal que ya contempla esos aspectos, la emitida anteriormente por las entidades federativas y municipios podría estar fijando requisitos mayores o inconsistentes a los establecidos a nivel federal, lo que supondría que estos requisitos podrían incrementar los costos de

construir y operar una estación de servicio, lo que restringiría la entrada y afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de expendio al público.

Señala que el marco normativo local se identificaron disposiciones que contienen requisitos adicionales o inconsistencias en lo previsto en la NOM-005-ASEA-2016, la cual tiene por objeto establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolina, la cual aplica para todo el país y es de observancia obligatoria para los regulados, responsables del diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento de diésel y gasolinas.

Que derivado de lo anterior la COFESE recomienda eliminar las restricciones para el establecimiento y operación de nuevas estaciones de servicio y “evitar daños al proceso de competencia y libre concurrencia” se recomienda que se adecuen las legislaciones locales.

Que el estudio de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, PAOT, de la Ciudad de México realizó en 2015 un estudio denominado “Análisis de Estaciones de Servicio (gasolineras) ubicadas en el Distrito Federal” establece que en varias delegaciones esta sobresaturado el número de gasolineras en función de los lineamientos normativos que establece el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo vigente en su artículo 64, por lo que el otorgamiento de nuevos permisos para la instalación de nuevas gasolineras contravendría dicha reglamentación.

11. Que se requiere que el reglamento correspondiente a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establezca los lineamientos necesarios para que como lo señala el artículo 7, fracción VII de la misma Ley se contribuya a reducir la dependencia del uso del

automóvil particular entre ellas revisar toda la reglamentación sobre la instalación de nuevas gasolineras ya que estas están directamente relacionado con el aumento o disminución de la frecuencia en el uso de los automóviles particulares.

Es por lo antes expuesto, por lo que se propone a este pleno el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

PRIMERO. ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL GOBIERNO FEDERAL INICIE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA INSTALAR NUEVAS GASOLINERAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD, A TRAVÉS DE SU CONSEJERÍA JURIDICA, A ESTABLECER, CONJUNTAMENTE CON ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, UNA MESA DE COORDINACIÓN CON DIVERSAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, PARA EL ANÁLISIS Y LA DEFENSA DE LA NORMATIVIDAD LOCAL VIGENTE ANTE LA POSIBLE ELIMINACIÓN DE REGLAMENTACIONES O NORMAS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS GASOLINERAS QUE IRIAN EN DETRIMENTO DE LA MOVILIDAD, EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD.

SEGUNDO. SE SOLICITA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD A QUE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE MOVILIDAD, PRÓXIMO A SER PUBLICADO, CRITERIOS QUE REGULEN LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS EN FUNCIÓN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD Y EN LA PERSPECTIVA DE DESINSENTIVAR EL USO DEL AUTO PARTICULAR.

Dado en el Recinto Legislativo a los 16 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO
RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA**



Dip. Jany Robles Ortiz

Acuerdo



PUNTO DE ACUERDO POR EL SE SOLICITA A LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, UN INFORME PORMENORIZADO, SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL DEPORTIVO “PEDREGAL DE SAN NICOLÁS”, DEBIDO A LA POSIBLE PRIVATIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ EXPUESTO POR LOS MISMOS VECINOS Y A LA LICENCIADA DIONE ANGUIANO FLORES, JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA LA REALIZACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON USUARIOS DEL DEPORTIVO DE LA UNIDAD HABITACIONAL “SANTA CRUZ MEYEHUALCO”, PARA CONOCER LAS RAZONES POR LAS QUE SE PRETENDE PROHIBIR EL INGRESO Y USO DE LAS INSTALACIONES, EN CASO DE NO CUBRIR LA ELEVADA CUOTA QUE SE ESTÁ COBRANDO, SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Diputado presidente la que suscribe diputada **Jany Robles Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y artículo **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones y denuncias.

Que de igual manera deben representar los intereses de la población, además de promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Que de acuerdo al Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.....”.

Que el párrafo 13 del artículo 4° de la citada Constitución establece: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia....”.

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal, la ciudad de México señala: “Contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de Gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal....”.



Dip. Jany Robles Ortiz Acuerdo



Que de acuerdo al artículo 31 de Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal “Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán, entre otras, la facultad de “Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida, contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte..., destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas...”.

Que de igual manera la fracción XI del citado artículo señala que la autoridad delegacional, tiene la facultad de Vigilar que “...la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente....”.

Que el 31 de diciembre de 1928 se expide la Ley orgánica del Distrito Federal la cual suprime los municipios y crea las delegaciones y la ciudad se divide en 12, entre ellas Tlalpan.

Que el 29 de diciembre de 1970, al inicio de la nueva administración, se da una nueva división territorial y las delegaciones pasan de 12 a 16 y Tlalpan continúa con la misma extensión.

Que la Delegación de Tlalpan se encuentra ubicada en el sur de la ciudad de México, colinda con las delegaciones de La Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Coyoacán, Xochimilco, Milpa Alta; con el Estado de Morelos y el Estado de México.

Que a partir de la década de los veinte del siglo pasado, comenzó el proceso de urbanización en la zona del Ajusco, primordialmente en el ejido de San Nicolás Totolapan y a partir de ese momento iniciaron los conflictos.

Que en 1975, el Departamento del Distrito Federal, expropió un terreno dentro de la delegación Tlalpan, para construir la colonia Pedregal de San Nicolás.

Que de acuerdo a lo expresado por vecinos de la colonia Pedregal de San Nicolás, el predio donde se ubica el deportivo “Pedregal de San Nicolás”, fue donado en la década de los cincuenta por el comisariado ejidal Ausencio de la Peña, para uso de la comunidad.

Que a pesar de lo anterior, algunos comuneros de San Nicolás Totolapan refieren que el terreno de 300 hectáreas, pertenece al ejido y no forma parte de lo que se expropió en 1975 para edificar la colonia del Pedregal de San Nicolás.

Que los vecinos han expresado que la lucha por el terreno es de hace varios años y a pesar de que se ha buscado encontrar solución, no se ha logrado llegar a ningún acuerdo.

Que por el contrario se optó por aprovechar el espacio, para instalar un campo de futbol y canchas de frontón, donde se cobraba una cooperación, además de rentar el lugar para organizar diversos eventos, como conciertos.

Que hace unos años, los vecinos decidieron recuperar el predio que había sido invadido para construir viviendas y porque también se planteó convertirlo en estacionamiento.

Que recientemente, de acuerdo a denuncias de vecinos de la colonia, la autoridad delegacional ha iniciado obras de remodelación del citado deportivo, con el objeto de privatizarlo.

Que a pesar de que no existe certeza en cuanto a la situación jurídica del predio, ni tampoco se ha presentado a la comunidad el proyecto que se pretende realizar, se están llevando a cabo obras en el lugar.

Que debido a esta situación, ha habido enfrentamientos con los vecinos, donde han sido agredidos con granaderos y se ha amenazado a quienes se oponen a las obras, hasta que se les aclare en qué consistirán, primordialmente porque al parecer se pretende privatizar el espacio deportivo.

Que ante esta situación, resulta necesario que la autoridad delegacional explique en que consiste el proyecto a realizarse, además de llevar a cabo mesas de trabajo, donde vecinos y autoridad expongan sus puntos de vista y puedan llegar a acuerdos, donde cada parte este de acuerdo.

Que por otro lado la delegación Iztapalapa, es una de las 16 demarcaciones territoriales en las que se divide el Distrito Federal.

Que la Iztapalapa es la de mayor población, con más de 1 millón 800 mil habitantes, siendo su densidad de población de 5,920 habitantes por kilómetro cuadrado.

Que el 2 de abril de 1958, el Gobierno Federal emitió el decreto, por el cual se expropiaba un terreno de un millón 371 mil metros cuadrados, en la delegación Iztapalapa, para la construcción de una unidad habitacional, que contaría con todos los servicios.

Que la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, se inauguró hacia el año de 1964, con familias provenientes principalmente de zonas donde se había expropiado, para realizar diversas obras en la ciudad.

Que entre otros servicios, la unidad cuenta desde ese entonces con un deportivo con canchas de futbol, basquetbol, voleibol, futbol rápido, beisbol, área de juegos infantiles entre otros servicios.

Que de acuerdo a vecinos de la citada unidad, recientemente la administración del deportivo “Santa Cruz Meyehualco”, les ha señalado que deben pagar una mensualidad de 1200 pesos por hacer uso de una de las canchas de futbol.

Que les ha puesto de plazo hasta el 16 de marzo para liquidar la “mensualidad”, de lo contrario no se les permitirá el ingreso a las instalaciones.

Que conforme al artículo 12 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal “Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:

- a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;
- b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como: I. Equipos y Clubes; II. Ligas; III. Asociaciones Deportivas....
- c)...
- d) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia.....”.

Que de acuerdo al artículo 16 de la citada Ley: “Los derechos de los integrantes del Sistema son:

- I. Participar en el o los deportes de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida...”.

Que el artículo 62 de dicha Ley establece: “Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.”.

Que el artículo 63 señala: “Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, la Asamblea Legislativa promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales....”.

Que el artículo 65 refiere: “Los Titulares de los Órganos Político Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad....”.

Que el artículo 67 señala “Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales....”.

Que de acuerdo a las fracciones II y XIV del numeral 2 de la Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática Publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2016: “Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

II. Autorización: Oficio suscrito por el titular de la Tesorería a favor de Dependencias y Órganos Desconcentrados mediante el cual se les autoriza realizar el cobro y manejo de ingresos bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos.

XIV. Opinión Favorable: Oficio suscrito por el titular de la Subtesorería de Política Fiscal a favor las Delegaciones mediante el cual se les autoriza realizar el cobro y manejo de ingresos bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos....”.

Que de acuerdo al numeral 3 de las citadas Reglas: “Podrán sujetarse a las presentes Reglas aquellos recursos captados por las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados por los siguientes conceptos:

- I. Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.
- II. Prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos....”.

Que conforme al numeral 7 de dichas reglas: “Las solicitudes para la obtención de autorizaciones y opiniones favorables, deberán presentarse en los siguientes casos:

- I.- Inclusión o alta de centros generadores, conceptos, claves y unidades de medida.
- II.- Modificación de centros generadores, cuotas, tarifas, conceptos, claves y unidades de medida....”.

Que el numeral 8 señala: “Toda solicitud de autorización u opinión favorable a que se refiere la regla anterior, así como cualquier requerimiento relacionado con las presentes Reglas, deberá ser suscrito por el titular del área administrativa o equivalente, con cargo de Director General, homologo o de jerarquía superior, y presentada ante: I.- La Tesorería en el caso de las Dependencias u Órganos Desconcentrados. II.- La Subtesorería de Política Fiscal para el caso de las Delegaciones....”.

Que el numeral 10 refiere: “Las solicitudes deberán ser presentadas ante la unidad administrativa correspondiente..., de lo contrario, no se realizará gestión alguna relacionada con la aprobación o denegación de éstas, quedando a salvo el derecho de presentarlas nuevamente el siguiente ejercicio fiscal de conformidad con las Reglas vigentes en el mismo...”.

Que el numeral 11 establece: “Las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes, deberán contener al menos:

- I. Denominación del concepto y centro generador, así como clave y unidad de medida que se propone, sin abreviaturas.
- II. Oficio emitido por el titular de la unidad jurídica-administrativa u homologa competente en el que conste que la peticionaria cuenta con atribuciones expresas para ejercer los actos relacionados con el concepto requerido.
- III. Descripción detallada del concepto que se pretende aplicar.
- IV. Los criterios técnicos y económicos que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta, así como los costos asociados a la prestación del servicio o aplicación del concepto.
- V. La recaudación mensual estimada para el ejercicio fiscal en que se pretenda aplicar por cada concepto...”.

Que el numeral 12 señala: “Las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con el otorgamiento del uso o aprovechamiento de bienes, además de los requisitos señalados en la regla anterior, deberán contener al menos:

- I. El documento que ampare la asignación, autorización o facultad para disponer del bien inmueble, emitido por la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público o en la normatividad aplicable.
- II. El documento en el que se autorice la aplicación del concepto, emitido por la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público o en la normatividad aplicable.
- III. El avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o en su caso, el oficio elaborado por la misma, en el que se señale que no es necesario contar con el avalúo correspondiente para fijar el monto de la cuota propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.
- IV. El instrumento jurídico a través del cual se otorgaría al particular el uso o aprovechamiento de los bienes, o bien el proyecto validado del mismo. Las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán efectuar y mantener actualizado un registro de los conceptos a que se refiere la presente regla en términos de lo indicado en el Anexo V, mismo que podrá ser requerido por la Secretaría....”

Que el numeral 16 cita: “En caso de no cubrir los requisitos que se establecen en el presente capítulo o que, derivado del análisis efectuado a la información y documentación relacionada con el concepto solicitado, se concluya que no es factible, ser aplicado bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos, la Tesorería a través de la Subtesorería de Política Fiscal comunicará a las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados la improcedencia de su solicitud, a efecto de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga...”.

Que el numeral 17 señala: “La facultad de cobro de ingresos de aplicación automática quedará sin efectos sin que medie notificación alguna, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: I. Transcurra el término que el propio oficio de autorización u opinión favorable indique. II. Se emita una nueva autorización u opinión favorable que modifique o deje sin efectos la anterior. III. Cuando no se cuente con dictamen valuatorio vigente. IV. Concluya la vigencia del instrumento jurídico mediante el cual se otorga en uso o aprovechamiento el bien materia del concepto. V. La entrada en vigor de alguna disposición legal que prevea lo contrario. VI. La continuidad del cobro contravenga alguna disposición del orden local o federal....”.

Que el numeral 22 refiere: “Para la determinación de las cuotas y tarifas deberán considerarse las condiciones, calidad y/o características de los bienes a usar, aprovechar y/o a enajenarse, así como de los servicios a prestar, respetando los criterios de eficiencia y saneamiento financiero...”.

Que el numeral 24 establece que “Las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados en un término de 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, deberán publicar en la Gaceta el listado de conceptos, cuotas y tarifas...”.

Que el numeral 42 cita: “Con el objeto de alentar el uso o aprovechamiento de los museos, centros culturales, sociales, comunitarios, **deportivos**, recreativos, ambientales y de enseñanza, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, así como la prestación de servicios que en ellos se efectúe en beneficio de usuarios de escasa capacidad económica, las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados, podrán aplicar reducciones a las cuotas o tarifas vigentes, siempre y cuando establezcan y definan el procedimiento, requisitos y criterios para su otorgamiento, así como los mecanismos para acceder a ellos, los cuales deberán ser publicados por sus titulares en la Gaceta previo a su aplicación....”.

Que lo anterior, se realizara de conformidad con lo siguiente:

- I. Para el caso de las Delegaciones, éstas podrán aplicar las reducciones a las cuotas o tarifas vigentes en la medida que estimen convenientes.
- II. Para el caso de Dependencias y Órganos Desconcentrados, de estimarlo conveniente, podrán aplicar únicamente las siguientes reducciones:
 - a) Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor del alumnado y personal docente de las escuelas de nivel básico pertenecientes al sistema oficial de enseñanza, en su calidad de usuarios de espacios y de servicios prestados en los centros culturales, sociales, comunitarios, **deportivos** y recreativos.
 - b) Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor de adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con discapacidad y grupos vulnerables, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en centros culturales, sociales, comunitarios, **deportivos** y recreativos...
 - d) Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de los usuarios que acrediten escasa capacidad económica, por el uso de instalaciones y de servicios prestados en centros sociales, comunitarios, **deportivos**, culturales y recreativos...”..

Que el numeral 44 establece: “El ejercicio de los recursos deberá aplicarse preferentemente a cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, así como al mejoramiento de las instalaciones de los centros generadores que den lugar a la captación de tales recursos...”.

Que de acuerdo al anexo I de las citadas reglas los conceptos del gasto de los recursos obtenidos conforme a lo establecido en las mismas serán entre otros:

SERVICIOS PERSONALES: Honorarios asimilables a salarios, Sueldo base al personal eventual, Gratificación de fin de año, Aportaciones a instituciones de seguridad social, Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, Vales

MATERIALES Y SUMINISTROS: Material de limpieza, Cemento y productos de concreto, Cal, yeso y productos de yeso, Madera y productos de madera, Vidrio y productos de vidrio, Material eléctrico y electrónico, Artículos metálicos para la construcción, Otros materiales y artículos de construcción y reparación, Materiales, accesorios y suministros médicos; Vestuario y uniformes y Artículos deportivos.

SERVICIOS GENERALES: Contratación e instalación de energía eléctrica, Gas, Agua potable, Agua tratada, Telefonía, Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, Servicios de jardinería y fumigación, Impuestos sobre nómina, Otros impuestos derivados de una relación laboral, Servicios para la promoción deportiva.

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES: Aparatos deportivos, mobiliario y equipo educacional y recreativo.....”.

Que a pesar de lo anterior, a los usuarios del deportivo Santa Cruz Meyehualco no se les ha justificado el alto cobro que se les pretende hacer, establecido por la administración, ni tampoco ha demostrado haber cumplido con las reglas establecidas para solicitar una cuota.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DELEGACIONAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE TLALPAN, UN INFORME PORMENORIZADO, SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL DEPORTIVO “PEDREGAL DE SAN NICOLÁS”, DEBIDO A LA POSIBLE PRIVATIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ EXPUESTO POR LOS MISMOS VECINOS.



Dip. Jany Robles Ortiz Acuerdo



SEGUNDO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DELEGACIONAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE TLALPAN LLEVAR A CABO UNA MESA DE TRABAJO CON VECINOS DE LA COLONIA PEDREGAL DE SAN NICOLÁS, PARA CONOCER LA FINALIDAD DEL PROYECTO QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EN EL DEPORTICO PEDREGAL DE SAN NICOLÁS.

TERCERO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA LICENCIADA DIONE ANGUIANO FLORES, JEFA DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE IZTAPALAPA LA REALIZACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON USUARIOS DEL DEPORTIVO DE LA UNIDAD HABITACIONAL “SANTA CRUZ MEYEHUALCO”, PARA CONOCER LAS RAZONES POR LAS QUE SE PRETENDE PROHIBIR EL INGRESO Y USO DE LAS INSTALACIONES, EN CASO DE NO CUBRIR LA ELEVADA CUOTA QUE SE ESTÁ COBRANDO, SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Atentamente

PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITA AL CONTRALOR GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EDUARDO ROVELO PICO, REALIZAR UNA AUDITORÍA PATRIMONIAL A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN QUE CONFORMAN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y EN CASO NECESARIO QUE PROCEDA CONFORME A SUS FACULTADES

Diputado presidente los que suscriben **diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a su consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

Considerandos

Que de acuerdo con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, la capacidad de los 10 centros de readaptación es de 22 mil personas y la sobrepoblación es del 100 por ciento, por mantener a 41 mil reclusos.

Que en la Ciudad de México ingresan en promedio 300 personas por cada 100 mil habitantes, mientras que la media del país es de 170.

Que de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal la corrupción es parte de la gobernabilidad de los reclusorios de la ciudad de México.

Que se ha documentado que en los días de visita al interior de algunos reclusorios se instalan puestos donde se vende cualquier mercancía que sirva para sobrevivir al interior de los mismos, incluso hay comercio sexual y de drogas.

Que de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en un sistema donde supuestamente se controla todo, la violación del reglamento solo se entiende cuando custodios cobran o toleran la situación a cambio de alguna gratificación.

Que de acuerdo a la misma comisión, el 70 por ciento de las quejas que reciben sobre reclusorios se relacionan con corrupción.



GRUPO PARLAMENTARIO PUNTO DE ACUERDO



Que el personal denunciado han sido custodios, personal administrativo, trabajadoras sociales, personal administrativo o abogados, sorprendidos en conductas corruptas.

Que las ganancias obtenidas son resultado de las cuotas que recibe el personal, para permitir el ingreso de alimentos, objetos prohibidos, drogas, alcohol, etc.

Que cada necesidad en los reclusorios tienen precio, 500 pesos por una navaja; 5 pesos por colchonetas, 400 pesos por no hacer fajina, 5 pesos por cobertores, 6 mil pesos mensuales una celda privilegiada, 80 pesos por cajetilla de cigarros; botella de alcohol entre 300 y 800 pesos; 5 pesos por no pasar lista en el patio o 10 pesos en la celda, una piedra entre 2 y 10 pesos, la grapa de cocaína 20 pesos y el carrujo de marihuana 10 pesos.

Que de acuerdo a declaraciones de custodios, en los reclusorios de la ciudad la cuota que se reporta a los jefes es de al menos de 100,000 pesos semanales.

Que de acuerdo a la Asociación de Custodios del Distrito Federal, no quieren robar mas a presos y familiares para pagar la cuota diaria que deben dar a sus superiores.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señala que los reclusorios de la ciudad de México incumplen con más de 90 reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, reconocidas por las Naciones Unidas.

Que de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el reclusorio varonil oriente sobrepasa los problemas de cárceles de Haití que son consideradas las peores de América.

Que investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales señalan que la corrupción es institucionalizada y participan el custodio, la familia y funcionarios.

Que para el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los reclusorios de la ciudad se encuentran inmersos en la violencia, la drogadicción, la corrupción y los malos tratos.

Que la readaptación y consecuente reincorporación está lejos de ser una realidad en los reclusorios de la ciudad.

Que la situación se agravará si las autoridades no asumen plenamente su responsabilidad.

Que el problema de adicciones en las penitenciarias de la ciudad, nos dice que el tratamiento que reciben los reclusos es ineficiente.



GRUPO PARLAMENTARIO PUNTO DE ACUERDO



Que si hay distribución de drogas al interior de las cárceles, es resultado del elevado consumo que existe.

Que varios de los reclusos se convierten en nuevos consumidores de droga, durante el tiempo que purgan su condena.

Que no existe tratamiento que controle el consumo de drogas del interno; pero si una enorme oferta de drogas para mantener controlado al interno.

Que la venta y el consumo de drogas en las cárceles de la ciudad han establecido con raíces muy profundas, sin que haya autoridad que pretenda cortarlas.

Que en los operativos en los distintos reclusorios de la ciudad de México es común decomisar: envoltorios de marihuana, grapas de cocaína, alcohol, teléfonos celular y objetos punzocortantes.

Que entre los anales negros de los reclusorios se tiene la lamentable pérdida del jefe y subjefe de seguridad del reclusorio sur, en el año 2007, al ser ejecutados al dirigirse a un examen antidoping, después de terminar su turno de trabajo.

Que ambos funcionarios habían realizado anteriormente operativos en el reclusorio, incautándose computadoras portátiles, además de que habían desarticulado una banda de extorsionadores que operaba en los reclusorios Sur, Oriente y Norte.

Que como consecuencia de esta doble ejecución la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal y la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal realizaron un operativo en el Reclusorio oriente, donde se decomisaron: puntas, navajas hechizas, desarmadores, tubos, palos, marihuana, cocaína y pipas para fumar cocaína, teléfonos celular, cargadores para teléfono e instrumental odontológico nuevo.

Que otra nueva modalidad, según denuncias ciudadanas, es la de prostituir a las internas que se encuentran pagando su pena dentro de los reclusorios femeniles.

Que el día 14 de abril del año 2010, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su titular, confirmó que tenía abierta una averiguación previa relacionada con las denuncias hechas por internas de reclusorios capitalinos, las cuales señalan que han sido obligadas por autoridades penitenciarias a prostituirse.

Que ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tres mujeres del penal de Santa Martha Acatitla, interpusieron una queja por los hechos mencionados.



GRUPO PARLAMENTARIO PUNTO DE ACUERDO



Que la primera responsable en todo lo referente al Sistema penitenciario de la Ciudad es el titular de la subsecretaría de Sistema Penitenciario, perteneciente a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO: Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita al Contralor General de la Ciudad de México, Maestro Eduardo Roveló Pico, realizar una auditoría patrimonial a los directores de los Centros de Reclusión que conforman el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y en caso necesario que proceda conforme a sus facultades

ATENTAMENTE



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

A QUIEN CORRESPONDA,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, A ESTE ÓRGANO LOCAL, QUE SE INVITE A JACQUELINE L'HOIST TAPIA, PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED), CON LA FINALIDAD DE QUE RINDA UN INFORME ANTE EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOBRE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN EN NUESTRA CAPITAL, DENTRO DEL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Luchamos contra el racismo en todas partes, todos los días y todo el año. Sin embargo, el 21 de marzo es un día especial, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1966 como el “Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial”.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

En este contexto, el año 2016 el Día Internacional estuvo dedicado a los desafíos y logros de la Declaración y Programa de Acción de Durban - 15 años después de que el documento histórico fue aprobado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 en Sudáfrica.

La Declaración y el Programa de Acción de Durban, suponen el marco más integral de lucha contra el racismo y las formas conexas de intolerancia y discriminación y representan el firme compromiso de la comunidad internacional de abordar esos problemas, además de que sirven de base para las actividades de promoción de lucha contra ellos en todo el mundo.

La Declaración y el Programa de Acción de Durban, contienen medidas de lucha contra el racismo en todas sus manifestaciones y subrayan los derechos humanos de todos los grupos que padecen la discriminación racial, haciendo hincapié en su derecho a participar libremente y en pie de igualdad, en la vida política, social, económica y cultural.

«Quince años después de la Conferencia de Durban muy pocos progresos se han realizado en la lucha contra el racismo, la afrofobia, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia», dijeron expertos en Derechos Humanos.

Existe una clara necesidad de poner en práctica lo que se acordó en Durban. El aniversario de este año, tras el décimo aniversario observado en 2011, ofrece la oportunidad de renovar el compromiso de tomar las medidas presentadas en la Declaración y Programa de Acción de Durban, y para que todos los países, individual y colectivamente, intensifiquen los esfuerzos encaminados a reducir los casos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

La UNESCO, por su parte, frente a esta lacra que se alimenta de la ignorancia y el odio hacia los demás, promueve la Educación para la ciudadanía mundial, y elabora herramientas y conocimientos que son capaces de potenciar el entendimiento mutuo, el pensamiento crítico, el compromiso cívico y el diálogo intercultural.

El programa La Ruta del Esclavo crea conciencia acerca de la historia de la esclavitud, y alerta sobre las percepciones y las discriminaciones que de ella emergen. Iniciativas como el Decenio internacional de acercamiento de las culturas (2013-2022) o el Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024) son plataformas eficaces para enriquecer el diálogo y dejar atrás los prejuicios raciales.

La Coalición Internacional de Ciudades contra el Racismo, que fue puesta en marcha por la UNESCO, sirve de red de debate y acción para reforzar las políticas públicas y los programas de lucha contra la exclusión. Con esta misma idea, la UNESCO acaba de presentar el “Informe sobre el racismo y la discriminación en el fútbol”, en el que se proponen buenas prácticas para su difusión en el mundo del deporte.

La discriminación racial puede ser brutal, enorme, y a veces puede estar consagrada en leyes inicuas. También puede ser insidiosa, y priva cada día en silencio a hombres y mujeres de sus derechos fundamentales en el empleo, la vivienda y la vida social. Todos tenemos un papel que desempeñar, cada uno a su nivel, en la lucha contra el racismo. Invito hoy a los Estados Miembros, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos a levantar la voz y actuar para eliminar la discriminación racial, que es una condición necesaria para construir sociedades más inclusivas, más tolerantes y, por tanto, más fuertes y sostenibles.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Por otra parte, en la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), se crea el 25 de noviembre de 2011 y es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social local.

Para el desarrollo de sus atribuciones, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal refiere que el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; así como para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja, incidencia en la Política Pública y el Plan de desarrollo; por lo que su misión fundamental se basa en prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, a través del análisis y evaluación de la política pública, legislativa y los entes públicos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de generar un cambio social a favor de la igualdad y la no discriminación, mediante el trabajo con los diferentes sectores de la sociedad.

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción XXXVII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, son atribuciones del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED):

“Artículo 37.- Son atribuciones del Consejo:

XXXVII. Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

2.- Con relación a lo anterior, considero pertinente aprovechar el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, para brindarle a la Presidenta del COPRED 15 minutos del tiempo de la Sesión Ordinaria del próximo 21 de marzo, al inicio del orden del día, para que nos presente un informe acerca de las acciones que se están realizando para combatir la discriminación en todos sus ámbitos, incluida la discriminación racial.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

3.- En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, le solicitamos a este órgano local, que se invite a Jacqueline L´Hoist Tapia, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), al pleno de esta Asamblea Legislativa, con la finalidad de que nos informe sobre las acciones que están llevando a cabo para combatir la discriminación racial en nuestra capital.

Por ello, desde esta tribuna hago un llamado a las y los Diputados de este Órgano Local, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE SOLICITA, DE MANERA RESPETUOSA, A ESTE ÓRGANO LOCAL, QUE SE INVITE A JACQUELINE L´HOIST TAPIA, PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED), CON LA FINALIDAD DE QUE RINDA UN INFORME ANTE EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOBRE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN EN NUESTRA CAPITAL, DENTRO DEL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**A QUIEN CORRESPONDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES, DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE PREVENIR Y ATENDER LOS CASOS DE ABUSOS SEXUAL QUE SE PUEDAN PRESENTAR, COMO CONSECUENCIA DEL CONSUMO DE DROGAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El consumo de drogas y sus consecuencias sociales y para la salud son tema de interés de múltiples sectores de la sociedad; una de las inquietudes más comunes es conocer qué tan importante es el problema.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Los estudios epidemiológicos contestan esta pregunta y nos informan de la extensión del consumo y del consumo excesivo, de las variaciones en diferentes grupos y en diferentes regiones del país y de las tendencias en el tiempo. Los estudios epidemiológicos iniciaron en México en la década de los 1970's y fueron las encuestas de escuelas las que abrieron el camino y desde 1975 el ahora Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y la Secretaría de Educación Pública han venido desarrollando mediciones transversales en población estudiantil de enseñanza media y media superior, las encuestas en el Distrito federal se han efectuado cada dos o tres años desde entonces, las más recientes reportan información por delegación, con la última concluida este año. Los estudios se han replicado también en otras regiones del país con la ventaja de que han mantenido la misma metodología, se basan en cuestionarios de auto reporte utilizando como base un cuestionario propuesto por la Organización Mundial de la Salud, enriquecido y actualizado, pero con las mismas preguntas base, que permiten medir tendencias y que han mostrado validez y confiabilidad en los rangos aceptables.

En 1976 y 1986 se hicieron las primeras encuestas nacionales, estas abarcaron solamente población urbana, en 1991 se hizo la primera encuesta nacional con representación estatal que abarcó población rural y urbana y no es sino hasta 2015 que, en colaboración con el Consejo Nacional contra las Adicciones se repite la encuesta con este esquema estatal con cobertura rural y urbana, añadiendo por primera vez a los estudiantes de quinto y sexto de primaria. Las encuestas realizadas en población estudiantil son una de las múltiples estrategias epidemiológicas que tanto el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, como otras instancias utilizan para monitorear el problema, se complementan con encuestas de hogares y en grupos especiales de la población, con los estudios en cárceles, en población que acude a los centros de tratamiento, con estrategias de vigilancia activa, con estadísticas sociales, de procuración de justicia y de salud y con estudios con enfoque



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

cualitativo. Cada estrategia tiene sus fortalezas especiales y es nuestro convencimiento que se requiere de la conjunción de todas las estrategias para dar cuenta cabal del problema.

Estas herramientas han permitido evaluar un fenómeno dinámico, con periodos de aumento y decremento, que varían geográficamente y en diferentes grupos de la población. Nos han mostrado que en México el uso de drogas ha aumentado, y junto con ello la proporción de personas que se ven afectadas por el problema.

Los estudios en la población escolar han permitido ver anticipadamente diversos fenómenos que posteriormente se hacen evidentes en la población general. Sin considerar al tabaco y al alcohol, fue la primera droga de uso hasta principios de los 1980's cuando los inhalables pasan a ocupar un lugar preponderante, preferencia que cambia nuevamente hacia principios de los 1990's cuando la marihuana recupera su primer lugar en la preferencia de la población, mismo que ha mantenido desde entonces. Los estudios de escuelas han detectado el impacto de la creciente disponibilidad de cocaína en un incremento importante en el consumo, cuando se dio un cambio en las rutas de tránsito de esta droga proveniente de la región andina hacia los Estados Unidos, la droga dejó de pasar principalmente por el Caribe y se usaron las rutas de México que ya operaban para el trasiego de heroína. Las encuestas de escuelas han documentado también la emergencia del crack y de las metanfetaminas y han dado cuenta de los primeros logros de la política anti tabaco y de la persistencia del abuso de alcohol como principal problema de abuso.

En resumen, nos informan de las tendencias del consumo, del patrón de consumo por tipo de droga, de la influencia de la exposición a la oportunidad de usar y de otros factores del contexto que incrementan la probabilidad del uso (v.g. la percepción de riesgo asociado con el consumo y las actitudes e intenciones conductuales hacia el uso). Nos informan también sobre las consecuencias del consumo (por ejemplo pobre rendimiento escolar) y de otros



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

problemas, (como malestar emocional, conducta alimentaria de riesgo, acoso escolar, experiencias de abuso, intento suicida, problemas de conducta) y su asociación con el problema de las drogas. Estas encuestas proporcionan la información necesaria para probar modelos para predecir quién está en riesgo y ampliar la prevención de acuerdo con las necesidades identificadas y merced a ellas conocemos las necesidades de tratamiento. Este reporte contiene la información sobre la prevalencia de por vida, en el último año, por grupos de edad y sexo, población rural y urbana, grupos especiales, población cuyo consumo lo lleva a requerir ayuda. La información se presenta en 3 volúmenes, drogas, alcohol y tabaco.

El consumo de drogas se ha monitoreado desde diversas fuentes (sistemas de información en drogas, encuestas poblacionales, encuestas en grupos específicos, etc.), ya que cada una proporciona información vital, complementaria y específica. Ninguna fuente por sí sola da una visión completa de la problemática. Por ello es que México, al igual que muchos países, cuenta con su Observatorio Nacional (Observatorio Mexicano de Tabaco, Alcohol y Otras Drogas, OMEXTAD) y también se tienen a los Observatorios Continentales como el Observatorio Europeo de Drogas o el Observatorio Interamericano de Drogas, cuyo último reporte ha sido recientemente publicado, con objeto de dar cuenta de la problemática del país o de la región correspondiente, pero englobando siempre distintas fuentes de información. Dado este contexto, se presenta la problemática del consumo de drogas conforme los resultados de las diversas fuentes señaladas, comenzando por las Encuestas Nacionales de Adicciones (ENA) en hogares, donde la más reciente fue realizada en el 2011, con énfasis en la población joven.

Para dar continuidad al panorama epidemiológico descrito en la encuesta de la Ciudad de México realizada en 2009, en el transcurso de los últimos tres años se han llevado a cabo, tanto en el país como a nivel internacional, distintos estudios epidemiológicos acerca del consumo de drogas.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

En México se han realizado encuestas en hogares como la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos (GATS)¹ y la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) del 2011. Los resultados de la ENA mostraron un incremento en el consumo alguna vez de drogas ilegales en la población de 12 a 65 años; los hombres son los que reportan mayores porcentajes, de manera especial los hombres de entre 18 y 34 años. La marihuana se mantiene como la sustancia de preferencia de los usuarios; en tanto que la cocaína se mantuvo estable. La dependencia a las drogas se incrementó de 0.6% en 2008 a 0.7% en 2011, representando a casi 553 mil personas de entre 12 y 65 años.²

El Norte del país mantiene las prevalencias más elevadas, aunque en la región Occidental se reportan incrementos importantes en el consumo de alcohol y drogas.

En cuanto al alcohol, la dependencia alcanzó al 6.2% en 2011.³

Asimismo, 21.7% de la población total de entre 12 y 65 años son fumadores activos. Los hombres fumadores activos de la ENA del 2011 (31.4%) disminuyeron con respecto a la del 2002 (36.2%). En la población adolescente de 12 a 17 años, la prevalencia de fumadores activos en 2011 fue de 12.3%. En las mujeres la prevalencia aumentó de 3.8% en 2002 a 8.1% en 2011. La edad de inicio de consumo de tabaco fue de 14.1 años, similar para ambos sexos.⁴

Por otra parte, el trabajo con diversos Estados ha permitido contar con distintos estudios en población escolar. En Jalisco se han realizado dos encuestas (2009 y 2012).^{*,**} En 2012 se encontró una prevalencia de consumo de cualquier droga alguna vez en la vida de 16.4%, y el consumo fue similar a lo encontrado en 2009 (16.5%); sin embargo, el consumo de marihuana aumentó significativamente de 6.2% a 8.4%.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

En cambio, el uso de tabaco disminuyó significativamente (de 34.9% a 27.3%). El consumo de alcohol también presentó una disminución significativa (de 65.1% a 58.1%), al igual que en el abuso de alcohol, que pasó de 21.0% a 16.9%.

En la encuesta del Estado de México⁵ se reporta un consumo de cualquier droga alguna vez de 20.2%. Por sexo, los datos se mantienen consistentes, ya que el consumo de drogas en este Estado fue mayor en hombres (22.0%) que en mujeres (18.5%). En relación al consumo de alcohol alguna vez, la prevalencia en estudiantes fue de 70.8%, y son las mujeres quienes registran un mayor consumo de alcohol (71.9%) en relación con los hombres (69.7%). Para el consumo de tabaco, el 49.4% consumió tabaco alguna vez; 52.1% fueron hombres y 46.9% mujeres.

La medición del 2009, que se realizó en la Ciudad de México,⁶ mostró que el consumo de cualquier droga alguna vez aumentó de 17.8% a 21.5%. En cuanto al consumo de alcohol alguna vez, la prevalencia aumentó de 68.8% a 71.4%, con porcentajes similares para ambos sexos. En cuanto al tabaco, el consumo alguna vez disminuyó de 48.3% a 44.3% en 2009; en hombres disminuyó de 49.4% a 45.9% y en mujeres de 47.1% a 42.6%. Sin embargo, la proporción de estudiantes que iniciaron el consumo antes de los 13 años de edad fue similar entre 2006 y 2009, con 37.2% y 37.3%, respectivamente.

La información de los pacientes que acuden por primera vez a los Centros de Integración Juvenil (CIJ), basada en 11 941 registros clínicos,⁷ reporta que en el segundo semestre del 2012 la proporción de hombres que acuden a tratamiento es de 4.7 hombres por cada mujer (82.6% hombres, 17.4% mujeres). La edad promedio de ingreso a tratamiento fue de 23.4; sin embargo, las mujeres ingresan a una edad menor (21.9) en comparación con los hombres (23.7).



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Las principales sustancias que motivaron la demanda de tratamiento fueron las drogas ilícitas (85.5%), el alcohol (43.5%) y el tabaco (37.3%).

La edad promedio de inicio del consumo de tabaco fue de 14.5 años; para el consumo de alcohol fue de 14.6, mientras que la edad de inicio de consumo de drogas ilícitas (incluyendo drogas médicas) fue de 16.3 años. Las drogas ilícitas de inicio reportadas mayormente fueron la marihuana (64.3%), seguida de los inhalables (18%) y la cocaína (11.6%). Cabe resaltar que los hombres prefirieron consumir en mayor medida que las mujeres marihuana y crack, mientras que las mujeres prefirieron en mayor medida que los hombres el consumo de inhalables, tabaco y alcohol. En cuanto a la droga de impacto, se señalaron principalmente la marihuana (36.1%), el alcohol (16.3%), los inhalables (15.3%), el tabaco (7.5%), el crack (7%), las metanfetaminas (6.1%) y la cocaína en polvo (4.9%).

Por otro lado, en 2012, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Drogas del país (SISVEA) contó con la participación de los Consejos Tutelares de Menores que proporcionaron información de 3 782 menores infractores. De ellos, el 89.9% tenía entre 15 y 18 años y el 8.5% fueron mujeres.⁸

El 65.9% de los menores refirió consumir alguna droga, siendo el alcohol y el tabaco las sustancias de inicio con mayor porcentaje (32.2% y 27.9%, respectivamente). El 97.2% reportó consumir aún la droga de inicio. El consumo de inhalables como droga de inicio fue mayor entre los sujetos de 10 a 14 años (25.8%).

Del total de los encuestados, 18.6% cometió el delito de ingreso al consejo tutelar bajo los efectos de alguna sustancia; el 93.5% pertenece al grupo de 15 a 18 años de edad. El alcohol fue la droga con mayor frecuencia al momento de cometer el delito (43.3%), seguido por la marihuana (23.7%) y los inhalables (22.2%).



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

También el SISVEA reporta datos de los Centros de Tratamiento. En 2012, 1 658 centros proporcionaron información de 48 378 personas. La mayoría de los entrevistados tenía 35 años o más (32.2%), seguido del grupo de 15 a 19 años (23.3%). El 84.5% fueron hombres y 15.5% mujeres. En promedio, la edad de inicio del consumo de drogas fue de 14.5 años.

El alcohol fue la droga de inicio más reportada (46.5%), seguida del tabaco (30.7%) y la marihuana (12.7%). La droga de impacto más frecuente a nivel nacional fue el alcohol, mencionada por 39.7% de los usuarios; el 16.4% mencionó a la marihuana, 13.4% a las metanfetaminas (cristal) y 10.1% a la cocaína.

Por grupo etario y la sustancia de impacto (excluyendo al alcohol, por ser la principal droga reportada en todos los grupos), los menores de 14 años reportan a los inhalables (27.8%) y la marihuana (22.7%) como las principales drogas por las que asisten a tratamiento; para aquellos de 15 a 19 años fueron la marihuana (30.8%) y los inhalables (14.9%); los de 20 a 24 años reportaron la marihuana (21.9%) y el cristal (20.3%). Para los grupos de 25 a 29, 30 a 34 y mayores de 35 años reportaron como principales drogas de impacto el cristal (22.7%, 19.5% y 10.0%, respectivamente) y la cocaína (16.9%, 15.0% y 9.6%).

Al estratificarse por regiones, las regiones Sur y Centro presentan una mayor demanda de atención por consumo de alcohol (Sur, 60.4%; Centro, 46.5%) y marihuana (Sur, 16.5%; Centro, 18.1%); la región Norte tiene una mayor demanda de atención por el consumo de metanfetaminas (35.7%) y alcohol (21.6%).⁸

En relación a los Centros Nueva Vida, 335 Centros operan en 256 municipios a lo largo de los 32 Estados de nuestro país. En 2012, la principal droga de impacto referida fue el alcohol



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

en el 44.8% de los casos, seguida por la marihuana en el 24%; solventes, 10.4%; tabaco, 9.4% y cocaína, 5%. De las personas atendidas, 68% fueron hombres y 32% mujeres.⁹

El informe 2013 de la ONUDD reporta un ligero incremento en el número total de usuarios de drogas ilícitas a nivel mundial. El uso de drogas como la heroína y la cocaína parece haber disminuido en algunas partes del mundo, mientras que el consumo de drogas médicas y sobre todo de las nuevas sustancias psicoactivas es cada vez mayor.

En 2011 se estimaron 211 000 muertes a causa de las drogas, la mayoría de ellas entre la población más joven de usuarios. Los servicios de tratamiento para la dependencia a drogas son aún insuficientes: uno de cada seis usuarios problemáticos de drogas recibió tratamiento el año previo.

En la región de América del Norte (donde se sitúa México junto con Canadá y los Estados Unidos) la prevalencia anual de drogas ilícitas ha permanecido estable, con excepción de los opiáceos que tienen una prevalencia mayor al promedio mundial. Las incautaciones y la prevalencia de cocaína han disminuido considerablemente desde el 2006, aunque junto con Europa continúa siendo el mayor mercado para esta sustancia. El uso de cocaína en los Estados Unidos disminuyó 40% entre 2006 y 2011. En cuanto al uso de estimulantes de tipo anfetamínico, esta región se encuentra entre las tres principales consumidoras, junto con Europa y Oceanía. El uso de cannabis en la región de América del Norte es de 10.7% y se ha mantenido estable, pero se encuentra por arriba del promedio mundial, al igual que el consumo de opioides (3.9%). Más de la mitad de las incautaciones de esta sustancia a nivel mundial se llevaron a cabo en México y EU (69%). Los tres países que comprenden esta región reportaron la aparición de nuevas drogas psicoactivas. En esta región, se estima que cada año uno de cada tres usuarios problemáticos de drogas recibe intervención.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

En cuanto a México, el informe indica que continúa siendo el principal productor de opio en América. Su producción de heroína es 30 veces mayor que Colombia, y las incautaciones alcanzaron el nivel de este país en 2011. EU estima que el cultivo de adormidera en México es de 12 000 hectáreas, con un aumento correspondiente en la producción de heroína. México superó por primera vez a EU en la incautación de estimulantes tipo anfetamínico, pasando de 13 a 31 toneladas. Asimismo, hay una tendencia a la alta en la presencia de laboratorios para producir metanfetaminas e indicios de posible fabricación de "éxtasis".

México se encuentra entre los países con prevalencias más altas en el consumo de drogas médicas, con incrementos en las anfetaminas y opiáceos. En cuanto a las drogas ilegales, la cocaína y la cannabis presentaron aumentos en su consumo. Además, el nuestro es uno de los países con mayores áreas de cultivo de marihuana (12 000 hectáreas) y es el principal proveedor de cannabis a los EU.¹⁰

Por otra parte, al analizar los factores asociados al consumo de drogas, en un estudio con estudiantes de bachillerato y de universidad,¹¹ se identificó que los factores relacionados con ser usuario experimental o regular de drogas fueron: no ser estudiante de tiempo completo, contar con un trabajo, tener un bajo nivel socioeconómico, ser estudiante de licenciatura, estar involucrado en un accidente de tránsito grave, haber sido asaltado con arma de fuego, el intento suicida, el abuso sexual, la impulsividad, tener una baja percepción del riesgo de consumir sustancias y la disponibilidad de éstas en el entorno. Además, tener amigos que consuman drogas, que toleren su consumo, que presenten actos antisociales y la falta de amigos con conductas prosociales, también son factores significativos para el consumo experimental o regular. En cuanto a la familia, la falta de involucramiento de los padres, el monitoreo negativo de parte de ellos y el consumo de drogas en la familia se asocian con el uso experimental o regular.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Para el consumo experimental, la muerte repentina de un ser querido, el estrés y el consumo de tabaco y alcohol por parte de los pares, también resultaron factores significativos. En cuanto al consumo regular, se agregan como factores asociados: el haber sido secuestrado, ser golpeado por una persona desconocida, haber provocado heridas graves o la muerte a otra persona, la poca convivencia con el padre, la tolerancia al consumo de sustancias en la familia y el hecho de que los adultos peleen en casa.

En este contexto, el objetivo principal del presente estudio es conocer las prevalencias del uso de drogas, alcohol y tabaco, así como las tendencias en el consumo en la población de estudiantes de enseñanza media y media superior de la Ciudad de México y sus Delegaciones políticas.

Por ello, desde esta tribuna hago un llamado a las y los Diputados de este Órgano Local, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, A LOS TITULARES DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES, DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE PREVENIR Y ATENDER LOS CASOS DE ABUSOS SEXUAL QUE SE PUEDAN PRESENTAR, COMO CONSECUENCIA DEL CONSUMO DE DROGAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VII LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DR. EDGAR ELÍAS AZAR, Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE MANERA DETALLADA LO REFERENTE A LAS FALLAS QUE IMPIDIERON LLEVAR A CABO EL JUICIO ORAL EN 247 PROCESOS, HECHO QUE PROPICIÓ QUE LOS IMPUTADOS QUEDARAN EN LIBERTAD, Y AUNADO A ELLO TOMEN LAS ACCIONES PERTINENTES EN PRO DE LA CERTEZA JURÍDICA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que sentó las bases para establecer el nuevo sistema de justicia penal. Posteriormente el 18 de junio de 2016 entró en vigor.

Fue presentado como un sistema innovador de impartición de justicia en el país, en el que se respetarían los derechos tanto de la víctima como ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último. Dicho sistema fortalecería el debido proceso y el pleno respeto a los derechos humanos de todas y todos aquellos involucrados en una investigación o procedimiento penal.

Este puede iniciar de dos formas: con la presentación de la denuncia o querrela o con la detención del imputado en flagrancia. Todo caso termina hasta la audiencia de explicación de sentencia, donde el juez determina si el imputado es inocente o responsable de haber cometido el delito. Sin embargo, principalmente la falta de capacitación de los servidores públicos inmersos en el mencionado sistema ha generado diversos problemas, entre ellos la violación al debido proceso.

Ejemplo de lo anterior se pudo constatar en el mes de septiembre y hasta el mes de diciembre de 2016, toda vez que en ese periodo se frenó el juicio oral en 247 procesos debido a que algunas autoridades no cumplieron de manera correcta los pasos del debido proceso, y como consecuencia, los imputados quedaron en inmediata libertad.

De acuerdo a una solicitud de información vía transparencia, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informó que en el periodo en comento, algunos jueces de control resolvieron la no vinculación al proceso penal de las solicitudes que realizó el Ministerio Público por las siguientes razones de acuerdo a cada caso:

- Violaciones al debido proceso.
- Violación a los derechos humanos de los imputados.
- Mala integración del expediente por parte del Ministerio Público.

Cabe mencionar que el Tribunal no detalló cada una de las resoluciones de los jueces en cada uno de los casos.

Por otro lado, fuentes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, declararon que los fallos en el proceso por parte de la institución se debieron a la falta de capacitación que tienen los ministerios públicos en los juicios orales.

Es por lo anterior que se requiere conocer con mayor precisión qué fue lo que impidió llevar a cabo el juicio oral en 247 procesos, los cuales permitieron que los imputados quedaran en libertad, situación que indica la necesidad de atender las problemáticas presentadas en los procesos del nuevo sistema de justicia penal.

Derivado de lo expuesto se presentan los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría *se regirá por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.*

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 1, párrafo cuarto de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, *se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expeditéz, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos*

humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DR. EDGAR ELÍAS AZAR, Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE MANERA DETALLADA LO REFERENTE A LAS FALLAS QUE IMPIDIERON LLEVAR A CABO EL JUICIO ORAL EN 247 PROCESOS, HECHO QUE PROPICIÓ QUE LOS IMPUTADOS QUEDARAN EN LIBERTAD, Y AUNADO A ELLO TOMEN LAS ACCIONES PERTINENTES EN PRO DE LA CERTEZA JURÍDICA.

**ATENTAMENTE
DIP. REBECA PERALTA LEÓN**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los ocho días del mes de
Marzo de 2017.

**DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CONSTANTES OPERATIVOS EN EL CONTRAFLUJO DEL EJE 6 A LA ALTURA DEL METRO ACULCO, TODA VEZ QUE LOS CAMIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO INVADEN EL SENTIDO DE CONTRAFLUJO Y CON ELLO POTENCIALIZAN LOS ACCIDENTES PEATONALES Y AUTOMOVILÍSTICOS**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación vial puede ser entendida como el conjunto de aprendizajes y acciones encaminadas a generar la protección y cuidado de los individuos que transitan por la vía pública, la cual tiene como objetivo principal evitar accidentes que puedan generar lesiones e incluso la pérdida de la vida de cualquier persona.

Ningún país está exento de accidentes peatonales y automovilísticos, y México no es la excepción. Al respecto, el INEGI reportó que a nivel federal, durante el 2015 se registró un total de 378,232 accidentes en zonas urbanas, de los cuales 73,563 (19.4%) correspondieron a eventos viales en los que se identificaron víctimas con alguna lesión grave; 300,679 (79.5%) con daños menores y los 3,990 restantes (1.1%), fueron accidentes que presentaron al menos una persona muerta.

La Ciudad de México es una de las zonas urbanas donde al transitar por sus calles, cualquier persona puede percatarse de que los conductores carecen de una educación vial, lo que trae como resultado que los

accidentes peatonales y automovilísticos sean una constante. En referencia a lo anterior, el INEGI reportó a la Ciudad de México como la tercera entidad del país donde mueren más personas por accidentes de tránsito.

De acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública local, en el 2014 se presentaron 2,693 accidentes, de los cuales, 421 personas perdieron la vida y 2,272 presentaron lesiones; por otro lado, en el 2015 se contabilizaron 2,470, de los cuales 344 personas perdieron la vida y 2,126 presentaron lesiones.

En lo que respecta a las 16 delegaciones, en 2015 Iztapalapa fue la que registró mayores índices de accidentes viales con un total de 632, mientras que Milpa Alta fue donde menos accidentes se reportaron con un total de 48.

En conclusión, toda vez que la mayoría de los conductores no tienen educación vial, es necesario que las autoridades competentes generen acciones inmediatas que permitan erradicar los accidentes viales que día con día se presentan en la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto se presentan los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 7, fracción I de la Ley de movilidad del Distrito Federal, la administración pública deberá *privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de privilegiar la integridad física de las personas.*

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 12, fracción VI de la Ley de movilidad del Distrito Federal, la Secretaría de Movilidad tiene entre otras atribuciones, *realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y descarga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios.*

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de movilidad del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública tiene entre otras atribuciones, *llevar el control de tránsito y vialidad, preservar el orden*

público y la seguridad...Aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades por violaciones al tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CONSTANTES OPERATIVOS EN EL CONTRAFLUJO DEL EJE 6 A LA ALTURA DEL METRO ACULCO, TODA VEZ QUE LOS CAMIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO INVADEN EL SENTIDO DE CONTRAFLUJO Y CON ELLO POTENCIALIZAN LOS ACCIDENTES PEATONALES Y AUTOMOVILÍSTICOS.

**ATENTAMENTE
DIP. REBECA PERALTA LEÓN**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los ocho días del mes de
Marzo de 2017.

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO,
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
VII LEGISLATURA**

PRESENTE

La suscrita **Ana María Rodríguez Ruiz**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INICIE UNA INVESTIGACIÓN A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA POR REALIZAR, CON RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA CON LA IMAGEN DE UNA DIPUTADA LOCAL DE ESTA VII LEGISLATURA, ORIENTADA A LA UTILIZACIÓN CON FINES DE PROMOCIÓN PERSONAL DE UN PROYECTO DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD.** Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 10 de noviembre del año 2013, en ocasión de los festejos del 20 aniversario del Museo Papalote del Niño, ubicado en Chapultepec, el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera, anunció la construcción de un segundo Papalote Museo del Niño que se ubicaría dentro de la demarcación Iztapalapa, una obra con una dimensión de 22 mil metros cuadrados de extensión.

Para el 14 de diciembre del año 2015, el Arquitecto Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (**SEDUVI**), declaró que para la edificación del Museo se aprovecharía un terreno dentro del Centro de Transferencia Modal (CETRAM) de la estación del metro Constitución de 1917. Se esperaba que la obra iniciara en el año 2016.

Para ello, en el Presupuesto 2016 para la Ciudad de México se contemplaron 232 millones de pesos a esta obra denominada Papalote Museo del Niño en Iztapalapa.

En fecha 16 de febrero de 2016, aparece en la Gaceta Oficial la Declaratoria de Utilidad Pública del Predio del CETRAM Metro Constitución

Asimismo, el pasado 16 de abril de 2016, apareció en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se expropia la poligonal envolvente del predio ubicado en el parámetro suroeste de la Calzada Ermita Iztapalapa, Colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, delimitado al noreste por la Calzada Ermita Iztapalapa (Estación y Terminal del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Constitución 1917), al este por propiedad de la Ciudad de México, campamento de la Delegación Iztapalapa y Trébol de incorporación de Anillo Periférico, Canal de Garay a la Calzada Ermita Iztapalapa, al noroeste por Calle Hortensia y al suroeste por propiedades particulares, con una **superficie de 50,366.54 metros cuadrados**, para la prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad de México, así como para el establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, ciclista y personas con capacidades diferentes, conforme a la jerarquía de movilidad y la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos; así como el mejoramiento del entorno de ese centro de población, mediante la realización de infraestructura, de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transportes de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio, así como el mejoramiento del centro de población por el embellecimiento al entorno en los niveles urbano y metropolitano respecto del espacio público, de **beneficio colectivo**.

Para la fecha 29 de noviembre de 2016, aparece en la Gaceta Oficial, la Convocatoria para la Licitación, tanto para la Supervisión como para la Construcción del Museo Interactivo Infantil en Iztapalapa.

Finalmente, el pasado 17 de enero del corriente, se publicó en el sitio de internet de CETRAM, la información acerca de la construcción del Papalote Museo del Niño en Metro Constitución de 1917.

A pesar de lo anterior, durante el fin de año 2016, se distribuyó en diversas colonias de la Delegación Iztapalapa, un calendario con la imagen de la Diputada Janet Hernández Sotelo, así como de sus tíos, Alfredo Hernández Raigosa y Dione Anguiano, ésta última Delegada en funciones en Iztapalapa, en el que se atribuyen como un logro de sus personas, la construcción del Museo Papalote, dándole gracias al Jefe de Gobierno de la Ciudad. Lo cual es solo una evidencia más de la utilización con sesgo partidista y la estrategia publicitaria claramente en favor de aspiraciones políticas personales que están desplegando con relación a esta obra.

No es óbice mencionar que para reiterar el apoyo a dicho proyecto, así como para asegurar dar continuidad al mismo, el pasado 11 de agosto de 2016, los personajes antes mencionados han instalado ya, en la delegación Iztapalapa, un Comité de Apoyo al Papalote Museo del Niño. Por cierto, este es un proyecto al cual nadie podría oponerse, sino al contrario, demandamos que el acceso sea gratuito para todos los niños de Iztapalapa.

De esta manera, en días pasados, las y los vecinos de la delegación Iztapalapa se pronunciaron a favor de la construcción del Papalote Museo del Niño que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México impulsa en la demarcación encabezados por la Diputada Local de Iztapalapa en esta VII Legislatura, Janet Hernández Sotelo.

En dicho evento, portaban un marco que simulaba un portarretrato con el lema “*Sí Papalote Museo del Niño en Iztapalapa, Janet*”, mismo marco que fue diseñado por personal de la delegación, dentro de las oficinas de la Delegación Iztapalapa, específicamente dentro de la Dirección Territorial San Lorenzo, y en horarios laborales, el que puede visualizarse en el siguiente link:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1188359554595058&id=100002630732469

De todo lo cual puede desprenderse que, al realizar este tipo de propaganda con el fin de promocionar una figura pública y un proyecto que impulsa el Gobierno de

la Ciudad de México, no sólo utilizando recursos públicos, --que deben ser utilizados para atender las necesidades de los Iztapalapenses— sino también obligando a los trabajadores de la delegación en días y horarios laborales, a que realicen por propia mano la propaganda a utilizar para dar cabida a esta promoción, la Delegación Iztapalapa, encabezada por Dione Anguiano Flores, ha incurrido en violaciones graves a la ley y a sus responsabilidades como servidor público. En específico, violentando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por otro lado, la propaganda de la administración pública deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Como lo indica el precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, lo cual es claro que implica de entrada la intención de favorecer a determinadas personas y por lo mismo, un proceso electoral anticipado, inequitativo de origen, y con obvia intencionalidad de condicionar el voto.

Por los hechos anteriores, es que exhortamos a la Contraloría General de esta Ciudad inicie una investigación y atribuya las responsabilidades a la Jefa Delegacional Iztapalapa por la comisión de presuntas irregularidades cometidas dentro del desempeño de su cargo con la finalidad de promocionar a una actual Diputada Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reiterando, con la utilización de recursos públicos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

SEGUNDO. Que el Artículo 109 de la misma Constitución advierte que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

“Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

“Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y...

TERCERO. Que de acuerdo con el Artículo 134 de nuestra Constitución:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

“Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

CUARTO. Que el Artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos señala:

“Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público”.

Y que el Artículo 8 de esa misma Ley enumera como obligaciones de todo servidor público entre otras, las siguientes:

“I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

“III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

...

“XIX-D.- Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

QUINTO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales advierte:

“Artículo 226

“3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

“5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

“Artículo 445.

“1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

“Artículo 449.

“1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

“c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INICIE UNA INVESTIGACIÓN A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA POR REALIZAR, CON RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA CON LA IMAGEN DE UNA DIPUTADA LOCAL DE ESTA VII LEGISLATURA, ORIENTADA A LA UTILIZACIÓN CON FINES DE PROMOCIÓN PERSONAL DE UN PROYECTO DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Ciudad de México a 22 de febrero de 2017

**DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica, 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Diputación Permanente, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

Primero.- Se solicita al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que informe a esta soberanía sobre la procedencia de la homologación del Protocolo de Atención para la Prevención, Atención y Sanción al acoso sexual en la Administración Pública del Distrito Federal con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2016; de resultar positivo informen sobre las acciones que se hayan adoptado para prevenir y eliminar la violencia sexual en el ámbito laboral.

Segundo.- Al Gobierno Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, informen a esta soberanía sobre el inicio de operación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2016, en lo que se refiere a la capacitación de las personas que intervengan en su ejecución, la difusión del mismo, e integración de las personas consejeras con la finalidad de brindar certeza jurídica a las víctimas, en los procedimientos substanciados.

ANTECEDENTES



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

El pasado 22 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria, el Pleno de esta Asamblea Legislativa, aprobó un punto de acuerdo con el siguiente resolutivo:

ÚNICO.- SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE A TRAVÉS DE SUS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES SE CONSIDERE LA ARMONIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN AL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE AGOSTO DE 2016, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS EN LA ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, METODOLOGÍA Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA GARANTIZAR ESPACIOS LIBRES DE VIOLENCIA Y DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL.

Esta proposición nace con la intención de homologar los procedimientos jurídico-administrativos en lo que se refiere a la atención, metodología, estructura orgánica y líneas de acción para garantizar espacios libres de violencia en el ámbito laboral de la Administración Pública de esta Ciudad con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública Federal.

Este Protocolo, fue aprobado el pasado 31 de agosto de 2016 por el Gobierno Federal, el cual fue producto del trabajo de organizaciones de la sociedad civil y especialistas en coordinación con las autoridades.

El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública Federal, sirve de herramienta indispensable para las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, con la finalidad de llevar a cabo acciones de prevención, atención y, de ser la materia, los casos que han de ser sujetos de investigación por hostigamiento y el acoso sexual, desde una perspectiva de derechos humanos y de género.

La homologación entre el Protocolo Local y Federal permitiría una sistematización en la aplicación de criterios y procedimientos que vendrían a darle certeza jurídica a las personas víctimas de acoso sexual con el objeto de implementar de manera uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar este tipo de actos dentro de las dependencias en todos sus niveles de gobierno.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Cabe señalar que de acuerdo con los artículos transitorios del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública Federal, éste entraría en vigor 30 días hábiles posteriores a su publicación. Asimismo, se contempló que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, se designarían a las servidoras y servidores públicos que fungirán como Personas Consejeras, quienes desempeñarían esa función en tanto comenzara a operar la Certificación de las Personas Consejeras, las cuales se encargarán de acompañar a la Presunta Víctima ante las diferentes autoridades competentes con posterioridad

El acoso sexual laboral es producto de una relación desigual entre hombres y mujeres histórica y arraigada, que conlleva a relaciones de poder desiguales que generan situaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres. Este tipo de acciones repercuten directamente en la salud física y emocional y afectan la dignidad de las personas donde incluso se pone en riesgo su economía y las de sus familias.

No olvidemos que miles de mujeres capitalinas se encuentran laborando en espacios del gobierno federal y muchas de ellas han sido víctima de estos reprobables actos, teniéndose que enfrentar a situaciones poco transparentes y carentes de certeza jurídica en los procedimientos llevados en las denuncias de estos delitos. Por ello, es indispensable que tanto el gobierno local como el Federal informen a la ciudadanía el estado que guarda la implementación y operación de estos protocolos.

Debemos considerar que miles de mujeres originarias y que viven en la Ciudad de México, desempeñan sus labores en diversas dependencias del Gobierno Federal, de ahí el interés de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que el Gobierno Federal informe, además que se solicitó la armonización del Protocolo de Atención para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración pública de la Ciudad de México con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la federación, el 31 de agosto de 2016, con la finalidad de homologar los procedimientos jurídico-administrativos en la atención, acompañamiento, metodología y líneas de acción para garantizar espacios libres de violencia y de hostigamiento sexual en el ámbito laboral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que es derecho de los diputados



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

SEGUNDO.- Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Acceso a la mujeres a una vida libre de violencia, la prevención corre a cargo de las entidades del Distrito Federal y se materializa en un conjunto de acciones tendientes a evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 15 fracción III de esta misma ley, corresponde a las Dependencias y entidades del Distrito Federal, así como a los órganos político administrativos, ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres.

QUINTO.- En el mismo sentido en sus fracciones IV y VI, obliga a las dependencias administrativas del gobierno de la Ciudad de México fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Para tal efecto, corresponde establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional.

SEXTO.- Que de conformidad con el Artículo Primero Transitorio del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual de la Administración Pública Federal éste entraría en vigor a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEPTIMO.- Que de conformidad con el Artículo Cuarto del Protocolo en mención se establecieron los siguientes plazos:

Las Dependencias y Entidades informarán al Instituto, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

- a) Emisión del pronunciamiento de "*Cero Tolerancia*" a que se refiere el numeral 12 del presente Protocolo.
- b) Formulación de la convocatoria abierta al personal de las Dependencias o Entidades para proponer o invitar a las personas que consideren pueden desempeñarse como Personas consejeras;
- c) Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que determinen, y
- d) De las demás actividades necesarias para iniciar acciones de Sensibilización, comunicación interna y Capacitación en Materia de Hostigamiento Sexual y Acoso sexual.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO:

Primero.- Se solicita al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que informe a esta soberanía sobre la procedencia de la homologación del Protocolo de Atención para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2016; de resultar positivo informen sobre las acciones que se hayan adoptado para prevenir y eliminar la violencia sexual en el ámbito laboral.

Segundo.- Al Gobierno Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, Secretaria de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, informen a esta soberanía sobre el inicio de operación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2016, en lo que se refiere a la capacitación de las personas que intervengan en su ejecución, la difusión del mismo, e integración de las personas consejeras con la finalidad de brindar certeza jurídica a las víctimas, en los procedimientos substanciados.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



VII LEGISLATURA

DIP. ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VII LEGISLATURA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE A PARTIR DE LA FECHA Y EN COORDINACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MEXICO, REALICEN LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE “COLECTIVA”, GACETA INFORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, A FIN DE COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE DICHA CASA DE ESTUDIOS Y ASÍ CONTRIBUIR A SU FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN.

Quien suscribe, **Minerva Citlalli Hernández Mora**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV, 18 fracción VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto ante esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El modelo educativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) ha estado orientado desde su fundación, en 2001, a combatir la exclusión de cientos de miles de jóvenes que no pueden acceder a los niveles de educación superior dada la alta tasa de rechazo de las universidades públicas, como consecuencia de la falta presupuestal y de políticas económicas eficientes a nivel nacional.

En consecuencia, el Gobierno del entonces Distrito Federal, encabezado por Andrés Manuel López Obrador, planteó y puso en marcha un proyecto que -mediante el principio de universalidad en el acceso a la educación- a andar un proyecto de carácter incluyente, que partiera del principio de universalidad en el acceso a la educación, dedicado de manera particular a los sectores sociales de alta concentración poblacional y carencias socioeconómicas, es decir, dirigido a un amplio sector de las y los jóvenes de la Ciudad de México.

El surgimiento de la UACM también corrigió una grave omisión, pues a diferencia de lo que ocurría en otros estados de la República, la capital del país no contaba con su propia institución de educación pública.

Sin embargo, y a pesar de su importancia, la UACM ha enfrentado grandes retos que van desde los cuestionamientos a la necesidad de su existencia, al modelo de sus planes educativos y, por supuesto, a la necesidad de otorgar un presupuesto suficiente y bastante para su funcionamiento.

A pesar de ello, la UACM conmemoró 15 años de existencia en 2016, en los que se ha consolidado como un referente en la Ciudad, al contribuir a la disminución del rezago

educativo, colocándose dignamente entre las instituciones de educación superior del país con el número necesario de profesoras y profesores de tiempo completo, el grado académico de los mismos, la producción de publicaciones y el número de programas de posgrado acreditados.

Actualmente la UACM ocupa el lugar 47 de entre 936 universidades en México según el Ranking Web de universidades, avanzando 7 posiciones con respecto al 2015. De igual manera, se encuentra en el lugar 39 en el listado de las mejores 50 universidades de México según el America Economía Intelligence, avanzando 2 posiciones con respecto al año pasado, añadiendo a sus logros el lugar 53 entre 538 universidades en México de acuerdo al ranking 4 International College and Universities, con un avance de 5 posiciones respecto al año anterior.

Todos estos logros, así como los planes, programas y metas de la propia Universidad deben darse a conocer de manera amplia, sobre todo bajo la consideración de que las juventudes de la Ciudad de México enfrentan grandes retos derivados de la inestabilidad social y económica nacional, por lo que la difusión de espacios educativos entre la población que representamos debe ser una de nuestras prioridades.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se exhorta a las y los diputados integrantes de la VII Legislatura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que a partir de la fecha y en coordinación con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, realicen la distribución gratuita de “Colectiva”, gaceta informativa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en los 66 Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, a fin de coadyuvar a la difusión de los trabajos de dicha casa de estudios y así contribuir a su fortalecimiento y consolidación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 01 de marzo de 2017.

<p>_____ Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora</p>	<p>_____ Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera</p>
<p>_____ Dip. Ana María Rodríguez Ruiz</p>	<p>_____ Dip. Néstor Núñez López</p>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. CARLOS ESTRADA MERAZ, JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES GIRE INSTRUCCIONES A FIN DE QUE SEAN ATENDIDAS DIVERSAS SOLICITUDES REALIZADAS POR VECINAS Y VECINOS DE DICHA DEMARCACIÓN.

Quien suscribe, **Minerva Citlalli Hernández Mora**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV, 18 fracción VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto ante esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de las siguientes:

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 01 de marzo de 2017.

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Néstor Núñez López

México D.F. a 1 de marzo de 2017

**NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV, 18 fracción VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto ante esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AURELIO NUÑO MEYER, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO PARA DAR ATENCIÓN URGENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA 154, “REPÚBLICA DE CUBA”, LA CUAL SUFRIO UN DESPLOME DE 25 CENTÍMETROS Y DAÑOS SERIOS DERIVADOS DEL SISMO OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2014 Y REALIZAR LOS TRABAJOS DE PREVENCIÓN URGENTE QUE SE REQUIERAN EN TANTO NO SEA REPARADO EL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD.

ASIMISMO, SE EXHORTA A ESTA SOBERANÍA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA: PREVEER LOS RECURSOS NECESARIOS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, CON EL FIN DE DAR ATENCIÓN PROFUNDA A ESTA ESCUELA Y MITIGAR LOS RIESGOS QUE CORRE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y TRABAJADORES EN EL PLANTEL.

Al tenor de las siguiente

ANTECEDENTES

1. Que la escuela secundaria No. 154, “República de Cuba”, ubicada en calle Álvaro Obregón s/n esq. Ojo de Agua, colonia Guadalupe Tlaltenco, delegación Tláhuac, fue construida en el año de 1972, sin que en todo ese tiempo haya recibido un servicio de mantenimiento o atención profunda en sus instalaciones.
2. Que derivado del sismo del 18 de abril de 2014, el inmueble que alberga el citado centro educativo, sufrió daños en el edificio que concentra las oficinas administrativas del turno matutino y vespertino, lo que se manifiesta en un desplome de 25 cm. en el sentido sur-norte.
3. Que a consecuencia de lo anterior, el Instituto para la Seguridad de las construcciones del D.F. realizó una inspección a las instalaciones, dando como respuesta un amplio dictamen ISCDF-DG-2015-1207, del día 20 de noviembre de 2015, donde se manifiesta el desplome de la estructura del edificio y se obsequian las siguientes conclusiones:

“El inmueble ha tenido un comportamiento estructural satisfactorio hasta el momento, sin embargo, es conveniente mencionar que como en toda edificación, **es necesario realizar trabajos de mantenimiento periódico de calidad, tendientes a conservarlo en buenas condiciones de habitabilidad y seguridad estructural y en este caso, a solventar las anomalías antes descritas**”.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que asimismo y con oficio UDSDMyP/140/2016, el C. Harol Jussif Chávez Sánchez, Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Detección, Monitoreo y Pronóstico de la delegación Tláhuac refiere el dictamen con el fin de que se “lleven a cabo las recomendaciones dadas por el Instituto”.
- 2.- Que finalmente, los directores de ambos turnos de la citada escuela secundaria, han solicitado la atención de esta Soberanía para hacer un llamado

a pedido ayuda a esta Soberanía para que les sean asignados recursos suficientes para la atención a las instalaciones a su cargo, toda vez que representa un riesgo grave no sólo para el personal administrativo que ahí labora, sino para toda la comunidad de alumnos.

Es por ello que ponemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AURELIO NUÑO MEYER, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO PARA DAR ATENCIÓN URGENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA 154, “REPÚBLICA DE CUBA”, LA CUAL SUFRIO UN DESPLOME DE 25 CENTÍMETROS Y DAÑOS SERIOS DERIVADOS DEL SISMO OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2014 Y REALIZAR LOS TRABAJOS DE PREVENCIÓN URGENTE QUE SE REQUIERAN EN TANTO NO SEA REPARADO EL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD.

ASIMISMO, SE EXHORTA A ESTA SOBERANÍA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA: PREVEER LOS RECURSOS NECESARIOS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, CON EL FIN DE DAR ATENCIÓN PROFUNDA A ESTA ESCUELA Y MITIGAR LOS RIESGOS QUE CORRE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y TRABAJADORES EN EL PLANTEL.

SUSCRIBEN

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Néstor Núñez López

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2017.

**DIP. PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

VII LEGISLATURA

P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) E INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA), ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE CULTURA Y LAS Y LOS JEFES DELEGACIONALES, A EFECTO DE QUE CUALQUIER INTERVENCIÓN AL

PATRIMONIO CULTURAL, MUEBLE O INMUEBLE DE ESTA CIUDAD, SEA AUTORIZADA Y EJECUTADA POR PERSONAL COMPETENTE EN RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DICHO PATRIMONIO, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

UNO.- La Plaza de la Santa Veracruz se encuentra a espaldas de la Alameda Central, albergando dos parroquias: la parroquia de la Santa Veracruz y la de San Juan de Dios. Este sitio aloja el Museo Franz Mayer y el Museo Nacional de la Estampa. Cuenta con áreas verdes, y con tres fuentes que adornan el lugar. Justo en el centro nace un corredor que termina en la calle Pensador Mexicano.

El origen de esta plaza se remonta al siglo XVI y es una de las más representativas de la Ciudad de México. En este espacio también se instaló el Mercado de las flores, que fue inaugurado ahí el 27 de abril de 1927 y posteriormente trasladado a la Catedral Metropolitana.

DOS.- La parroquia de la Santa Veracruz conserva un Cristo crucificado, llamado el de los Siete Velos, conocido así por estar cubierto en efecto por siete velos, cada uno de ellos de uno de los colores del iris; este fue donado por Carlos V. Este templo alberga los restos del escultor y arquitecto español Manuel Tolsá Sarrio, quien diseñó obras como el Palacio de Minería, los altares principales de la catedral de Puebla, de las iglesias de Santo Domingo y la Profesa, y la conclusión de obras de la Catedral Metropolitana.

A decir de los expertos en arquitectura, es uno de los mejores ejemplos del estilo churrigueresco en la Ciudad de México, aunque otros especialistas se inclinan en llamarlo barroco mexicano.

TRES.- La Parroquia de San Juan de Dios, inicio su construcción en 1604 y concluyó en 1729, a cargo de Miguel Custodio Durán. La fachada del templo está compuesta por un monumental nicho. Tiene muros recubiertos al estilo mudéjar y una torre de cuatro cuerpos ubicada al lado izquierdo.

En 1923 la entonces Dirección de Monumentos Históricos (actual del Instituto Nacional de Bellas Artes), declaró las parroquias de la Santa Veracruz y de San Juan de Dios como patrimonio cultural.

CUATRO.- El Museo Franz Mayer, se ubica en el edificio que albergó a los Hospitales de Nuestra Señora de los Desamparados; de San Juan de Dios. Este edificio se construyó en el siglo XVII y atendió problemas de salud pública como la epidemia de 1739 y 1738.

CINCO.- El Museo Nacional de la Estampa, abrió sus puertas el 17 de diciembre de 1986. El MUNAE desde su creación, se ha ocupado de atender el estudio y reflexión acerca de los procesos de estampación, entendiéndolos como una parte fundamental dentro del desarrollo artístico cultural de la sociedad en su conjunto.

SEIS.- Por otro lado, es menester referirnos a la Alameda Central, que es un parque público del Centro Histórico de la Ciudad de México y por su antigüedad 1592, se clasifica como el más antiguo jardín público de México y de América. Está delimitada, al norte, por Avenida Hidalgo; al este, por la calle de Ángela Peralta, donde se encuentra

el Palacio de Bellas Artes; al sur, por la Avenida Juárez; y al oeste, por la calle Doctor Mora.

Desde hace 400 años esta alameda es parte del paisaje urbano de la Ciudad de México. La fundación tuvo en un principio orígenes humildes, cuando el trazado de la ciudad que albergaría estaba recientemente definida, pero el virrey de Vasco comprendió la importancia de dar a los pobladores de la capital de la Nueva España un lugar que al mismo tiempo fuera para la recreación de los vecinos, y sirviera de punto de encuentro de una sociedad que gustaba cada vez más lucir y ser reconocida en sus diferencias.

En la Alameda Central, se pueden encontrar diversas fuentes, tales como la Fuente “Las Américas” la cual fue construida en 1853, de planta mixtilínea que presenta un conjunto escultórico integrado por cuatro tritones infantiles en la base, sobre una tortuga, pedestal y doble plato. El elemento principal es una estatua femenina de torso desnudo, obra de Valdosinc.

Asimismo, se encuentra la Fuente “Mercurio”; misma que se representa con un caduceo y un pétaso. Esta escultura es obra de Juan de Bolonia, trabajada en bronce y representa a la usanza clásica con alas o talaes en las sandalias y yelmo. Se ubica en el lado poniente del parque sobre un estanque circular.

La Fuente “Venus”, corrió a cargo del escultor Mathain Moreau. Se localiza a unos cuantos metros de la avenida Juárez, en la que dos querubines se postran a los pies de diosa semidesnuda.

Así como la Fuente “Neptuno”. Con la más reciente remodelación se intenta que el dios simule emerger del fondo del agua. La obra fue idea de W. Durbay hecha en 1857 y se compone de un pedestal circular rodeado por un estanque de cantera.

En cada esquina de la Alameda Central, actualmente se encuentra un estanque, mismos que antes de ser remodelados eran unas fuentes a las que llamaban “Caritas”, toda vez que se trataban de un estanque pequeño sobre un pedestal de columna, aquí se recargaban querubines que sostenían un tazón adornado con rostros.

También la Fuente “Las Danaides”, su nombre alude a las 50 hijas de Dánao; se trata de un dueto de mujeres que se ubican en el centro de la fuente, éstas están vaciando sus cántaros para llenar una pileta parecida a la que se utilizaba para lavarse las manos.

Por último, encontramos la Fuente “Las primaveras”; cuyo elemento principal es la estatua femenina con cántaro apoyada sobre una columna estriada y adornada con conchas.

SIETE.- El 31 de enero de 2015, el periodico “PULSO”, publicó una nota informativa que lleva por título “Dañan Murales de Roberto Montenegro”, misma que en esencia señala que a los dos murales creados en 1927 por Roberto Montenegro, en el Foro Lindbergh, del Parque México, en la colonia Condesa, les han “quitado la capa superficial de color”, lo cual se trata de un daño que le quito los matices del color y que ocasiona que ahora los restauradores no cuenten con la “documentación científica para hacer las pruebas de color”.

El Parque México, también conocido por su nombre oficial Parque General San Martín, se le conoce así por su cercanía con Avenida México. Es reconocido por su arquitectura y decoración art deco, actualmente funciona como sitio de encuentro, reunión y esparcimiento dentro de la colonia Condesa.

OCHO.- La estatua del ilustre Dr. Eduardo Liceaga, ubicada en Arcos de Belén y Río de la Loza, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, hecha de granito, fue restaurada usando la técnica de encalado, que consiste en mezclar cal con agua, dicha técnica, a decir de los expertos en restauración puede provocar retenciones indeseadas de humedad; éste hecho es una prueba más de que la restauración y mantenimiento del patrimonio cultural, en la mayoría de los casos, es realizada por personal que no se encuentra debidamente capacitado, ocasionando con ello, daños considerables al patrimonio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracciones IV, V y VII; 18 fracción VII, de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, las proposiciones con punto de acuerdo al rubro citadas para su urgente y obvia resolución.

SEGUNDO.- Es de suma importancia mencionar que el patrimonio cultural es la herencia propia del pasado de una comunidad, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes y futuras. Asimismo, no pasa desapercibido que la cultura nacional es un elemento fundamental en el proceso de transformación de

la sociedad mexicana, la política cultural representa una alta prioridad como factor generador de acciones identificadas con los más altos intereses nacionales. La cultura y la educación son más, factores prioritarios dentro de las políticas gubernamentales.

En el ámbito internacional, la política educativa, científica y cultural gubernamental se orienta a complementar los esfuerzos productivos de la sociedad y a fortalecer los vínculos de solidaridad con todos los países.

De igual forma, la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, en su artículo 3, señala que la regulación del Patrimonio Boliviano, se regirá por principios, siendo uno de ellos la **coordinación**, es decir, que la gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, debe ser una acción compartida y coordinada entre las diferentes entidades territoriales autónomas, las instituciones del nivel central del Estado y la sociedad organizada, así como la concientización, esto es, la protección a dicho Patrimonio, no debe realizarse a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de políticas que estimulen su conservación, y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su valoración.

También, en su artículo 4, señala que el Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representa el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país, añadiendo que el patrimonio cultural material, deben de ser **conservados y restaurados a través de técnicas especializadas**.

TERCERO.- Con la aceptación de la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, nuestro país reconoció el interés primordial y obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Asimismo, se comprometió a actuar

con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, como lo señala el artículo 4 de la Convención.

Así también, en el artículo 5 inciso d) de la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, establece que cada Estado parte procurará dentro de lo posible adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras, adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio cultural y natural.

CUARTO.- Es necesario puntualizar, que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, por lo que el Derecho Humano de los ciudadanos del Distrito Federal a la participación en las Políticas Públicas, así como al Desarrollo y Gobernabilidad de la entidad, en ningún momento debe verse vulnerado por ningún tipo de acto de autoridad, toda vez que los Derechos Humanos se interpretan de conformidad con lo que establece nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y sus bienes, más aún cuando tratándose del derecho a la cultura, como es el caso que nos ocupa.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho y acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En México la legislación en materia cultural tiene serias carencias, entre tantas, se encuentra la unificación de criterios administrativos para designar un patrimonio tangible o intangible. El aumento de las atribuciones de los municipios y un Código Nacional, para llevar a cabo un proceso de designación, y protección del patrimonio cultural. Gracias a organismos que promueven la cultura tanto nacional como internacional, hoy parece estar superado el debate sobre qué es *Patrimonio Cultural*. Sin embargo, hemos descuidado el procedimiento o la forma para designar nuestro patrimonio; aspecto sumamente importante toda vez que es el Estado, el principal interesado en fomentar un orden administrativo en esa materia. Aunque algunos estados crearon sus propias leyes acerca de la cultura, garantizando su acceso en todos los sectores sociales, esta deficiencia permanece evidente.

QUINTO.- Por lo que respecta a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, en su artículo 2, establece la utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

Asimismo, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación.

Por otro lado, el Reglamento de la citada Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1975, señala en su artículo 1, establece que el Instituto competente organizará o autorizará asociaciones civiles, juntas vecinales o

uniones de campesinos, que tendrán por objeto: Auxiliar a las autoridades federales en el cuidado o preservación de zona o monumento determinado y efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación.

SEXTO.- Por otro lado, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en sus artículos 2, señala que el Fomento y Desarrollo Cultural en el Distrito Federal, atenderá principios rectores, como son: Proteger la expresión artística y cultural conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables; preservar y difundir el patrimonio cultural y vincular la cultura a la sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio tangible e intangible y toda aportación relativa al bienestar social de la población; asimismo en su artículo 12, menciona que el Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Cultura, contribuirá a la aplicación eficaz de los ordenamientos legales que protegen los sitios arqueológicos históricos y artísticos, así como de zonas y sitios catalogados de interés nacional conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia y establecerá los principios básicos para definir acciones que garanticen la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal y vigilar su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades.

Por otro lado en su artículo 15, la Secretaría suscribirá acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, que definan las líneas de coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con organismos, dependencias y entidades federales; por último en su artículo 65, especifica que son

funciones del Consejo de la Crónica, establecer a través de la Secretaría convenios y acuerdos de coordinación con instituciones homólogas de otras entidades federativas.

SÉPTIMO.- Es importante hacer notar que las entidades que identifican y clasifican determinados bienes como relevantes para la cultura de un pueblo, de una región o de toda la humanidad, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma tal que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten. Por lo que la protección y cuidado de nuestra riqueza histórica es una tarea que tenemos en forma permanente de todos los mexicanos.

OCTAVO.- De lo anterior, resulta definir **conservación** y es: la acción conjunta, planificada y permanencia de los valores del Patrimonio, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos; por su parte la **restauración** que es: el procedimiento técnico multidisciplinario de recuperación, restablecimiento, reparación y consolidación de bienes culturales materiales, en concordancia a principios y normas vigentes, evitando en lo posible tergiversar, alterar o distorsionar los patrones originales de sus valores; la **protección**, son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultural y la **prevención** es: un conjunto de procedimiento, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto, podrían causar al Patrimonio Cultural.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerado de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, INSTITUTO

NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) E INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA), ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE CULTURA Y LAS Y LOS JEFES DELEGACIONALES, A EFECTO DE QUE CUALQUIER INTERVENCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, MUEBLE O INMUEBLE DE ESTA CIUDAD, SEA AUTORIZADA Y EJECUTADA POR PERSONAL COMPETENTE EN RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DICHO PATRIMONIO.

ATENTAMENTE.

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera

Dip. Jesús Briones Monzón

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. Ana María Rodríguez Ruíz

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. David Ricardo Cervantes Peredo

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Felipe Félix de la Cruz Ménez

México D.F. a 08 de marzo de 2017.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE **A LA BREVEDAD** PUBLIQUE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO; DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MISMO QUE FUE APROBADO ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO, **ASIMISMO SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE EN UN TERMINO NO MAYOR DE 72 INFORMEN LAS RAZONES DEL PORQUE NO SE HA PUBLICADO DICHO DECRETO.**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito diputado Adrián Rubalcava Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracción V, VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo por URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno de Gobierno, para **que a la brevedad** publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; del

Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina en la Delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la Delegación Iztapalapa, mismo que fue aprobado ante el Pleno de esta Soberanía con las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, **asimismo se exhorta a la Secretaría de Gobierno y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que en un termino no mayor de 72 informen las razones del porque no se ha publicado dicho decreto**, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

La regulación de los asentamientos humanos irregulares, es un tema que resulta urgente de atender en esta Ciudad, principalmente por que se trata de la ampliación de la mancha urbana en suelo de conservación ecológica; esto se debe principalmente a la evolución socioeconómica de la sociedad, lo que trae como consecuencia un acelerado proceso de urbanización, y con ello, la necesidad de establecer procesos legislativos y jurídicos que permitan regularlo, toda vez que, confluyen intereses y derechos contrapuestos, por un lado el derecho a un medio ambiente sano y por otro el derecho a la vivienda.

En ese sentido, se debe precisar que el Suelo de Conservación constituye el patrimonio natural del cual depende la sobrevivencia y bienestar de las generaciones futuras en la Ciudad de México, ya que esta zona proporciona bienes y servicios ambientales que permiten la viabilidad de la Ciudad, entre los que se encuentran: la captación e infiltración de agua a los mantos acuíferos, la regulación del clima, el mejoramiento de la calidad del aire, hábitat para la biodiversidad, oportunidades para la educación, investigación y recreación, producción de alimentos y materias primas, entre otros.

El reto actual que se enfrenta en esta metrópoli y que amenaza directamente al Suelo de Conservación, es precisamente, el crecimiento desproporcional de la población en la

ciudad. La presencia de asentamientos humanos irregulares, así como el desarrollo inmobiliario, han contribuido a que la urbanización se desplace hacia las zonas rurales. Esto ha causado, entre otros, la sobreexplotación de los mantos acuíferos, contaminación del suelo, deforestación y erosión y pérdida de la vegetación natural y biodiversidad

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esta VII Legislatura ha aprobado diversos decretos de reformas a leyes que tienen que ver con el medio ambiente, tal es el caso que, el 28 de abril de 2016 el suscrito diputado Adrián Rubalcava Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presente ante el Pleno de ésta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de decreto para la incorporación de la Comisión de Regulación Especial en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación La Magdalena Contreras publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de enero de 2005, misma que también fue suscrita por los diputados José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Leonel Luna Estrada, y José Gonzalo Espina Miranda, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos MORENA, de la Revolución Democrática, y de Acción Nacional, respectivamente.

El 14 de septiembre de 2016 se aprobó en el Pleno de esta Soberanía el “*DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA DE MORELOS GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO; DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA*”, mismo que

fue turnado a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de gobierno para su publicación y promulgación.

Con fecha 03 de noviembre de 2016, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizó observaciones a dicho decreto, mismas que fueron revisadas y en la medida de lo posible atendidas por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, presentando ante el Pleno de este Órgano Legislativo el dictamen SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016, AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA DE MORELOS GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO; DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, APROBADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, mismo que fue aprobado el 30 de noviembre del 2016 y enviado nuevamente para su publicación al Jefe de Gobierno.

Al ser un tema de mucha importancia para la ciudad, los diputados que integramos esta soberanía, estamos preocupados porque se realicen las acciones necesarias para salvaguardar el suelo de conservación que se encuentra permanente amenazado por el crecimiento poblacional, pero además, también estamos convencidos que con las acciones aprobadas en el decreto antes citado, se estarían generando las condiciones suficientes para garantizar el derecho a la vivienda de las personas que se encuentran ocupando un espacio en asentamientos humanos irregulares que ya se encuentren consolidados y en los que no haya riesgo alguno en materia de protección civil.

En ese sentido, es que, resulta urgente establecer mecanismos que conlleven a la realización de acciones suficientes que atiendan y resuelvan la problemática de los asentamientos humanos irregulares que en la mayoría de los casos ya se encuentran consolidados, es decir, que ya cuentan con servicios; razón por la cual, con la creación de la Comisión de Regulación Especial, se estarán realizando los estudios y diagnósticos que sean necesarios, como parte de las acciones para garantizar la preservación de los valores ambientales de las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos y La Magdalena Contreras, estableciendo criterios de control a los asentamientos para frenar su expansión territorial.

Por lo anterior, y tomando cuenta que ya han transcurrido al menos 3 meses desde su aprobación con las observaciones del Jefe de Gobierno, sin que éste, haya realizado la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En atención a los antecedentes planteados, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Son derechos de las diputadas y diputados, gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados y orientar a los habitantes acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica.

TERCERO.- Que el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confiere del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad para “hacer observaciones a las leyes que la Asamblea

Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles”; en tanto que el artículo 48, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal le atribuye la facultad para “hacer observaciones y devolver los proyectos de leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro de diez días hábiles con esas observaciones”; en tanto que el artículo 92, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a su vez, le otorga la facultad para “hacer observaciones y devolverlos dentro de treinta días hábiles con esas observaciones”.

De igual manera, en términos del segundo párrafo del artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establece “*si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación*”, de igual forma se establece en el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- En razón de que fue aprobado por el pleno de esta soberanía el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina en la Delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la Delegación Iztapalapa, considerando las observaciones del Jefe de Gobierno, y en razón de que ya han transcurrido 3 meses desde su aprobación y por tratarse de un tema trascendental para la ciudad, es que se debe solicitar respetuosamente al Jefe de Gobierno, pero con carácter de urgente su publicación.

En atención a las consideraciones antes expuestas, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Jefe de Gobierno de Gobierno para **que a la brevedad** publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina en la Delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la Delegación Iztapalapa.

SEGUNDO.- Se exhorta a la **Secretaría de Gobierno y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** para que en un termino no mayor de 72 informen las razones del porque no se ha publicado dicho decreto.

Firma el diputado Adrián Rubalcava Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **a 8 de marzo de 2017.**

ATENTAMENTE

México, Distrito Federal, a 13 de Marzo de 2017.

Oficio ALDF-VII-CM/379/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estado Unidos Mexicanos de 1917.”

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este conducto me dirijo a usted para solicitar la inscripción en el Orden del Día correspondiente a la Sesión del día jueves 16 de marzo de 2017, del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE *REFRENDO, REVALIDACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS Y BASES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXI EN SITIOS Y BASES*, SEAN CLAROS Y SE ELIMINEN LOS ELEMENTOS DE DISCRECIONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO VIGENTE HASTA AHORA Y, QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO SE INTEGRE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD.

Asimismo, hago de su conocimiento que se anexa el documento en mención de forma impresa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

México, Distrito Federal, a 13 de marzo de 2017.

Oficio ALDF-VII-CM/379/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estado Unidos Mexicanos de 1917.”

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este conducto me dirijo a usted para solicitar la inscripción en el Orden del Día correspondiente a la Sesión del día jueves 16 de marzo de 2017, del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE *REFRENDO, REVALIDACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS Y BASES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXI EN SITIOS Y BASES*, SEAN CLAROS Y SE ELIMINEN LOS ELEMENTOS DE DISCRECIONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO VIGENTE HASTA AHORA Y, QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO SE INTEGRE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD.

Asimismo, hago de su conocimiento que se anexa el documento en mención de forma impresa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

México, Distrito Federal, a 13 de Marzo de 2017.

“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estado Unidos Mexicanos de 1917.”

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución lo siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE *REFRENDO, REVALIDACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS Y BASES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXI EN SITIOS Y BASES*, SEAN CLAROS Y SE ELIMINEN LOS ELEMENTOS DE DISCRECIONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO VIGENTE HASTA AHORA Y, QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO SE INTEGRE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD.

ANTECEDENTES

El servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado, tanto individual como colectivo es autorizado por el Gobierno de la Ciudad, bajo las condiciones que establece la legislación vigente.

En la Zona Metropolitana de la Ciudad de México se realizan cada día más de 30 millones de tramos de viaje. Poco más de dos terceras partes, se realizan en transporte público.

En taxi se realizan alrededor de 1.5 millones de viajes cada día.

Los taxis tienen gran importancia en la movilidad metropolitana y, la existencia de bases y sitios que concentren a los vehículos del servicio posibilita la disminución de emisiones contaminantes del aire pues evita la circulación de vehículos en busca de pasajeros; con ello pueden contribuir también para disminuir la congestión y por tanto de la salud de las personas que habitan en esta Ciudad de México.

La existencia de bases y sitios es también un tema de seguridad para las ciudadanas y ciudadanos que utilizan este servicio de transporte

Los taxis y colectivos son fuente de ingreso al generar empleos directos e indirectos para muchas personas en esta ciudad. Por la naturaleza y características de la prestación de servicio, así como por la forma de contratación de los trabajadores; los concesionarios y operadores son en general ciudadanos que no cuentan con las prestaciones que otorgan los empleos en el gobierno o en alguna empresa.

La situación actual en torno a la elevación de precios de la gasolina y el impacto en costos de distintos productos derivados del alza en el precio del dólar que ha ocurrido en los últimos meses está impactando de manera importante a los concesionarios del servicio. En tanto las tarifas se han mantenido sin cambio desde hace tiempo. Como resultado en los hechos ellos están absorbiendo tarifa, gasolina e incrementos vinculados con la inflación.

El gobierno de la ciudad establece, de acuerdo con sus atribuciones, los trámites y requisitos que deben cumplir los prestadores del servicio. Cada uno de esos trámites tiene diferentes costos económicos que los taxistas que cumplen y pagan.

No obstante, los prestadores del servicio enfrentan competencia que significa la alta desregulación de los servicios plataformas. Adicionalmente

enfrentan dificultades para cubrir y cumplir los requisitos de los de trámites que solicita el gobierno.

Es en beneficio de los usuarios y de los propios ciudadanos que trabajan en la prestación del servicio que como representantes populares nos corresponde apoyarlos para que mantener condiciones justas que les permitan continuar con su actividad, siempre y cuando cumplan con las obligaciones que deben.

Es así que aun cuando sabemos que es atribución del gobierno, en este caso de la Secretaría de Movilidad, establecer procedimientos y requisitos para los trámites con los que deben cumplir los concesionarios; también creemos que dichos trámites y procedimientos deben ser claros y transparentes.

No deben obedecer a criterios discrecionales sino a la lógica de regulación adecuada en beneficio de las personas y del orden urbano. Dejar a la decisión discrecional de quien es designado por tiempo determinado para cumplir con las funciones que asignan las Leyes a la una Dirección, resulta negativo y en perjuicio de los prestadores de servicio y de los usuarios. Adicionalmente, dificulta que los ciudadanos puedan conocer los trámites y cumplirlos a tiempo y en forma; con ello se facilita la corrupción.

Eso es lo que ocurre con el actual procedimiento *para la autorización, refrendo, revalidación, prórroga, modificación y adecuación de los sitios y bases que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad de taxi en sitios y bases*. Pues derivado de un acuerdo emitido en año 2003, es decir hace ya catorce años, **otorga facultad discrecional** a quien se encuentre a cargo de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros para definir los requisitos del trámite y expedir los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO

- I. Es atribución del gobierno la planeación y regulación de los servicios de transporte de pasajeros. El gobierno de la Ciudad debe contar con elementos normativos suficientes para realizar dichas tareas.
- II. De acuerdo con la Ley de Movilidad, la Secretaría de Movilidad tiene entre sus atribuciones establecidas en el artículo 12, fracciones VI, XIV, XVI y LII respectivamente:
 - Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento;
 - Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;
 - Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento;
 -
- III. El 11 febrero de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial el *“Acuerdo Por El Que El Secretario De Transportes Y Vialidad Delega En La Directora General De La Dirección General De Servicio De Transporte Publico Individual De Pasajeros Del Distrito Federal, La Facultad Para Autorizar,*

Refrendar, Revalidar, Prorrogar, Modificar Y Adecuar Los Sitios Y Bases Que Prestan El Servicio De Transporte Publico Individual De Pasajeros En Su Modalidad De Taxi”.

En dicho acuerdo se presentan como elementos de consideración que la administración pública de esta Ciudad de México tiene entre sus actividades prioritarias las de solucionar los problemas relacionados con el servicio público de transporte en sus diferentes modalidades. Y a fin de agilizar y dar cumplimiento a las necesidades relacionadas con el servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad de Taxi, creo una Unidad Administrativa denominada Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros perteneciente a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

En este sentido, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) cumple ahora las tareas correspondientes; la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros existe aun dentro de la nueva estructura de la Secretaría de Movilidad.

Como parte de las tareas de regulación que debe cumplir el gobierno de la ciudad a través de la SEMOVI se encuentra, según lo señala el propio acuerdo al que nos hemos referido al inicio de este documento “...con el objeto de prestar un servicio eficiente y ágil en atención a los concesionarios del servicio de transporte publico individual de pasajeros, así como al público en general, en lo relativo a los tramites que realizan las diferentes áreas que conforman la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, es necesario establecer medidas administrativas que permitan cumplir con dicho propósito” y en ese sentido se publica el acuerdo:

Que dentro de las facultades y obligaciones conferidas a la Secretaria de Transportes y Vialidad, se encuentra la de establecer las normas para la

determinación de sitios de transporte público individual de pasajeros en la modalidad de taxi.

El acuerdo señala que:

Artículo Primero.- Se delega a la titular de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con el numeral 8° del Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi en el Distrito Federal, la facultad para autorizar, refrendar, revalidar, prorrogar, modificar y adecuar los sitios y bases que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad de taxi.

Artículo Segundo.- Derivado de lo señalado en el artículo que antecede la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, tendrá la facultad discrecional para expedir los documentos que determinen la autorización, refrendo, revalidación, prórroga, modificación y adecuación de los sitios y bases que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad de taxi en sitios y bases.

Para eliminar los elementos de discrecionalidad y diseñar un procedimiento que se integre en el Reglamento de la Ley de Movilidad se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE *REFRENDO, REVALIDACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS Y BASES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXI EN SITIOS Y BASES*, SEAN CLAROS Y SE ELIMINEN LOS ELEMENTOS DE DISCRECIONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO VIGENTE HASTA AHORA Y, QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO SE INTEGRE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los

Dieciséis días del mes de marzo de 2017

**DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA ANTE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DE LOS TITULARES DE LA OFICILÍA MAYOR Y DE LA SECRETARÍAS DE OBRAS; SERVICIOS; DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD PARA QUE APORTEN INFORMACIÓN SOBRE LAS CONCESIONES OTORGADAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y OBRAS EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE CONSTITUCIÓN DE 1917.

**DIP. NÉSTOR NUÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, diputadas y diputados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Diputación Permanente, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

A finales del año 2015, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en un evento con medios de comunicación señaló que en terrenos del Centro de Transferencia Modal de Constitución de 1917 de la delegación Iztapalapa se construiría un Museo interactivo con las características del Papalote, Museo del Niño, sin que diera mayores detalles al respecto, y que para el año 2017 tiene un presupuesto de 500 millones de pesos del erario local para su habilitación.

Así, el pasado 3 de agosto de 2016 presentamos un punto de acuerdo para solicitar información a las secretarías de Movilidad, Desarrollo Urbano y

Vivienda, a la Consejería Jurídica y a la Oficialía Mayor sobre el proyecto a realizar en el Cetram de Constitución de 1917, ello en virtud del decreto expropiatorio publicado en la Gaceta Oficial de fecha 6 de abril de 2016, respecto de terrenos contiguos al citado centro de movilidad y dado el silencio de las autoridades capitalinas para dotar de información a la comunidad.

Resalta de las motivaciones expuestas por el gobierno en el decreto de expropiación, a que hemos hecho referencia, la necesidad de mejorar la movilidad y la dotación de infraestructura en esta zona de la capital; por ello, en esa ocasión requerimos la entrega de una copia del estudio técnico elaborado por el Instituto Politécnico Nacional que analiza estos puntos y que sustentó el acto administrativo de expropiación.

De igual manera se solicitó la situación jurídica y la carpeta de expropiación integrada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Sin embargo, el PRD, PAN y PRI enviaron esta solicitud a la Comisión de Administración Pública Local sin que se haya resuelto esta solicitud, con lo que se conculca el derecho humano de acceso a la información.

No obstante, insistiremos en esta demanda de información porque estamos convencidos que el desarrollo de la ciudad no puede detenerse, pero debe estar fincado en el respeto de la ciudadanía mediante información veraz y oportuna.

Así las cosas, el lunes 13 de febrero, alrededor de las 10 de la noche en un ostentoso operativo policial acompañado de granaderos y un helicóptero de la Secretaría de Seguridad Pública, fueron desalojados los comerciantes que se encontraban en diversos puntos del Paradero de Constitución de 1917, lo que de

nueva cuenta generó temor y sorpresa entre los vecinos de las colonias aledañas sin que haya alguna autoridad que explique las obras a realizarse en este punto relevante para la movilidad de los habitantes de esta zona de la ciudad.

Con este escenario de silencio de las autoridades capitalinas, el pasado 1 de febrero de 2017 requerimos, de nueva cuenta, a través de un punto acuerdo la información sobre la modernización del CETRAM de Constitución de 1917 para lo cual se aceptó y aprobó por el pleno de la Diputación Permanente dar un plazo de 10 días para su entrega y una vez transcurrido ese plazo, valorar la información entregada y, en su caso, convocar a las autoridades del gobierno de la ciudad que atienden este tema a comparecer ante comisiones de la Asamblea Legislativa para desahogar las solicitudes de información.

Sin embargo, ya vencidos los plazos para dar respuesta del caso, recibimos una comunicación de la Secretaría de Gobierno el día 22 de febrero para realizar mesas de trabajo en las que se informaría del tema; no obstante estas fueron convocadas ese mismo día miércoles 22 y luego se dijo que para el día jueves 23 de febrero, fecha en la que la Asamblea Legislativa realizó su periodo extraordinario, por lo que fueron canceladas sin que haya otra comunicación para restablecer la fallida entrega de información.

El tema advierte sin duda alguna la violación flagrante del derecho humano a la información pública, pues mientras a la Asamblea Legislativa como institución se le niega la información, las autoridades ofrecen sesiones privadas a diputados, en lo particular, donde proporcionan pormenores del proyecto, o les otorgan fichas informativas para que puedan argumentar a favor de este millonario proyecto.

Queremos reiterar y dejar muy claro: NO nos oponemos al Museo Interactivo del Niño, lo que demandamos es información para certeza de los vecinos, conocer los pros y los contras del proyectos y las medidas de mitigación de las afectaciones en servicios básicos como el suministro de agua y la movilidad, además, reivindicamos que los niños de esta delegación deben tener acceso gratuito a dicho recinto pues es construido con cuantiosos recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LAS SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS; DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; DE MOVILIDAD, Y DE PROTECCIÓN CIVIL CON LA FINALIDAD DE QUE ACUDAN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL CETRAM DE CONSTITUCIÓN DE 1917 EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DE MANERA ESCALONADA, A PARTIR DEL PRÓXIMO LUNES 6 AL JUEVES 9 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS.

SUSCRIBE

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Dado en el Recinto Legislativo a 1º de mes de marzo del año 2017.

La suscrita, Diputada Cynthia I. López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional, de la VII Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

1

PRIMERO: PARA SOLICITAR AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC EMPRENDA ACCIONES DE BALIZAMIENTO, INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEMÁFOROS PREVENTIVOS EN LAS ZONAS ESCOLARES DE LA CUAUHTÉMOC.

SEGUNDO: PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, A QUE REFUERCEN LA SEGURIDAD Y SE ENVÍE PERSONAL DE TRÁNSITO ALREDEDOR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PRINCIPALMENTE EN LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA.

ANTECEDENTES

Una gran cantidad de vecinos de las colonias Guerrero, Morelos, Ex-Hipodrómo de Peralvillo, Tlatelolco entre otras han señalado la falta de señalización vial, balizamiento, reductores de velocidad y puentes peatonales en las inmediaciones de sus escuelas. En especial un grupo de padres de familia del jardín de niños República de Colombia, y de las primarias Francisco Medina Asencio, y Estado de Sonora sostiene que se han presentado diversos accidentes viales frente a estas escuelas donde algunos menores han resultado lesionados. Asimismo, manifiestan que los alumnos, los maestros y hasta los mismos padres han sido víctimas de robos.

Dado lo anterior y considerando que en la Ciudad de México más del 60% de los niños van a la escuela caminando y que en las inmediaciones de las escuelas antes mencionadas, las áreas de circulación vehicular tienen prioridad sobre las áreas de circulación peatonal. Es necesario emprender medidas que mitiguen los accidentes viales en las zonas escolares, pues una de las principales causas de muerte entre menores de 5 a 14 años tenía que ver con accidentes de tránsito, según datos de la Organización Mundial de la Salud¹.

En consecuencia es destacable que el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud ha realizado recomendaciones a la delegación para que en el ejercicio de sus atribuciones establezca áreas de circulación segura para proteger a escolares y peatones de posibles accidentes entre conductores y transeúntes de las zonas escolares². Pues la delegación Cuauhtémoc concentra el 13% de los accidentes viales solo superada en 1% por la delegación Iztapalapa³, la cual tiene casi cuatro veces la población de la Cuauhtémoc. Esto se atribuye principalmente a la ausencia de dispositivos para el control de tránsito para optimizar, canalizar y distribuir fundamentalmente el tránsito peatonal y vehicular.

Finalmente los padres de familia demandan presencia policiaca en lugares visibles, para que con la simple presencia se abatan actos inseguros en virtud de que recientemente maestros y padres de familia han sido interceptados por delincuentes para despojarlos de sus pertenencias, incluso en plena luz del día. Por ello es necesaria la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública y de las autoridades delegacionales para combatir el alza de hechos delictivos. Dado lo anterior y;

- ¹ OMS (Septiembre, 2016). Reducción de la mortalidad en la niñez. Recuperado el 9 de marzo de 2017 de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs178/es/>
- ² CONAPRA (2013). *Perfil estatal Distrito Federal 2013*. Recuperado el 9 de marzo de 2017 de http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Observatorio/Perfiles/9_Dist_Fed.pdf
- ³ Íbidem

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

SEGUNDO: Que al ser una obligación del Estado, esta se convierte en un derecho para el ciudadano en donde se requieren cuerpos de seguridad y de procuración de justicia que cumplan con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

TERCERO: Que de conformidad con el Artículo 39 fracciones XIV, XVI, XXXVIII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial formular, ejecutar y vigilar el programa de seguridad pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes, ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno y construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias. Por lo tanto se fundamenta la petición de que el Jefe delegacional en Cuauhtémoc, gire instrucciones para la instalación de reductores de velocidad en los alrededores de las zonas escolares y se coordine con la Secretaria de Seguridad Pública para que haya más presencia policiaca en los horarios de entrada y salida de las escuelas.

CUARTO: Que el artículo 2 Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto

proteger la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos entre otras. Por lo que resulta relevante hacer la solicitud de más personal policiaco a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que atienda la demanda ciudadana y coadyuve a disminuir el índice delictivo y los accidentes viales en los alrededores de las zonas escolares de la Cuauhtémoc.

QUINTO: Que el artículo 3 fracción XVI y el artículo 18 de la ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal establecen que corresponde al Secretario, a través de la Subsecretaría de Tránsito y sus respectivas unidades administrativas, coordinar y supervisar los programas, acciones y operativos en materia de vialidad y tránsito así como instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables. En ese sentido es congruente la solicitud realizada a la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de que implemente operativos para evitar accidentes viales en zonas escolares.

SEXTO: Que el artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece como atribuciones de la Asamblea Legislativa, que esta soberanía puede comunicarse con otros órganos locales de gobierno, organismos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes. En ese sentido es pertinente la realización del exhorto a las autoridades locales competentes.

SÉPTIMO: Que el artículo 13 fracción I y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que esta Soberanía se

encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes de la Ciudad, y en ese sentido se legitima la propuesta y que son obligaciones de los Diputados, representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes por lo que se fundamenta el legítimo origen de la propuesta.

5

Por lo anteriormente expuesto y fundado se realiza la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: PARA SOLICITAR AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC EMPRENDA ACCIONES DE BALIZAMIENTO, INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEMÁFOROS PREVENTIVOS EN LAS ZONAS ESCOLARES DE LA CUAUHTÉMOC PRINCIPALMENTE ALREDEDOR DEL JARDÍN DE NIÑOS REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS ESCUELAS PRIMARIAS FRANCISCO MEDINA ASENCIO, Y ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO: PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUE REFUERCE LA SEGURIDAD Y ENVÍE PERSONAL DE TRÁNSITO ALREDEDOR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PRINCIPALMENTE EN LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DEL JARDÍN DE NIÑOS REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS ESCUELAS PRIMARIAS FRANCISCO MEDINA ASENCIO, Y ESTADO DE SONORA.

Dado en el recinto legislativo a los días de de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. CYNTHIA I. LÓPEZ CASTRO